

DOCUMENTOS BÁSICOS



MOVIMIENTO CIUDADANO

Publicados
el 1 de febrero de 2024
en el Diario Oficial de la Federación.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

5.^a versión, marzo 2025.

DOCUMENTOS

BÁSICOS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO*

- Resolución
- Declaración de Principios
 - Programa de Acción
 - Estatutos
- Cuadros comparativos
 - Cumplimientos

* Documentos básicos aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 11 de enero de 2024, mediante el Acuerdo **INE/CG05/2024** y publicados el jueves 1 de febrero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

El presente documento es una copia fiel y completa del Acuerdo **INE/CG05/2024**, publicado el jueves 1 de febrero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

Documentos básicos

Partido Movimiento Ciudadano

5.^a versión, marzo 2025.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,

Coyoacán, Ciudad de México.

Teléfonos 5728-2300 y 5728-2400.

Compilación: Dirección General de Documentación.

www.te.gob.mx

Impreso en México.

ÍNDICE

RESOLUCIÓN	9
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (ANEXO UNO)	71
PROGRAMA DE ACCIÓN (ANEXO DOS).....	91
ESTATUTOS (ANEXO TRES)	123
CAPÍTULO PRIMERO De Movimiento Ciudadano (artículos 1-7).....	123
CAPÍTULO SEGUNDO De los derechos y obligaciones (artículos 8-9).....	129
CAPÍTULO TERCERO De la participación ciudadana y de la sociedad civil organizada (artículos 10-11).....	133
CAPÍTULO CUARTO De la organización de Movimiento Ciudadano a nivel nacional (artículos 12-25)	135
CAPÍTULO QUINTO De la organización a nivel estatal (artículos 26-30).....	166
CAPÍTULO SEXTO De la organización a nivel municipal (artículo 31)	180

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las finanzas y patrimonio de
Movimiento Ciudadano

(artículos 32-39)..... 183

CAPÍTULO OCTAVO

De las asambleas electorales nacional y estatales

(artículos 40-49)..... 188

CAPÍTULO NOVENO

De los frentes, coaliciones, alianzas
y candidaturas comunes

(artículo 50) 194

CAPÍTULO DÉCIMO

De los movimientos ciudadanos y
organizaciones sectoriales

(artículos 51-58)..... 194

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Consejo Consultivo Ciudadano

(artículos 59-60)..... 201

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las fundaciones

(artículos 61-66)..... 202

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Del premio nacional Benito Juárez
al mérito ciudadano

(artículo 67) 204

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De los órganos de control

(artículos 68-88)..... 205

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De las disposiciones generales

(artículos 89-102)..... 219

ARTÍCULOS TRANSITORIOS..... 225**CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA
A LA DELCLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
MOVIMIENTO CIUDADANO**

(ANEXO CUATRO) 226

**CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL
PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL DENOMINADO: MOVIMIENTO
CIUDADANO**

(ANEXO CINCO)..... 230

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS
ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
DENOMINADO: MOVIMIENTO CIUDADANO**

(ANEXO SEIS)..... 234

**CUMPLIMIENTO A ELEMENTOS MÍNIMOS
PARA CONSIDERAR DEMOCRÁTICOS LOS
DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS NACIONALES**

(ANEXO SIETE) 247

**CUMPLIMIENTO A LINEAMIENTOS PARA QUE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN
SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES,
PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y
ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA
LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

(ANEXO OCHO) 249

CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG583/2022, EN EL QUE SE ORDENÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ADECUAR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS ORDENADOS POR EL TEPJF AL EMITIR SENTENCIAS EN LOS JUICIOS DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-91/2022 Y SUP-JDC-434/2022; Y GARANTIZAR ASÍ, LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS A PARTIR DE LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2023 EN LOS QUE PARTICIPEN, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL, POR COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN. MODIFICADO MEDIANTE EL SIMILAR INE/CG832/2022, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TEPJF EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-220/2022 Y ACUMULADOS (ANEXO NUEVE)..... 257

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, derivado del cumplimiento parcial al artículo transitorio segundo de los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, en acatamiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución INE/CG452/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG05/2024.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO PARCIAL AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG452/2023

GLOSARIO

CCL	Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CNDE	Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DDHH	Derechos Humanos de las mujeres
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos	Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, aprobados mediante Resolución INE/CG204/2020.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV/Ley General de Acceso	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos/LVPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
Movimiento Ciudadano	Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano

PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Registro como PPN.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, el CG del otrora Instituto Federal Electoral (en adelante IFE) otorgó el registro como PPN a “Convergencia por la Democracia” (CG81/99), toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. **Derechos y obligaciones.** Movimiento Ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la CPEUM, LGIPE, LGPP y demás normatividad aplicable.
- III. **Modificaciones previas a los Documentos Básicos.** En las siguientes sesiones, el CG del otrora IFE, así como del INE, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano:

#	Fecha	Resolución	Observaciones
1	22-sep-99	CG121/99	
2	24-sep-02	CG175/2002	Se aprobó el cambio de denominación por "Convergencia".
3	31-may-05	CG135/2005	
4	30-nov-06	CG201/2006	
5	27-nov-09	CG587/2009	
6	13-dic-10	CG419/2010	
7	25-may-11	CG170/2011	
8	07-oct-11	CG329/2011	Se aprobó el cambio de denominación por "Movimiento Ciudadano"
9	17-oct-12	CG666/2012	
10	20-feb-13	CG55/2013	
11	20-nov-13	CG358/2013	
12	25-sep-14	INE/CG161/2014	
13	16-mar-16	INE/CG114/2016	
14	26-ene-17	INE/CG22/2017	
15	21-mar-19	INE/CG116/2019	
16	18-sep-19	INE/CG430/2019	
17	19-jun-20	INE/CG155/2020	
18	27-abr-22	INE/CG204/2022	
19	18-ago-23	INE/CG452/2023	

- IV. Campaña internacional *HeForShe*.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña *HeForShe*, promovida por ONU Mujeres.
- V. Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicada en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- VI. Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dentro de las reformas realizadas se destacan para la presente Resolución, la realizada en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.
- VII. Escrito de solicitud de incorporación de criterios del “3 de 3 Contra la Violencia”.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputadas y Diputados y las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, el cual consistía en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos: haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- VIII. Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del CG, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- IX. Resolución INE/CG1691/2021 relativa a la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-409/2021.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, fue aprobada la Resolución del Consejo General del INE mediante la cual declaró la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, en acatamiento a la sentencia del TEPJF en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-409/2021, publicada en el DOF el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.
- X. Sesión de la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.** El cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, se celebró la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, en la cual se aprobó el nombramiento de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad para un periodo de tres años, misma que fue facultada para realizar los ajustes, adecuaciones o modificaciones a los Estatutos en ese entonces aprobadas, derivadas de las observaciones que realizara, en su caso, el INE o la Sala Superior del TEPJF, así como de aquellas modificaciones que los órganos estatutarios competentes en su caso realizarán a los documentos básicos durante el referido periodo.¹
- XI. Resolución INE/CG204/2022 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la resolución mencionada, en cuyo resolutive SEGUNDO, requirió a Movimiento Ciudadano para que, en un plazo **no mayor a 6 meses**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución en el DOF, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo legal. El plazo otorgado venció el veinte de noviembre de dos mil veintidós.

¹ Forma parte de los antecedentes analizados por la DEPPP para la elaboración y aprobación del Resolutive INE/CG204/2022.

- XII. Aprobación del Acuerdo INE/CG583/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, al emitir las sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, en cuyo resolutive SEGUNDO ordenó a los PPN para que a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizaran las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos sobre paridad sustantiva.
- XIII. Registro condicionado del Protocolo sobre VPMRG.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós se hizo de conocimiento al PPN, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03132/2022, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, relativo al registro *ad cautelam* del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género de Movimiento Ciudadano, ya que dentro de la normativa interna del PPN no existe aún un marco normativo que regule el tema de VPMRG, por lo que una vez que se realizaran y aprobaran las modificaciones correspondientes a los Documentos Básicos, deberían modificar el Protocolo registrado.
- XIV. Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022.** En sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-220/2022 y acumulados, mediante los cuales modificó los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG583/2022, a efecto de establecer que los PPN tenían un plazo de hasta noventa días antes de que inicie el PEF 2023-2024 para modificar sus Documentos Básicos respecto al tema de paridad sustantiva, al tiempo que determinó como válido que se obligara a los PPN a modificar sus documentos básicos.
- XV. Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG832/2022, por el que se acató lo ordenado por el TEPJF en la sentencia del expediente referido, se modificaron los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del similar INE/CG583/2022 y se requirió a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto de su órgano competente, realizaran las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el mencionado Acuerdo.
- XVI. Sesión de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se celebró la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano, en la cual aprobó integrar a la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, a dos ciudadanos más (documental que obra en los archivos de este Instituto) ².
- XVII. Promulgación y publicación de leyes secundarias en materia electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM al Presidente de la República, se promulgó y publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XVIII. Controversia Constitucional.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Instituto presentó ante la SCJN una Controversia Constitucional en la que se solicitó se otorgara una suspensión y, en tanto se pronunciara sobre el fondo de la controversia, se interrumpiera la aplicación del Decreto y, por lo tanto, sus efectos.
- XIX. Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el INE en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones a leyes secundarias en materia electoral, y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.

² Forma parte de los antecedentes analizados por la DEPPP para la elaboración y aprobación del Resolutive INE/CG452/2023.

- XX. Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la SCJN emitió sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, declarando la invalidez del Decreto que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo que implicó que sea la legislación vigente hasta el pasado dos de marzo de dos mil veintitrés la que continúe en vigor.
- XXI. Resolución INE/CG452/2023 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, respecto al cumplimiento en materia de VPMRG y PS.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la resolución mencionada, en cuyo resolutivo SEXTO, requirió a Movimiento Ciudadano para que, **hasta antes de que iniciara el PEF 2023-2024**, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el decreto en materia de VPMRG, e informara a esta autoridad dentro del plazo legal. Lo anterior, por conducto de sus órganos competentes o de alguna instancia partidista que cuente con dichas facultades. El plazo otorgado venció el seis de septiembre de dos mil veintitrés.
- XXII. Impugnación de la Resolución INE/CG452/2023.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, Movimiento Ciudadano, inconforme con lo ordenado en la referida Resolución del Consejo General, interpuso medio de impugnación, el cual fue radicado ante el TEPJF con número de expediente SUP-RAP-181/2023.
- XXIII. Sentencia SUP-RAP-181/2023.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF confirmó la Resolución del Consejo General radicada en el expediente INE/CG452/2023.
- XXIV. Sesión de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se celebró la sesión extraordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, en la cual se aprobó la modificación a sus documentos básicos.
- XXV. Inicio del PEF 2023-2024.** El Consejo General en su sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio formalmente al PEF 2023-2024.
- XXVI. Oficio MC-INE-214/2023.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, el oficio MC-INE-214/2023, signado por el Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el CG del INE, en el que informó que, en consideración a lo ordenado en punto SEXTO de la resolución INE/CG452/2023, el órgano competente para resolver dichas observaciones, se encontraba en vías de atención, en términos del artículo 25 párrafo primero, inciso 1) de la LGPP.
- XXVII. Toma de nota.** El once de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo de conocimiento al PPN, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02722/2023, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, por medio del cual se tomó nota de las manifestaciones vertidas y se hizo un atento recordatorio para atender en sus términos lo mandatado en la Resolución INE/CG452/2023.
- XXVIII. Notificación al INE.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio MC-INE-220/2023, signado por el Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el CG del INE, mediante el cual comunicó la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de ese PPN, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización.
- XXIX. Registro condicionado del Reglamento sobre VPMRG.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo de conocimiento al PPN, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02947/2023, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, relativo al registro **ad cautelam** del Reglamento para Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, entre otros, aprobado por el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, ya que dentro de la normativa interna del PPN no existe aún un marco normativo que regule el tema de VPMRG, por lo que, una vez que se realizaran y aprobaran las modificaciones correspondientes a los Documentos Básicos, deberían modificar dicho Reglamento.

- XXX.** **Requerimiento a Movimiento Ciudadano.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02953/2023, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, se requirió a Movimiento Ciudadano para que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera documentación complementaria y los textos definitivos de los documentos básicos en medio impreso y magnético, aprobados en la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, luego de un análisis y la previsión de documentales faltantes. Lo anterior a fin de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.
- XXXI.** **Desahogo del requerimiento formulado.** El tres de octubre de dos mil veintitrés, la oficialía de partes común del INE recibió el oficio MC-INE-240/2023, por medio del cual el Representante de Movimiento Ciudadano ante el CG remitió la documentación requerida y acompañó los textos íntegros de los Documentos Básicos en medio impreso y magnético, aprobados en la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, así como el comparativo de los Estatutos relativo a las versiones vigente y reformada.
- XXXII.** **Remisión de los Documentos Básicos modificados de Movimiento Ciudadano a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo para la modificación de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, el diez de octubre de dos mil veintitrés, la DEPPP solicitó la colaboración de la UTIGyND, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03342/2023, para que se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado en los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos en materia de VPMRG, así como lo referente al principio de paridad sustantiva en las candidaturas a gubernaturas y demás cargos de elección popular, dentro de las modificaciones a los textos de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.
- XXXIII.** **Dictamen de la UTIGyND.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/675/2023, remitió dictamen correspondiente a los textos de los Documentos Básicos modificados de Movimiento Ciudadano con las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes, en atención al oficio precisado en el antecedente XXXII de la presente Resolución.
- XXXIV.** **Alcance al dictamen de la UTIGyND.** El veinte de octubre de dos mil veintitrés, en alcance al oficio INE/UTIGyND/675/2023 la UTIGyND, mediante el símil INE/UTIGyND/684/2023, remitió el dictamen definitivo sobre el texto de los Documentos Básicos modificados de Movimiento Ciudadano, en el que concluyó que el partido político cumple parcialmente con lo ordenado en los Lineamientos sobre VPMRG, así como, en lo referente al principio de paridad sustantiva en las candidaturas a gubernaturas y demás cargos de elección popular.
- XXXV.** **Requerimiento a Movimiento Ciudadano.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03575/2023, requirió al Representante ante el CG a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria sobre diversas observaciones realizadas respecto al cumplimiento en materia de VPMRG y de paridad sustantiva en las modificaciones a los textos de sus Documentos Básicos.
- XXXVI.** **Solicitud de prórroga.** El dos de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes común del INE el oficio MC-INE-266/2023, por medio del cual el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el CG solicitó que le fuera concedida una prórroga por el periodo del PEF 2023-2024, para que una vez que este concluya, se encuentre en posibilidad de efectuar el desahogo del requerimiento realizado mediante curso INE/DEPPP/DE/DPPF/03575/2023.
- XXXVII.** **Atención a la prórroga solicitada.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04188/2023, hizo de conocimiento al PPN que no se estaba en posibilidad de otorgar la prórroga solicitada; y se le informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Registro, se continuaría con el procedimiento relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de las modificaciones estatutarias de Movimiento Ciudadano, con la documentación con la que se cuenta.
- XXXVIII.** **Alcance al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04188/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04748/2023 —en alcance al similar INE/DEPPP/DE/DPPF/04188/2023— y derivado de las manifestaciones vertidas en el oficio MC-INE-266/2023, hizo de conocimiento al PPN que procedió a atender la regla prevista en el

artículo 8, párrafo 1 de la LGSIME, en relación con el plazo para interponer medio de impugnación, al tiempo que le reitero que se continuaba con el procedimiento relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de las modificaciones estatutarias de Movimiento Ciudadano, con la documentación con la que se cuenta.

- XXXIX. Oficio MC-INE-335/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes común del INE el oficio MC-INE-335/2023, mediante el cual, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, señaló que el partido al que representa por medio de su órgano facultado, se encuentra realizando las valoraciones pertinentes del tema, a la luz de un proceso electoral en pleno desarrollo. Asimismo, consultó sobre la idoneidad del protocolo de la SCJN, para el tema de prevenir, atender, sancionar y reparar la Violencia Política de Género y propiciar la Paridad Sustantiva.
- XL. Atención a la consulta planeada.** El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0033/2024, dio respuesta a la consulta planteada, al tiempo que le reiteró que se continuaba con el procedimiento relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, con la documentación con la que se cuenta.
- XLI. Omisión de desahogo del requerimiento contenido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03575/2023.** Cabe señalar que a la fecha, Movimiento Ciudadano ha sido omiso en acatar las observaciones realizadas por la DEPPP y la UTIGyND mediante el oficio referido, mismo que le fue notificado el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. Por lo que el plazo de cinco días hábiles otorgado transcurrió del veintisiete de octubre al tres de noviembre del mismo año, en consideración a lo señalado en el artículo 52 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral. Sin embargo, aún fuera del plazo legal otorgado, este no presentó la documentación de la que pudiera desprenderse tal cumplimiento.
- XLII. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por Movimiento Ciudadano tendiente a acreditar la celebración de su Comisión de Constitucionalidad y Legalidad.
- XLIII. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el ocho de enero de dos mil veinticuatro, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo de la CPEUM, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este CG, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

En el artículo 442 de la LGIPE se determina quiénes son los sujetos responsables por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de violencia política atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada, por ello, los sujetos citados en dicho artículo pueden incurrir en responsabilidad electoral por casos de violencia política, entre los cuales están: los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular y la ciudadanía en general.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1 de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4; 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, de la LGPP, se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- b) Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- c) Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG; y
- d) Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;
- e) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- f) Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- g) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- h) **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;
- i) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- j) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y
- k) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

- Los artículos 5 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los documentos básicos se apega a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Lineamientos

- Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por el CG el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos a los parámetros legales en ellos establecidos:

“Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

Tercero. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.”

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP, analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus documentos básicos se apeguen a los principios democráticos de dicha materia y elaborar el proyecto de Resolución que será sometido a la aprobación del Consejo General.

Acuerdo INE/CG583/2022

- Los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo INE/CG583/2022, aprobado por el Consejo General el veinte de julio de dos mil veintidós, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo, y garanticen así la paridad sustantiva a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.

SEGUNDO. Se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del presente Acuerdo sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

Ante la eventualidad de que los PPN no estén en posibilidad de realizar la modificación a sus documentos básicos en la fecha señalada, deberán emitir, a través de su órgano competente, las reglas ordenadas por el presente acuerdo, las cuales deberán ser sometidas a la valoración de este Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, con la obligación de que en la siguiente asamblea general u órgano equivalente competente que celebren, a la brevedad posible, estas reglas serán incorporadas a los documentos básicos.

(...)

CUARTO. *Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.”*

Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados

- La Sala Superior del TEPJF, en sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitió la sentencia que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022, relativo a la obligación de los PPN a adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva. Pronunciamiento que determinó los siguientes efectos:

*“I. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **PRIMERO**, únicamente para establecer que el plazo con que cuentan los partidos políticos para modificar sus documentos básicos será máximo hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal. En ese sentido, se deberá entender que esa exigencia debe cumplirse, como máximo, noventa días antes del inicio del próximo proceso electoral federal.*

*II. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **SEGUNDO**, a efectos de **suprimir** que el plazo otorgado para que los PPN puedan incorporar de forma adecuada los criterios exigidos debe ser el treinta y uno de octubre. El plazo que deberán observar es **hasta noventa días antes del inicio del proceso electoral federal.***

*III. Se debe **suprimir** el punto de acuerdo **TERCERO.***

*IV. Se deben **confirmar** el resto de los puntos de acuerdo.”*

Acatamiento a la Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados (INE/CG832/2022)

- El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós el Consejo General, en acatamiento a la sentencia mencionada, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, suprimió el punto resolutivo TERCERO, así como los considerandos aplicables y modificó los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO.

Por lo anterior, los puntos del Acuerdo INE/CG583/2022 quedaron en los términos siguientes:

*“**PRIMERO.** Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, **en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo**, y garanticen así la paridad sustantiva en los procesos electorales para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.*

***SEGUNDO.** Se requiere a los PPN para que, **a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del Acuerdo **INE/CG583/2022** sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.*

TERCERO. (Se suprime)

CUARTO. Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

QUINTO. Infórmese dentro de las siguientes veinticuatro horas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el proceso de cumplimiento que se está dando a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022.”

II. Competencia del Consejo General

11. La competencia de este CG para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34 y 36 de la LGPP.

No obstante, en el mismo artículo 36, numeral 1 de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los PPN, este CG atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el 35 de la LGPP, los PPN deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

Plazo para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos sobre VPMRG

12. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, fue aprobado por el Consejo General el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos, publicado en el DOF el diez de noviembre del mismo año, en cuyo punto resolutivo Segundo ordenó a los PPN, lo siguiente:

“Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021”.

Al respecto, dichos Lineamientos no señalan un plazo perentorio para que los PPN realicen las adecuaciones a sus Documentos Básicos, el único parámetro que se estableció es que dichas modificaciones debían realizarse una vez concluido el PEF, ello en consideración de lo establecido en el artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la LGPP, y así otorgar certeza y legalidad a los actos partidistas correspondientes.

Ahora bien, el acto por el cual se dio por culminado el PEF, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, al emitir el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, por el que se modificó la asignación de las diputaciones federales que les correspondían a los PPN Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante Acuerdo INE/CG1443/2021.

No obstante, el CG de este Instituto, derivado de las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano, así como del cumplimiento parcial a lo ordenado mediante INE/CG517/2020, otorgó plazos perentorios, para la atención del reiterado incumplimiento de VPMRG, así como de PS, los cuales son los siguientes:

- Mediante Resolución INE/CG204/2022 aprobada el 27 de abril de 2022 el Consejo General, en el punto resolutivo SEGUNDO, requirió a Movimiento Ciudadano para que, en un plazo **no mayor a seis meses**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución en el DOF, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en

cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo legal. Dicho plazo **venció el veinte de noviembre de dos mil veintidós.**

- En acatamiento a lo anterior, en la Resolución INE/CG452/2023, de 18 de agosto de 2023, el Consejo General determinó que se dio un cumplimiento parcial a lo ordenado en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos del Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG; y el no cumplimiento a lo relativo al principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, al no atender lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, respectivamente. Razón por la cual, en el punto resolutivo SEXTO, se requirió de nueva cuenta a Movimiento Ciudadano para que, hasta antes de que iniciara el PEF 2023-2024, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades en cumplimiento a lo ordenado e informara a esta autoridad dentro del plazo legal. El plazo otorgado **venció el seis de septiembre de dos mil veintitrés.**

Cabe señalar que, la Resolución INE/CG452/2023 fue confirmada por la Sala Superior TEPJF, al emitir sentencia el 6 de septiembre de 2023 dentro del expediente SUP-RAP-181/2023, medio de impugnación interpuesto por el partido que nos ocupa.

Plazo para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos sobre paridad sustantiva

13. Mediante Acuerdo INE/CG583/2022, se vinculó, entre otros PPN, a Movimiento Ciudadano, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, en acatamiento a lo determinado por el TEPJF, se dio como fecha límite a los PPN para modificar sus documentos básicos en materia de paridad sustantiva, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

En el caso concreto, conforme al punto resolutivo SEXTO de la Resolución INE/CG452/2023, el plazo otorgado a Movimiento Ciudadano **venció el seis de septiembre de dos mil veintitrés.**

Sentencia SUP-RAP-181/2023

14. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, al emitir sentencia dentro del Recurso de Apelación SUP-RAP-181/2023, confirmó en sus términos la Resolución INE/CG452/2023;

*“ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.”*

Ahora bien, por lo que hace al tema que nos ocupa emitió las consideraciones siguientes:

(...)

*Al respecto, el recurrente señala que la responsable decide dar por no cumplidos los cambios en los documentos básicos por no **estar en la forma en que gustan a la autoridad**, aún y cuando estos cumplen con las observaciones realizadas, lo que transgrede la autoorganización y autodeterminación del partido.*

(...)

*Para este órgano jurisdiccional tales motivos de agravio resultan **inoperantes**, porque de lo expuesto por el recurrente **no es dable advertir alguna cuestión específica a partir de la cual se pudiera desprender afectación alguna a la autoorganización y autodeterminación** que como partido político le corresponde.*

*Finalmente, respecto de la pretensión del recurrente en el sentido de que **se revoque el resolutivo sexto, en cuanto al plazo otorgado y se amplíe a cuando menos treinta días naturales**, los argumentos devienen inoperantes porque sólo se limita a señalar que la justificación de la responsable en cuanto el plazo otorgado para cumplir con las modificaciones no resulta adecuado, ya que no afectan el desarrollo del proceso electoral porque solo tienen impacto en la vida interna del partido.*

(...)

Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, **mediante acuerdo INE/CG517/202026, el INE estableció el deber de los partidos políticos de adecuar sus documentos básicos a fin de dar cumplimiento a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

(...)

En ese tenor, resulta evidente que el **recurrente tenía conocimiento** desde la aprobación de dichos acuerdos -en los años **dos mil veinte** y dos mil veintidós- de su obligación de adecuar de sus documentos básicos, **respecto de los temas de VPG y paridad sustantiva, así como la fecha límite con la que contaba para realizarlo.**(...)"

Énfasis añadido.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

15. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Sentado lo anterior, el seis de septiembre de dos mil veintitrés, se celebró la Sesión Extraordinaria de la CCL de Movimiento Ciudadano, en la cual, se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos, que rigen su vida interna.

En consecuencia, el término establecido en el artículo 25 citado, transcurrió del siete al veinte de septiembre de dos mil veintitrés, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la LGSIME.

Al respecto, el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, Movimiento Ciudadano presentó el oficio mediante el cual informa al INE sobre las modificaciones a sus documentos básicos. Por tanto, dicho partido político dio observancia a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

SEPTIEMBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		6 CCL*	7 (día 1)	8 (día 2)	9 (inhábil)	10 (inhábil)
11 (día 3)	12 (día 4)	13 (día 5)	14 (día 6)	15 (día 7)	16 (inhábil)	17 (inhábil)
18 (día 8)	19 (día 9)	20 (día 10) NOT**				

* Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano.

** Notificación al INE de la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitucional y Legalidad de Movimiento Ciudadano.

IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

16. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de los institutos políticos.

Por su parte el artículo 17 del Reglamento señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del CG. Ello, en el plazo previsto en el párrafo anterior.

En este sentido, la DEPPP tuvo la posibilidad de integrar el expediente correspondiente el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0033/2024, mediante el cual se da respuesta a las consideraciones planteadas por Movimiento Ciudadano en el oficio MC-INE-335/2023.

Por lo que, el término se contabiliza a partir del cinco de enero de dos mil veintitrés, para concluir el tres de febrero del mismo año; considerando que el cuatro de enero de dos mil veinticuatro se notificó a Movimiento Ciudadano el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0033/2024, a saber:

ENERO 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			4* Último oficio	5 (día 1)	6 (día 2)	7 (día 3)
8 (día 4)	9 (día 5)	10 (día 6)	11 (día 7)	12 (día 8)	13 (día 9)	14 (día 10)
15 (día 11)	16 (día 12)	17 (día 13)	18 (día 14)	19 (día 15)	20 (día 16)	21 (día 17)
22 (día 18)	23 (día 19)	24 (día 20)	25 (día 21)	26 (día 22)	27 (día 23)	28 (día 24)
29 (día 25)	30 (día 26)	31 (día 27)				

FEBRERO 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1 (día 28)	2 (día 29)	3** (día 30)	

*Último oficio por parte de la DEPPP.

**Fecha límite para emitir la resolución.

Ahora bien, el plazo para que este Consejo General determine lo conducente sería el tres de febrero del presente año. Así, siendo aprobado por la CPPP el ocho de enero del presente año, el proyecto es del conocimiento de los integrantes del Consejo General previo al término de los treinta días para su discusión, y en su caso, aprobación.

V. Normatividad partidista aplicable

Estatutos de Movimiento Ciudadano

17. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por el Representante de Movimiento Ciudadano, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento de modificación de los documentos básicos de Movimiento Ciudadano se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 12, numeral 1, incisos a) b) y c); 13, numerales 1 y 3; así como 14, numerales 1, 2, incisos a) y l), 3, 5, 6, 7 y 8; 15, numerales 1, 2, 4 y 5; 16, numeral 1, inciso i), y numeral 2; 20, numeral 2, inciso u); 85, numerales 4 y 5; 89, 90, 91, 92 y 93 de los Estatutos.

VI. Análisis en su caso de procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG452/2023

18. La Resolución INE/CG452/2023, relativa a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como al acuerdo INE/CG583/2022, y en el ejercicio de su libertad de autoorganización; en los puntos resolutivos CUARTO y QUINTO, se determinó un cumplimiento parcial a lo ordenado en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos del Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG; y el no cumplimiento a lo relativo al principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, al no atender lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, respectivamente.

Asimismo en el punto resolutivo SEXTO, se requirió a Movimiento Ciudadano para que, hasta antes de que iniciara el PEF 2023-2024, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades en cumplimiento a lo ordenado, e informara a esta autoridad dentro del plazo legal:

“SEXTO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano en términos de los Considerandos 59 y 60 de la presente Resolución, para que, hasta antes de que inicie el PEF 2023-2024, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades en cumplimiento a lo ordenado: i) en los considerandos 42 y 43 de la presente Resolución, en relación con los elementos mínimos establecidos en los artículos 37 y 38 de la LGPP; ii) en el Acuerdo INE/CG517/2020; y en las Resoluciones INE/CG155/2020, INE/CG1691/2021, e INE/CG204/2022, en relación con el decreto en materia de VPMRG; y iii) lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, y lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022; e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.”

Énfasis añadido.

19. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la CCL de Movimiento Ciudadano a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.**

En este tenor, y con fundamento en los artículos 8, numeral 2, y 14 del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos sobre VPMRG, los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, y demás disposiciones en materia electoral.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

Documentación presentada por Movimiento Ciudadano

20. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PPN, Movimiento Ciudadano presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en originales, copias certificadas y otros:

a) Documentos originales:

- Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la CCL de Movimiento Ciudadano, emitida el cinco de septiembre de dos mil veintitrés.
- Publicación de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la CCL de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el siete de septiembre de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la CCL de Movimiento Ciudadano celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la Sesión Extraordinaria de la CCL de Movimiento Ciudadano celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

- Certificación de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en la que hace constar que los integrantes de la CCL de Movimiento Ciudadano en su sesión extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, aprobaron las modificaciones a los Documentos Básicos en acatamiento a la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 ”, identificada con el número INE/CG452/2023”.

b) Copias certificadas:

- Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la CCL de Movimiento Ciudadano, emitida el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, y certificada el veinte del mismo mes y año.

c) Otros:

- Impresión del texto de la Declaración de Principios del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobada en la CCL de Movimiento Ciudadano.
- Impresión del texto del Programa de Acción del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobado en la CCL de Movimiento Ciudadano.
- Impresión del texto de los Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la CCL de Movimiento Ciudadano.
- Impresión del cuadro comparativo de la Declaración de Principios del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobada en la CCL de Movimiento Ciudadano, el seis de septiembre de dos mil veintitrés.
- Impresión del cuadro comparativo del Programa de Acción del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobado en la CCL de Movimiento Ciudadano, el seis de septiembre de dos mil veintitrés.
- Impresión del cuadro comparativo de Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la CCL de Movimiento Ciudadano, el seis de septiembre de dos mil veintitrés.
- Un CD que contiene en formato Word, el texto de modificaciones de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por la CCL de Movimiento Ciudadano, el seis de septiembre de dos mil veintitrés.
- Un CD que contiene en formato Word, cuadro comparativo de Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la CCL de Movimiento Ciudadano, el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

21. En el caso concreto, la Convención Nacional Democrática de conformidad con los artículos 13, numeral 1; y 14, numeral 2, inciso I); de sus Estatutos, al ser el máximo órgano de dirección del partido y tener a su cargo la conducción ideológica, política, económica y social, y de su vida interna, tiene la facultad ordinaria de, entre otras disposiciones, aprobar y/o convalidar las modificaciones a sus Documentos Básicos en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 14

De la Convención Nacional Democrática, Funciones y Modalidades.

(...)

2. Corresponde a la Convención Nacional Democrática:

(...)

l) Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano;

(...)” (sic)

Énfasis añadido.

- Por su parte el artículo 16, numeral 2, de los Estatutos, establece que el Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, al ser el máximo órgano de dirección del partido durante el receso de la Convención Nacional Democrática; además de ser un órgano de dirección colegiada, de carácter deliberativo y resolutorio, que tiene por objeto conocer, discutir y aprobar la conducción política de Movimiento Ciudadano y las normas que requiere para su adecuado desenvolvimiento, tiene la atribución para realizar modificaciones a los documentos básicos del partido **de manera excepcional**, las cuales están sujetas a la convalidación de la Convención Nacional Democrática:

“ARTÍCULO 16

De los deberes y atribuciones del Consejo Nacional.

1. (...)

2. **En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano. Dicha excepción se determina en casos de apremio impostergable e ineludible y estarán sujetos a la convalidación de la Convención Nacional Democrática en su sesión posterior.”**

Énfasis añadido.

De los responsables de acatar las observaciones ordenadas mediante Resolución INE/CG452/2023

22. Durante la Cuarta Convención Nacional Democrática, de Movimiento Ciudadano, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el nombramiento de la CCL misma que fue facultada para realizar los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones que realizara, en su caso, el INE o la Sala Superior del TEPJF³, en los términos siguientes:

“TRIGÉSIMO TERCER PUNTO DE ACUERDO: Con fundamento en los artículos 12, numeral 1, inciso a); 14, numeral 2, incisos n) y ñ), y 15 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la Convención Nacional Democrática elige como integrantes de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, por un período de TRES años, a partir del 4 de diciembre de 2021 al 4 de diciembre de 2024, a las siguientes compañeras y compañeros: Juan Miguel Castro Rendón, Carmen Julieta Macías Rábago, Braulio López Ochoa Mijares, Armando de Jesús Levi Aguirre, Adán Pérez Utrera y Nikol Carmen Rodríguez D L ‘Orme.”

Ahora bien, del acta de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, se desprende que, en el SÉPTIMO PUNTO DE ACUERDO, el Pleno de dicho órgano máximo de dirección aprobó integrar a la CCL, nombrada durante la Cuarta Convención Nacional Democrática, a los CC. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez y Mario Ramírez Bretón.

En este sentido, al delegar su facultad de adecuación a los Documentos Básicos a una CCL de acatar las observaciones realizadas por el INE, las decisiones adoptadas por ellos adquieren el mismo carácter obligatorio para toda la militancia. Lo anterior, a partir de lo establecido en el artículo 13, numeral 1, en relación con el artículo 14, numeral 2, inciso I), de los Estatutos, que dispone que la Convención Nacional Democrática es la autoridad suprema del Partido, y se dispone de manera expresa que sus acuerdos y resoluciones son de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras, así como para las personas ciudadanas integradas de éste.

Competencia de la CCL para realizar modificaciones a los Documentos Básicos del partido, en cumplimiento a la resolución INE/CG452/2023

23. Vinculado al considerando anterior, existe una diferencia adjetiva o procedimental entre la aprobación de modificaciones a los Estatutos de un partido político cuando ello ocurre a iniciativa y decisión propia, en ejercicio de su libertad de autoorganización, y la instrumentación de modificaciones estatutarias ordenadas, ya sea mediante resolución de la autoridad administrativa electoral, o mediante sentencia de la autoridad jurisdiccional competente, puesto que se estima que, en el primer caso, el partido político está obligado a ceñirse estrictamente a sus disposiciones estatutarias para aprobar las reformas a sus Estatutos; en tanto que en el segundo, por tratarse de un acatamiento, en

³ En la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el 31 de julio de 2011, aprobó en su Resolutivo número seis, la creación de la CCL de Movimiento Ciudadano, que tiene la facultad plena de atender y resolver las observaciones que formulen las áreas del INE, encargadas de elaborar el dictamen sobre la procedencia constitución y legal de las modificaciones a los documentos básicos.

ocasiones dentro de plazos reducidos, es factible aplicar un criterio extensivo o garantista que permita concretar las reformas estatutarias por la vía más expedita, pero dentro del marco general de la propia norma estatutaria, a fin de no obstaculizar el cumplimiento de los fines conferidos a los PPN por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM.

Cabe señalar que, no existen formalidades establecidas, ni plazos perentorios para que dicha CCL realice las sesiones de trabajo que correspondan. Por lo que, de manera general se ciñe a los elementos mínimos de formalidad establecidos en su norma estatutaria, como es emitir una convocatoria, levantar un acta, aprobar los acuerdos y suscribir la lista de asistencia correspondiente.

En virtud de lo anterior, no existe prohibición o imposibilidad mayor para que dichas modificaciones se realicen a través de su CCL.

Sin embargo, tal permisión debe sujetarse a que una vez que este Consejo General apruebe en su caso las modificaciones que realice la CCL, se debe ordenar que las mismas deben ser sometidas a convalidación de la Convención Nacional Democrática en su sesión próxima, lo anterior de manera análoga a lo que ocurre con las modificaciones que son aprobadas por el Consejo Nacional de dicho instituto político, que tiene el carácter permanente.

Criterio similar sostuvo el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral al emitir la resolución CG171/2011, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido del Trabajo, en cumplimiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del TEPJF en el incidente sobre ejecución de sentencia abierto en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados, en cuyos resolutivos Primero y Segundo determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal del ajuste ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el resolutivo Cuarto de la sentencia incidental sobre Ejecución de Sentencia abierto en los juicios SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, de fecha 23 de febrero de 2011, acorde a las modificaciones estatutarias del Partido del Trabajo, conforme al texto aprobado mediante Dictamen emitido por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, en su reunión de fecha veinte de abril de dos mil once, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Partido del Trabajo que en el próximo Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que celebre ratifique las modificaciones a sus Estatutos, aprobadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración.”*

Énfasis añadido

En el mismo sentido, con relación a los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados, el 1 de junio de 2011, el TEPJF, emitió el acuerdo de cumplimiento de sentencia en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** El ajuste a las modificaciones estatutarias del Partido del Trabajo, realizado por dicho partido político y aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante resolución **CG171/2011** de veinticinco de mayo de dos mil once, cumple con lo ordenado en la sentencia interlocutoria dictada por esta Sala Superior el veintitrés de febrero del año en curso.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Partido del Trabajo que, en su próximo Congreso Nacional (Ordinario o Extraordinario), haga del conocimiento de éste el ajuste al número de integrantes de sus órganos de justicia partidaria materia del presente acuerdo, a efecto de que se formalice el mismo conforme a lo establecido en el artículo 29, inciso d), de los Estatutos del Partido del Trabajo, informando a esta Sala Superior sobre su debido cumplimiento dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra.”*

Énfasis añadido.

Dentro de las consideraciones vertidas por el TEPJF, destaca que se avalaron las atribuciones de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad⁴, bajo los parámetros siguientes:

“I. La atribución de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad del Partido del Trabajo para realizar el ajuste ordenado en la referida interlocutoria de veintitrés de febrero del año en curso, (...)”

“(...)”

*Ahora bien, este órgano jurisdiccional federal estima que dicha Comisión de Constitucionalidad y Legalidad **sí tiene atribuciones para haber formulado la propuesta bajo análisis**, con base en los razonamientos que se exponen a continuación:*

*Con base en lo anterior, **en pleno ejercicio de su libertad de decisión política y derecho de autoorganización, el Segundo Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo, máximo órgano de dirección y decisión de ese instituto político (...), acordó** en sesión de diez de septiembre de dos mil diez, además de llevar a cabo las modificaciones estatutarias que se le indicaron, **la creación de la aludida Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, cuyo propósito consistió en realizar las adecuaciones a las modificaciones aprobadas en ese congreso extraordinario, en el supuesto de que el Instituto Federal Electoral o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hicieren observaciones o correcciones** no trascendentes a las mismas.*

*Al respecto, este órgano **resolutor estima que la creación de dicha comisión por el máximo órgano de decisión y dirección del Partido del Trabajo se apega al marco normativo invocado**, pues en ejercicio de su libertad de decisión política y derecho de autoorganización, el Congreso Nacional Extraordinario determinó que, para el sólo efecto de atender las observaciones que pudieran derivar de las revisiones del Instituto Federal Electoral o de esta Sala Superior respecto de las modificaciones estatutarias ya realizadas por el propio Congreso Nacional Extraordinario, constituía la referida Comisión de Constitucionalidad y Legalidad.*

“(...)”

*Toda vez que el **Congreso Nacional no es un órgano permanente** y en atención a la complejidad temporal y material que implica la celebración de una asamblea de esa naturaleza, **el propio órgano máximo de decisión y dirección acordó establecer una instancia ad hoc**, con atribuciones limitadas para el fin predeterminado y específico de implementar las adecuaciones, no trascendentes, que pudieran derivarse de las revisiones efectuadas por las autoridades electorales (...)*

*Finalmente, es de gran relevancia señalar que desde el diez de septiembre de dos mil diez a la fecha, **en momento alguno han sido cuestionadas o impugnadas la creación ni las actuaciones de la referida Comisión de Constitucionalidad y Legalidad del Partido del Trabajo.***

*En consecuencia, como se apuntó en párrafos precedentes, **dicha Comisión sí estaba facultada para realizar el ajuste indicado.**”*

Énfasis añadido.

En el mismo sentido, es razonable que el Congreso Nacional del PRD haya delegado sus facultades establecidas en el artículo 29, inciso a) del Estatuto, a un órgano de carácter transitorio, como las personas responsables de las adecuaciones facultadas para realizar los ajustes de legalidad requeridos por esta autoridad mediante Resolución INE/CG206/2022.

⁴ Órgano facultado por el Segundo Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo para realizar las adecuaciones a los Estatutos aprobados por el Segundo Congreso Nacional Extraordinario.

Asimismo, el Consejo General de este Instituto, al emitir la Resolución identificada con la clave INE/CG599/2022 determinó:

“PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto, conforme al texto final **aprobado por las personas responsables de adecuación del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD⁵**, en su reunión de trabajo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución, en cumplimiento a la Resolución INE/CG206/2022.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido de manera total lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 en relación con el decreto en materia de VPMRG, así como en el Punto Segundo de la Resolución INE/CG206/2022.”

TERCERO. Se ordena al PRD que en el próximo Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que celebre ratifique las modificaciones a su Estatuto, aprobadas por las personas responsables de adecuaciones, e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración. (...)”

Énfasis añadido

Mismo caso ocurrió al emitir la Resolución identificada con la clave INE/CG451/2023:

“PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de morena, conforme a los **textos finales presentados, aprobados por su Representación ante el Consejo General de este Instituto**, de conformidad con lo establecido en el considerando 22 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en relación con el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que morena dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.

TERCERO. Se ordena a morena que en el próximo Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que celebre ratifique las modificaciones a sus Documentos Básicos, aprobadas por su Representación ante el Consejo General e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración.”

Énfasis añadido

Esta última Resolución fue confirmada por el TEPJF mediante sentencia de trece de septiembre de dos mil veintitrés dentro del expediente SUP-RAP-184/2023, en cuyas consideraciones determinó lo siguiente:

“Lo expuesto permite confirmar que fue correcta la referencia hecha por la autoridad responsable al precedente de esta Sala Superior en el expediente SUP-JDC-2638/2008 y su acumulado, en tanto que lo que se pretende justificar es que la ratificación por el órgano partidista que ordinariamente u originalmente tiene las atribuciones para modificar los documentos básicos del partido constituye una formalidad necesaria que no implica el desconocimiento de las atribuciones de otros órganos que participan en el procedimiento.

(...)

Como se advierte de lo anterior, contrariamente a lo sostenido por el recurrente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además de que fundó y motivó su determinación, no se advierte que hubiere ordenado invalidar las actuaciones que entendió con la representación del partido respecto a la modificación de los documentos básicos.

⁵ Las personas responsables de acuerdo con la facultad que les fue concedida en el artículo Cuarto Transitorio del texto de modificación del Estatuto aprobado durante el XVII Congreso Nacional Ordinario del Partido de la Revolución Democrática, eran las siguientes:

“CUARTO TRANSITORIO. Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Nacional Electoral, a las reformas aprobadas en este Congreso, se faculta a la **Presidencia, a la Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva y a la Secretaría de Igualdad de Género** para que, sus titulares de manera conjunta den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que le sean concedidos para tales efectos.”

Tal cuestión se advierte cuando señala específicamente que, la determinación de que sea el Congreso Nacional de Morena quien ratifique dichas modificaciones a los documentos básicos es para lograr una normalización jurídica y brindar certeza.

(...)

En ese sentido, el fin que se pretende lograr con la ratificación es obtener una formalidad en la modificación de los documentos básicos de Morena, sin que ello represente que puedan invalidarse o desconocerse, debido a que: i) fue el propio Congreso Nacional quien otorgó facultades a la representación de dicho partido para subsanar, integrar las observaciones y precisiones para cumplir con la resolución INE/CG583/2022 y ii) la propia representación de Morena ante el Instituto Nacional Electoral ejerció tales atribuciones y las reformas fueron ya aprobadas por la autoridad electoral, con lo cual se agotó la función de la representación, todo lo cual confirma que la razón de que se ratifique la modificación a los documentos básicos es meramente formal.

(...)

De esta forma, contrario a lo que señala el recurrente en vía de agravio, de manera alguna se vulnera la autodeterminación y autoorganización del partido, debido a que -se insiste- el proceso de reforma a la normativa interna fue atendida por un órgano facultado para ello y su formalidad es por uno diverso que no merma, desconoce o nulifica lo ya decidido.

Ello, porque la modificación a los documentos básicos de un partido político no es menor y es de la entidad suficiente para que tengan una formalidad debida y sean ratificados por el órgano máximo de los partidos políticos.

(...)

Por lo cual, la ratificación de la reforma a los documentos básicos de un partido político es una medida necesaria atendiendo la relevancia de tales documentos lo que es de la entidad suficiente para que sean formalizados por el órgano cúspide, debido que, en tales documentos se prevé, entre otras cuestiones, diversos principios y derechos para sus militantes y para la postulación de sus candidaturas a distintos cargos de elección popular, cuestión que representa especial relevancia para que el Congreso Nacional, de conformidad con el inciso h) Estatutos del artículo 14 de sus otorgue la importancia requerida a la modificación de mérito.”

Lo anterior, es acorde con los pronunciamientos de las autoridades administrativa y jurisdiccional en materia electoral antes referidos, también lo es con la libertad de autoorganización y autodeterminación que asiste a los partidos políticos, pues el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la CPEUM, les reconoce tal derecho, el cual **les permite dotarse de normas que rijan su vida interna**, regulen las relaciones entre sus personas militantes, la elección de sus órganos directivos y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.⁶ Asimismo, como principio de base constitucional, consistente en la facultad autonormativa de **establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura**.

En este sentido, conviene precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF⁷ se han pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad estima apegado a derecho que la Convención Nacional Democrática, como órgano superior de dirección que cuenta con atribuciones para realizar y/o convalidar modificaciones a los Documentos Básicos, haya nombrado una CCL, y le

⁶ SUP-JDC-107/2017

⁷ Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

haya delegado su facultad, para realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias a los Documentos Básicos, como órgano de carácter especial; por lo que se considera que la misma cuenta con facultades suficientes para realizar y presentar ante esta autoridad las modificaciones a los Documentos Básicos, objeto de la presente Resolución.

De la aprobación de modificaciones a los Documentos Básicos

24. En ese sentido, de la valoración a la documentación presentada, se constataron los elementos siguientes:

- El cinco de septiembre de dos mil veintitrés se emitió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la CCL.
- La convocatoria a la Sesión de instalación fue publicada en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional el día de su emisión.
- De conformidad con la lista de asistencia, se contó con la presencia de siete (7) de los ocho (8) integrantes que forman la CCL, lo que constituye el 87.5%, por lo que se contó con el quórum legal para sesionar.
- En concordancia con el acta acompañada de la Sesión Extraordinaria de la CCL celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, se desprende que la aprobación de las adecuaciones de los Documentos Básicos, fue realizada, en acatamiento a la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022", identificada con el número INE/CG452/2023*.

En tal virtud, esta autoridad concluye que las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos, por la CCL en su sesión extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, a fin de acatar las observaciones realizadas por la DEPPP y la UTIGyND en cumplimiento a los elementos mínimos señalados en la LGPP y en materia de VPMRG, respectivamente, se sujetaron a la normatividad partidista, por lo que éstas cuentan con validez.

Dichos textos se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES a la presente Resolución.

Conclusión del Apartado A

25. En virtud de lo expuesto en las consideraciones 17 a la 24, se constató la validez de la conformación y actuación de la CCL de atender las adecuaciones para realizar los ajustes a las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, en acatamiento a lo ordenado por esta autoridad administrativa mediante Resolución INE/CG452/2023, pues de la documentación se verificó lo siguiente:

- a) El seis de septiembre de dos mil veintitrés se reunieron las personas facultadas integrantes de la CCL, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución.
- b) En dicha reunión las personas determinaron realizar el ajuste a los Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado mediante resolución INE/CG452/2023.

Determinación que encuentra sustento el considerar que dicho órgano de carácter especial cuenta con las facultades para modificar los Documentos Básicos, en concordancia con lo señalado por este CG dentro de las resoluciones CG171/2011, INE/CG206/2022, INE/CG599/2022, INE/CG881/2022, INE/CG451/2023 e INE/CG452/2023; así como por el TEPJF al emitir las sentencias dentro de los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 Acumulados; SUP-JDC-1471/2022 y acumulados; y SUP-RAP-184/2023, mismas que se señalaron líneas atrás.

26. No obstante lo anterior, habida cuenta que la Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano tiene la atribución estatutaria ordinaria para aprobar y/o convalidar las modificaciones a sus Documentos Básicos, y en atención a que las mismas fueron aprobadas por la CCL, en el marco de una lógica jurídica eficaz y en aras de lograr una normalización jurídica al amparo de lo ordenado por nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, se deberá ordenar al PPN solicitante que en la próxima Convención Nacional Democrática que celebre, las ratifique e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ello ocurra.

- B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a lo mandatado por este Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG517/2020, INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.
27. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 90., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto**

tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

Énfasis añadido.

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Ante este contexto, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP, lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este CG: *“...debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos...”*

Sin embargo, por lo que hace al texto de los Documentos Básicos modificados, para tener una perspectiva más amplia del cumplimiento tanto a los Lineamientos, así como al acuerdo INE/CG583/2022 que nos ocupa, mediante un análisis integral, es necesario hacer referencia a diversas disposiciones que no fueron modificadas por Movimiento Ciudadano, las cuales fueron validadas a través de las Resoluciones INE/CG204/2022 e INE/CG452/2023.

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de los Documentos Básicos.

28. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reforman diversas disposiciones, de las que se destacan las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y PPL a establecer, dentro de sus Documentos Básicos, los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de VPMRG. Los referidos Lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Estos Lineamientos tienen como fin armonizar la normativa de los PPN y locales con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar** la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8, del Acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

- I Generalidades,
- II Capacitación,
- III Candidaturas,
- IV Radio y Televisión, y,
- V Órganos Estatutarios.

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales, así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Por su parte los artículos 10, 11 y 12, párrafos primero y segundo de los Lineamientos establecen que:

“Artículo 10. La declaración de principios de los partidos políticos deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.

Artículo 11. El programa de acción de los partidos deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

Artículo 12. Los partidos políticos deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos.

Asimismo, deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.

(...)”

Acorde con lo anterior, dichos preceptos determinan que tanto los PPN como los PPL **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, la LGPP, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Por otra parte, de conformidad con el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán **incluir en sus Documentos Básicos** los criterios mínimos para garantizar la paridad sustantiva, mismos que se transcriben a continuación:

“a) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.

b) Determinar en su Programa de Acción medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.

c) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:

I. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, determinando cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:

i) Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;

a) Emitirse, previo a las convocatorias.

b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;

c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;

d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y

e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

ii) Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:

a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;

b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;

c) Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

d) Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

e) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y

f) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

II. Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando.

(...)"

En ese sentido, toda vez que el Acuerdo establece los criterios mínimos que se deberán prever en la Declaración de Principios, las medidas que se deberán determinar en el Programa de Acción, así como los mecanismos y procedimientos a establecerse en los Estatutos, se desprende que recaen en dos rubros fundamentales de análisis, que son:

I. Generalidades;

II. Candidaturas a todos los cargos de elección popular.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a dichos principios democráticos; no obstante, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, así como en lo concerniente a la **VPMRG y paridad sustantiva**, con fundamento en el artículo 42, párrafo 9, de la LGIPE, se solicitó su colaboración para que realizara el análisis pertinente sobre las modificaciones aprobadas en la CCL, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por el referido partido político en ambas materias.

Derivado de dicha solicitud de colaboración, la UTIGyND a través de los oficios INE/UTIGyND/675/2023 e INE/UTIGyND/684/2023, del seis y veinte de octubre de dos mil veintitrés, emitió diversas observaciones respecto a los Documentos Básicos modificados y presentados por Movimiento Ciudadano, y señaló lo siguiente:

“Hago referencia a su atento oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03342/2023, por medio del cual se solicita la revisión de los documentos básicos del Partido Político Movimiento Ciudadano respecto a las modificaciones en materia de violencia política contra las mujeres y paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

Al respecto y derivado de la revisión llevada a cabo por la Unidad Técnica a mi cargo, hago de su conocimiento que el Partido cumple parcialmente con los requisitos establecidos. De forma adicional, se adjuntan cuadros de cumplimiento.”

En tal virtud, la DEPPP procedió a requerir a Movimiento Ciudadano, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03575/2023, de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera las documentales correspondientes, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas a sus Documentos Básicos.

Por lo anterior, el dos de noviembre de dos mil veintitrés se recibió el oficio MC-INE-226/2023, mediante el cual la representación partidista solicitó se le **concediera una prórroga por el periodo del PEF, para que una vez que este concluya estuviera en posibilidad de acatar el requerimiento formulado**, en los términos siguientes:

“ (...) se da contestación al similar INE/DEPPP/DE/DPPF/03575/2023, recibido en esta Representación el pasado jueves veintiséis de octubre, por medio del cual se formulan diversas observaciones relativas al cumplimiento parcial, como lo interpreta esa autoridad, del tema de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero y Paridad Sustantiva en los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano (...)

Derivado de lo anterior, por encontrarnos en pleno desarrollo del proceso electoral federal 2023-2024, de manera formal pido a esa Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se prorrogue hasta concluido el referido proceso Electoral, el plazo para realizar las adecuaciones que esa autoridad interpreta hacen falta para cumplir con el tema de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero y Paridad Sustantiva en los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano (...)

Por lo que es de explorado derecho que la restricción constitucional comprende la emisión de acuerdos, lineamientos o cualquier otro acuerdo de autoridad por el cual, dentro del periodo de prohibición, se pretendan modificar las reglas fundamentales de la competencia electoral; reglas entre las que se encuentran las normativas internas partidistas.

(...)

Reiterando que, en el caso de Movimiento Ciudadano, su normativa interna contempla, en amplias porciones, los mecanismos y procedimientos relativos a las causas Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero y Paridad Sustantiva.

En ese contexto, jurídicamente la prevención, atención y sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero y la implementación de la Paridad Sustantiva, están plenamente establecidas y resguardadas, para el presente proceso electoral concurrente 2023-2024; por lo cual, no genera perjuicio alguno, a ese tema, el otorgar a Movimiento Ciudadano, la prórroga solicitada.

(...)”

Énfasis añadido

Ante lo expuesto, Movimiento Ciudadano solicitó se le concediera una prórroga, bajo los parámetros siguientes:

1. El inicio del PEF, ya que, si realizan modificaciones, se estaría vulnerando el periodo de prohibición establecido en el artículo 105, Base II, párrafo cuarto de la CPEUM;
2. Que Movimiento Ciudadano, ya tiene garantizados los derechos de las mujeres sobre VPMRG, así como los mecanismos de paridad sustantiva en su normativa interna (Reglamentos y Protocolo).

Atención a la prórroga solicitada

29. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la DEPPP notificó a la Representación de Movimiento Ciudadano el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04188/2023, mediante el cual se informó lo siguiente:

- a. No se está en posibilidad de otorgar la prórroga solicitada; y
- b. Se le hizo de conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Registro, se continuaría con el **procedimiento** relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de las modificaciones estatutarias de Movimiento Ciudadano, con la documentación con la que se cuenta. Así lo ha validado el TEPJF, al emitir diversas resoluciones, entre ellas la dictada en el expediente SUP-RAP-409/2021.

Lo anterior, en los términos siguientes:

- ✓ Respecto al plazo legal para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos, es decir 6 de septiembre de 2023, éste fue otorgado a petición del Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, tal como consta en la versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Consejo General de este instituto, celebrada el 18 de agosto del presente año.
- ✓ Plazo, motivo de impugnación por el propio partido dentro del recurso de apelación SUP-RAP-181/2023, el cual fue ratificado por el TEPJF, el cual determinó que las modificaciones a las cuales el partido se encuentra obligado, no afectan **el desarrollo del proceso electoral porque sólo tienen impacto en la vida interna del partido**, en los términos siguientes:

*“Finalmente, respecto de la pretensión del recurrente en el sentido de que se revoque el resolutivo sexto, en cuanto al plazo otorgado y se amplíe a cuando menos treinta días naturales, los argumentos devienen inoperantes porque sólo se limita a señalar que la justificación de la responsable en cuanto el plazo otorgado para cumplir con las modificaciones no resulta adecuado, **ya que no afectan el desarrollo del proceso electoral porque sólo tienen impacto en la vida interna del partido.**”*

Énfasis añadido.

- ✓ Máxime que el plazo establecido para el cumplimiento multicitado, a través de la adecuación de los Documentos Básicos fue fijado por este Consejo General y confirmado por la máxima autoridad electoral jurisdiccional.
- ✓ Ante la insistencia de un supuesto cumplimiento a través de su norma reglamentaria y/o protocolaria, en el oficio de referencia, se hizo hincapié que el TEPJF al emitir sentencia dentro del expediente SUP-RAP-181/2023, señaló las consideraciones siguientes:

*“Por ello, **independientemente de que en otros documentos –como su Reglamento para atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; su Reglamento de Justicia Intrapartidaria; su Reglamento de Mujeres en Movimiento; su Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; o su Carta de identidad– se prevean lineamientos en materia de VPG o paridad, lo cierto es que ello no exime al partido de cumplir en sus documentos básicos con todos los parámetros anteriormente relatados, previstos en la Constitución federal y la LGPP, así como en lo determinado por el Consejo General del INE.***

*Lo anterior, con **independencia del deber de modificar –con posterioridad– la normativa reglamentaria partidista en cuanto sea necesario derivado de la citada reforma a su Estatuto.**”*

Énfasis añadido.

- ✓ En virtud de lo anterior, y con base en lo ordenado por el CG, y confirmado por el TEPJF, se consideró inviable que el cumplimiento a sus obligaciones pueda atenderse a través de normativas secundarias como son los reglamentos y su protocolo, por lo que éstas deben estar previstas de manera expresa en sus Documentos Básicos, que son los instrumentos normativos fundamentales que regulan su vida interna.

Omisión de desahogo del requerimiento contenido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03575/2023

30. Consecuencia de lo anterior, Movimiento Ciudadano no ha presentado documental alguna en la que haga constar que atendió a las observaciones ordenadas tanto por la UTIGyND y la DEPPP, y toda vez que tanto la Oficialía de Partes Común de este Instituto, así como la oficialía de partes de la DEPPP, a partir de las fechas referidas **no reportaron la recepción de oficio o escrito alguno** tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento decretado en los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/04188/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/04748/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0033/2024, referente a que, transcurrido el plazo otorgado, aún en caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado, la DEPPP procedería a realizar el análisis respectivo con la documentación con la que se cuente y se elaboraría el proyecto de resolución correspondiente.

Razón por la cual, y toda vez que la DEPPP considera que las modificaciones se realizaron conforme al procedimiento estatutario que debía seguir la CCL, se dio **continuidad con el procedimiento relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de las modificaciones estatutarias de Movimiento Ciudadano, con la documentación con la que se cuenta, es decir, procedió a valorar que los textos de modificación de los Documentos Básicos presentados se apeguen a los parámetros, constitucionales, legales y de ser el caso estatutario.**

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 5 al 18 del Reglamento de Registro, en los que se prevé el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar, en su caso, si la modificación a los Documentos Básicos se apega a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

En ese sentido, los artículos 14 y 17⁸ del Reglamento de Registro establecen que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias, el cual someterá a consideración de la CPPP, la que lo someterá a consideración del CG.

Así lo ha validado el TEPJF, al emitir diversas resoluciones, entre ellas la dictada en el expediente SUP-RAP-409/2021, cuyas consideraciones fundamentales para el presente asunto son las siguientes:

“c. ¿Cuál es el procedimiento y la competencia para determinar la validez constitucional y legal de modificaciones estatutarias?”

1. Comunicación de las reformas a documentos básicos. Las modificaciones a los documentos básicos se presentan al Consejo General a través del Secretario Ejecutivo dentro de los 10 días hábiles siguientes a que fueran aprobadas (art. 8, p. 1, del Reglamento).

2. Remisión a la Dirección de Prerogativas. El Secretario Ejecutivo remite la documentación a la Dirección de Prerogativas para que verifique si se cumplió el procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones (art. 8, p. 2, del Reglamento).

3. Revisión de procedimiento estatutario para modificaciones. La Dirección de Prerogativas tiene 10 días para revisar si se cumplió o no el procedimiento estatutario para la modificación de documentos básicos (artículo 10 del Reglamento).

3.1. Primer requerimiento. Si hay alguna omisión en (i) la documentación, (ii) es necesaria alguna aclaración de la documentación o sobre la validez estatutaria de las modificaciones, la Dirección de Prerogativas le otorgará 5 días hábiles para que lo subsane (artículo 11 del Reglamento).

3.2. Segundo requerimiento. Si desahogado el requerimiento, la Dirección de Prerogativas considera que subsiste la deficiencia y omisión que no permitan llevar a cabo el análisis de las modificaciones, le otorgará 2 días hábiles para que lo subsane (artículo 12 del Reglamento).

3.3. Elaboración del proyecto de resolución por no cumplir procedimiento estatutario. Si la Dirección de Prerogativas concluye que no se observó el procedimiento estatutario, elaborará el Proyecto de Resolución en el que se precisará la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias propuestas (artículo 14 del Reglamento).

⁸ Una vez desahogado el último requerimiento, la Dirección Ejecutiva deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

4. Análisis por de constitucionalidad y requisitos de Ley parte de DPPP y plazo para resolver. Si no se desahoga debidamente con los requerimientos, la Dirección de Prerrogativas analizará la modificación estatutaria con la documentación en su poder y a partir de allí comenzará a correr el plazo de 30 días naturales para que el Consejo General emita resolución a partir de que se reciban los documentos del 25, 1, I), de Ley de Partidos (artículo 13 del Reglamento).

4.1. Verificación del constitucionalidad y requisitos legales. Si las modificaciones se realizaron conforme al procedimiento estatutario la Dirección de Prerrogativas verificará su constitucionalidad y los requisitos legales de la Ley de Partidos (artículo 15 del Reglamento).

4.2. Requerimiento sobre requisitos de Ley de Partidos. Si hay una omisión de los requisitos de la Ley de Partidos la Dirección de Prerrogativas lo comunicará al partido para que en 3 días manifieste lo que a su derecho convenga (artículo 16 del Reglamento).

4.3. Elaboración del proyecto de resolución. Una vez desahogado el requerimiento la Dirección de Prerrogativas elaborará el proyecto sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias, la cual someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas, la que lo someterá a consideración del Consejo General.

(...)”

Énfasis añadido.

Cabe señalar que el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03575/2023, se emitió en términos de los artículos 15 y 16⁹ del Reglamento en cita, otorgando un plazo mayor al estipulado, derivado de las observaciones hechas por la UTIGyND y la DEPPP.

En virtud de lo anterior, y ante lo señalado mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/04188/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/04748/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0033/2024, esta autoridad procede conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Registro, esto es, continuar con el procedimiento relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de las modificaciones estatutarias de Movimiento Ciudadano, con la documentación con la que se cuenta.

Parámetro de control de regularidad constitucional de los partidos políticos

31. Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los Documentos Básicos, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede **dimanan de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos, quienes**, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, **no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN.**

⁹ En caso de que exista alguna omisión en los requisitos que deben contener las modificaciones de que se trate en términos de la LGPP o el presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, lo comunicará al solicitante para que éste, en un plazo de tres días hábiles contado a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución establece en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral, y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

Disposiciones de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano modificadas

32. Las disposiciones de los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano son las siguientes:

De la Declaración de Principios: Se modifican los párrafos octavo y décimo del numeral 1; se agregan tres párrafos al numeral 2.2; las cuales se encuentran visibles en el ANEXO CUATRO de la presente Resolución.

Del Programa de Acción: Se adiciona un párrafo (sexto) del numeral 1; se modifica el primer párrafo y se agregan dos párrafos (segundo y tercer) del numeral 2.10; las modificaciones que se encuentran visibles en el ANEXO CINCO de la presente Resolución.

De los Estatutos: Se modifican los artículos 4, numerales 2, 4, y 5; el artículo 51 en el numeral 5, y la adición de los numerales 6 y 7; 72, numerales 2 y 4; 74, adicionando un segundo párrafo; 75; 76, adicionando un segundo párrafo; 78, adicionando un segundo párrafo; y, 81, numerales 3 y 12., los cuales se encuentran visibles en el ANEXO SEIS de la presente Resolución.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

33. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de las modificaciones presentadas, relativas a los Documentos Básicos, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

- I. **Aquellas que se refieren al cumplimiento a los elementos mínimos.**
- II. **Aquellas que se realizan en concordancia con los Lineamientos.**
- III. **Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022**

Dicha clasificación se encuentra visible en los ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS, así como en los ANEXOS SIETE, OCHO y NUEVE, elaborados de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND, y que forman parte integral de la presente Resolución.

I. Aquellas que se refieren al cumplimiento a los elementos mínimos

34. En este sentido, y en atención a lo ordenado en lo puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución INE/CG452/2023, sólo la Declaración de Principios y el Programa de Acción, serán objeto de análisis bajo los parámetros establecidos en los artículos 37 y 38 de la LGPP.

1. Declaración de Principios

35. En el considerando 42 la Resolución INE/CG452/2023, se determinó el **cumplimiento** a los incisos a), b), c), d) y e), y un cumplimiento **parcial** a los incisos f) y g) del artículo 37 de la LGPP.

Ahora bien, en cumplimiento a lo anterior, del análisis al proyecto final de Declaración de Principios presentado por Movimiento Ciudadano, en relación con los elementos mínimos establecidos en el artículo 37 de la LGPP, se desprende lo siguiente:

- El **cumplimiento** del inciso f), en los términos siguientes:

f. De la promoción, protección y respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres

- ✓ Si bien se modifican los párrafos noveno y onceavo del numeral 1, así como en el último párrafo del numeral 2.2 se refieren a la igualdad de oportunidades en los términos siguientes:

*“Por ello, Movimiento Ciudadano como una organización socialdemócrata, asume el compromiso y la obligación de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y, los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, respetar a las Instituciones y Organismos Autónomos concebidos en la Ley Suprema, así como la obligación de promover, proteger y **respetar los derechos humanos de las mujeres**, que en ellos se instauren.”*

“Asume la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes, simpatizantes y de quienes forman parte de nuestra organización política, a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política y los derechos de la ciudadanía para hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, por medios pacíficos y por la vía democrática, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, en estricto respeto al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular y en la integración de nuestros Órganos de Dirección y Control, en sus diferentes niveles, comprometiéndonos a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”

“Corresponde a las instancias competentes de Movimiento Ciudadano, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, prevenir, conocer, atender, sancionar, reparar y erradicar cualquier tipo de violencia política de género; a través de los mecanismos para quien o quienes la ejerzan acorde a lo estipulado en la normatividad aplicable, y en términos del Protocolo aprobado para tal efecto.”

Énfasis añadido.

Se agregan los párrafos quinto y sexto al numeral 2.2, que refuerzan este postulado en los siguientes términos:

“Por ello, nos reivindicamos con la lucha de las mujeres por la igualdad sustantiva, reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos a una vida libre de violencia.

*En Movimiento Ciudadano somos conscientes de la importancia de la participación de las mujeres a través de la historia de nuestro país, así como también de la discriminación y violencia que han sufrido; por ello, nos comprometemos a conducirnos con perspectiva de género e interseccionalidad, **garantizando el empoderamiento de las mujeres y su participación efectiva tanto al interior como al exterior** de nuestra organización, conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México.”*

Énfasis añadido.

Esta autoridad administrativa concluye que el PPN cumple con lo preceptuado en el artículo 37, inciso f) de la LGPP, –que se refiere de manera clara al pleno ejercicio de los derechos político-electorales **de las mujeres**–; esto debido a que el texto presentado señala acciones dirigidas a proteger los derechos humanos de las mujeres, y con ello garantizar su empoderamiento y participación efectiva tanto al interior como al exterior de dicho PPN¹⁰.

Ahora bien, cabe señalar que el cumplimiento del presente elemento mínimo se encuentra correlacionado con lo previsto en los artículos 10 y 14 de los Lineamientos, por lo que el cumplimiento a los mismos se analizará más adelante.

- El cumplimiento de manera **parcial** del inciso g) de dicho artículo, en virtud de lo siguiente:

g. De los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG.

- ✓ En relación con lo establecido en el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP, que señala que los PPN deberán establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGPP, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

En el numeral 2.2, se mantiene el último párrafo que hace mención del tema de sanciones y mecanismos en los términos siguientes:

*“Corresponde a las instancias competentes de Movimiento Ciudadano, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, prevenir, conocer, atender, **sancionar, reparar y erradicar cualquier tipo de violencia política de género; a través de los mecanismos para quien o quienes la ejerzan acorde a lo estipulado en la normatividad aplicable, y en términos del Protocolo aprobado para tal efecto.**”*

Énfasis añadido.

Y se agrega, el párrafo séptimo que busca reforzar tal compromiso, en los términos siguientes:

*“En los Estatutos y en el Reglamento para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, **se establecerán los mecanismos de sanción, de reparación conforme la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la legislación aplicable.**”*

Énfasis añadido.

No obstante lo anterior, cabe señalar, que el PPN se encuentra obligado a cumplir lo determinado por este Consejo General al emitir la Resoluciones INE/CG204/2022 e INE/CG452/2023, al precisar que los mecanismos de sanción sobre VPMRG se deben establecer de manera precisa y clara dentro de los Documentos Básicos, reiterándose así que, con independencia de la emisión del Protocolo respectivo, **no se pueden establecer ni considerar conductas y/o procedimientos sancionatorios en un instrumento normativo de menor jerarquía.** Criterio que ha sido refrendado por el TEPJF, al emitir la sentencia SUP-RAP-181/2023.

En virtud de lo cual, se considera que el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37, numeral 1, inciso g), de la LGPP, **es parcial**, relativo al tema de las sanciones a la VPMRG acordes a la LGIPE y la Ley General de Acceso, al no preverlas en el documento presentado, y tampoco se señalan o precisan cuáles serán los mecanismos que el PPN aplicará para lograr tal objetivo; en consecuencia, no se identifican dichos elementos para considerar un acatamiento íntegro.

¹⁰ Así lo ha refrendado el TEPJF al emitir diversas sentencias, al respecto en el SUP-RAP-202/2022, señalo lo siguiente: *“Tales deberes de paridad les corresponden a los partidos políticos nacionales, quienes, en el ejercicio de sus facultades de autodeterminación y autoorganización, **deben establecer reglas o criterios que potencien la participación de las mujeres en cargos públicos de elección popular y, con ello, generar una verdadera paridad sustantiva.**”*

Por este motivo, se consideró necesario reformar la normativa de los partidos políticos para que se emitieran las disposiciones en la materia, aplicables en los procesos electorales futuros.

(...)

*En este sentido, **la actuación ordenada a los partidos políticos debe estar reflejada en sus documentos básicos, a partir del cumplimiento de las determinaciones adoptadas por esta autoridad jurisdiccional, lo cual no impide garantizar la libertad de autoorganización y autodeterminación con la emisión de sus propias normas.***

(...)

Pues no basta con hacer explícitas dichas declaraciones, es necesario señalar los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza VPMRG, por lo que, aun y cuando las modificaciones son procedentes, el cumplimiento a dicha obligación **es parcial**. Así lo refrendó el TEPJF al emitir sentencia dentro del expediente SUP-RAP-110/2020¹¹, en los siguientes términos:

“(…) En ese sentido, señaló que no bastaba con referir dichos principios, sino que debían establecerse los mecanismos señalados, por lo que el partido debía ser más exhaustivo. A partir de ese estudio, en el considerando treinta y nueve de la resolución controvertida se ordenó al PT que realizara las modificaciones correspondientes a sus documentos básicos, con la precisión de los elementos mínimos que se debían prever.”

Ahora bien, no pasa desapercibido que el cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP guarda estrecha relación con el cumplimiento a los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos, por lo que el cumplimiento a los mismos se analizará más adelante.

2. Programa de Acción

36. En el considerando 43 de la Resolución INE/CG452/2023, se determinó el cumplimiento a los incisos **a), b), c) y d)**, y un cumplimiento **parcial** a los incisos **e) y f)** del artículo 38 de la LGPP.

Ahora bien, respecto al análisis del **Programa de Acción** presentado por Movimiento Ciudadano, en relación con los elementos mínimos establecidos en el artículo 38 de la LGPP, así como el artículo 3 del citado ordenamiento, se desprende lo siguiente:

- **El cumplimiento parcial** de los incisos **e) y f)** del precepto citado, relativo a, la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales; promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido.
- e. De los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido**
 - ✓ Respecto a la obligación señalada en el inciso e) del artículo 38, numeral 1 de la LGPP, de incluir las medidas para establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, se advirtió en el numeral 2.10, lo siguiente:

*“En Movimiento Ciudadano derivado de la Reforma Constitucional de Paridad en Todo, y con el firme compromiso de hacer efectiva la participación de las mujeres en la vida política de nuestro país y su empoderamiento en todos los ámbitos, **siempre en igualdad de condiciones entre la mujer y el hombre, se compromete a la defensa de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres a una vida libre de todo tipo y manifestación de violencia y no discriminación; a través de acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir la violencia contra las mujeres mediante la tipificación de conductas que han sido arraigadas, toleradas e incluso invisibilizadas, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres.***

Asimismo, se realizarán acciones específicas, como: cursos, talleres, seminarios, capacitaciones, foros y la implementación de campañas de difusión con perspectiva de género.

Respecto a los procesos de selección y elección de candidaturas a integrar los Órganos de Dirección y Control Nacional y Estatales, así como a los diversos cargos de elección popular en todos sus niveles, Movimiento Ciudadano requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia.

¹¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la Resolución INE/CG550/2020, en la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral valoró la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos del Partido del Trabajo.

Movimiento Ciudadano establecerá en su normatividad interna los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación de liderazgos políticos.”

Énfasis añadido.

Si bien, modifica el primer párrafo y se agregan dos párrafos (segundo y tercero) del numeral 2.10, el partido político señala que se establecerán en su normativa interna los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación de liderazgos políticos, refrenda su compromiso de que implementará cursos y exigir en el tema de candidaturas la declaración 3 de 3, se estima que no es suficiente tal enunciación, ya que los mismos deben establecerse de manera puntual en su normativa, es decir se deben prever de manera clara cuáles serán los mecanismos de promoción y las acciones que realizará el partido político para lograr la inclusión de las mujeres en la arena política y la formación de liderazgos dentro del partido.

f. De la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

- ✓ Finalmente, por lo que hace al inciso f) del artículo 38, numeral 1 de la LGPP, que establece que los PPN deben señalar las medidas mediante las cuales fomentará la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

En consideración de lo anterior, se mantiene el último párrafo del numeral 6.5 Una Política Ciudadana:

“Movimiento Ciudadano formará ideológica y políticamente a su militancia, promoviendo su participación en los procesos electorales y en los asuntos públicos del país de manera activa.”

Énfasis añadido.

Esta idea de carácter general, refiere a una propuesta social, más que intrapartidaria, pues aún y que en el párrafo sexto del Numeral 1, titulado “Las Causas de Movimiento Ciudadano”, así como el numeral 2.10. denominado “De la violencia política contra las mujeres en razón de género” enfatiza sobre los derechos de las mujeres, éstas no refieren de manera directa a la militancia como tal.

En consecuencia, se considera que, dichos postulados no son suficientes para tener debidamente cumplido el propósito del inciso f) del artículo 38 de la LGPP, puesto que los elementos mínimos deben establecerse de manera puntual, es decir **prever de forma específica las acciones para la inclusión de las mujeres en la arena política y la formación de liderazgos dentro del partido**. Asimismo, este nuevo documento, está enfocado de manera íntegra a la ciudadanía en general, no así a los derechos de su militancia.

Tal como fue señalado en el considerando que antecede, no basta con hacer explícitas dichas declaraciones, además se deben señalar las acciones para lograr los objetivos, por lo que aun y cuando las modificaciones son procedentes, el cumplimiento a dicha obligación es parcial.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGPP está vinculado con los Lineamientos de VPMRG, cuyo cumplimiento se analizará de manera puntual más adelante.

37. De conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, es atribución de este Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a las normas electorales; así como en el artículo 5, de la LGPP, velar que los partidos políticos conforme a su libertad o capacidad autoorganizativa preserven sus fines y los propósitos que condicionan su propia existencia, se considera procedentes los proyectos de Declaración de Principios y Programas de Acción presentados.

Sirve como sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el juicio ciudadano identificado con el numeral SUP-JDC-4938/2011 y Acumulado, en el cual ha señalado, en cuanto al principio de autoorganización de los partidos políticos a cargo del órgano superior deliberativo, que tiene plena facultad para reformar totalmente su norma estatutaria, al tenor de lo siguiente:

*“Por ello, a dicho órgano le corresponde determinar las reformas a los documentos básicos del partido. Al respecto, esta Sala Superior estima que esta facultad de reforma de los documentos básicos es muy amplia y abarca todos los aspectos que regulan tales documentos, tales como el nombre del partido, su emblema, su estructura organizacional, las atribuciones de los distintos órganos e instancias partidistas, así como los derechos y obligaciones de los socios. De hecho, esta facultad reformadora puede implicar tanto la abrogación de los documentos básicos como la emisión de nuevos documentos. Esto es así, porque **la asamblea partidista constituye el principal órgano de un partido político y es el principal centro decisor de dicha entidad política**, constituye el órgano máximo de representatividad del partido, **de tal manera que sus resoluciones adoptadas válidamente obligan a todos los dirigentes y miembros del partido político**. Tal situación es acorde con la naturaleza de la Asamblea, pues debe considerarse que si dicho órgano puede determinar disolver el partido político por mayoría de razón también puede cambiar o transformar de forma radical y fundamental al partido político, ya que a dicho órgano define los principios ideológicos y los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos del partido, por lo que es claro que la posibilidad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos corresponde a dicho órgano deliberativo. Ello en virtud de que los partidos políticos, dentro del marco de la libertad de decisión política y el derecho a la autoorganización, tienen la facultad para establecer los procedimientos, plazos y órganos encargados de discutir y, en su caso, aprobar los cambios a sus documentos básicos, facultad que sólo puede al principal centro decisor del partido, en tanto constituye la máxima instancia de dirección y representatividad del mismo. En el ejercicio de dicha facultad, la asamblea puede determinar en torno a cualquier tipo de modificación o cambio sea de carácter sustancial o formal e incluye cualquier clase de tema o cuestión que regulen los documentos básicos.*

Asimismo, también incluye la facultad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos, pues debe considerarse que la normatividad partidista lo mismo que cualquier otra clase de disposición general y abstracta se encuentra sometida a flujos dinámicos, respecto de los cuales los partidos políticos tienen necesidad de adaptarse, para lo cual es necesario reconocer que en este tipo de circunstancias y en ejercicio de su libertad de decisión política y de autoorganización tienen la posibilidad de modificar e incluso cambiar en su totalidad los documentos que regulan su vida interna y les proporcionan la identidad correspondiente frente a terceros, de tal forma que si pueden cambiar su estructura y organización, es claro que también pueden sustituir sus principios ideológicos, así como los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos que los habían regido hasta ese momento, pues ello es parte fundamental de su libertad de asociación y su derecho de autoorganización, pues pretender que un partido no puede modificar su nombre o su ideología implicaría desconocer estos derechos consagrados a nivel constitucional y petrificarlos en cuanto organización que no pueden realizar sino cambios mínimos de carácter organizacional.”

Énfasis añadido.

En tal virtud, el derecho de autoorganización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la **facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.**

Consecuencia de lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción, aun y cuando se consideraran constitucional y legalmente válidas, **cumplen parcialmente** con los elementos mínimos requeridos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la LGPP, al dejar de lado el papel protagónico que debe tener su militancia dentro de dicho instituto político, tal como se determinó en la Resolución INE/CG452/2023.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en cumplimiento a los elementos mínimos

38. En consecuencia, las modificaciones de fondo que realizó Movimiento Ciudadano a la Declaración de Principios y el Programa de Acción bajo el principio de autoorganización, en cumplimiento a los elementos mínimos de acuerdo con las manifestaciones vertidas en los considerandos 34 al 37 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, **proceden constitucional y legalmente**.

No obstante, si bien no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, **cumplen parcialmente** lo establecido en los artículos 37, inciso g); y 38, incisos e) y f) de la LGPP, por lo que deberán ajustar su conducta a dichos preceptos legales y en su oportunidad modificarlos en términos de lo señalado en los considerandos 35 y 36 de la presente Resolución.

II. Aquellas que se realizan en concordancia con los Lineamientos

39. Para acreditar el cumplimiento a los Lineamientos aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020 que tienen como fin armonizar la normativa de los PPN con las disposiciones, mecanismos y herramientas para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, el CG ha convalidado a través de diversas resoluciones¹², un cuadro de análisis que contiene los parámetros legales exigibles, respecto del cual se desarrollará el estudio de las modificaciones presentadas.

En virtud de lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Declaración de Principios

40. En el considerando 47 de la Resolución INE/CG452/2023, se determinó el **no cumplimiento** de los incisos **a), b), c), d), e) y f)** del cuadro de análisis.

Ahora bien, del análisis del texto de modificación a la Declaración de Principios se desprende lo siguiente:

- **El cumplimiento** de los incisos a), b) y d) del cuadro de análisis.
 - ✓ En cumplimiento al inciso **a)**, sobre la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, se modifica el párrafo noveno del numeral 1, en los términos siguientes:

“Por ello, Movimiento Ciudadano como una organización socialdemócrata, asume el compromiso y la obligación de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y, los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, respetar a las Instituciones y Organismos Autónomos concebidos en la Ley Suprema, así como la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, que en ellos se instauren.”

Énfasis añadido.
 - ✓ En cumplimiento al inciso **b)**, de señalar que deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad, tal compromiso se señala en el párrafo sexto del numeral 2.2.
 - ✓ En cumplimiento al inciso **d)**, en el último párrafo del numeral 1, así como en el párrafo quinto del numeral 2.2, se compromete a respetar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular y en la integración de sus órganos de Dirección y Control, en sus diferentes niveles, y refrenda su compromiso de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, y su lucha por la igualdad sustantiva de las mujeres, en el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos a una vida libre de violencia.

¹² INE/CG205/2022 (PT), INE/CG206/2022 (PRD), INE/CG881/2022 (Morena), INE/CG121/2023 (PRI), INE/CG163/2023 (PVEM) e INE/CG289/2023 (PAN).

- **El cumplimiento parcial** del inciso c) del cuadro de análisis.
 - ✓ En cumplimiento al inciso c), vinculado con el último párrafo del numeral 1, se adiciona el párrafo sexto al numeral 2.2, en el que refrenda su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes, simpatizantes y de quienes forman parte de esa organización política, a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política y los derechos de la ciudadanía para hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, por medios pacíficos, con el fin de promover la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos; sin embargo, no se establecen de manera precisa dichos mecanismos de promoción, ya que éstos sólo se enuncian dentro del contenido de los párrafos mencionados.
- **El no cumplimiento** de los incisos e) y f) del cuadro de análisis.
 - ✓ En cumplimiento al inciso e), no se encontró postulado específico en el que se garantice la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.
 - ✓ En cumplimiento al inciso f), en cuanto a establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables. Tal como ya se ha señalado, si bien en el numeral 2.10, el partido político señala que se establecerán en su normativa interna los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación de liderazgos políticos, refrenda su compromiso de que implementará cursos y exigir en el tema de candidaturas la declaración 3 de 3, se estima que no es suficiente tal enunciación, ya que los mismos deben establecerse de manera puntual en su normativa, es decir se deben prever de manera clara cuáles serán los mecanismos de promoción y las acciones que realizará el partido político para lograr la inclusión de las mujeres en la arena política y la formación de liderazgos dentro del partido.

Lo anterior, en congruencia con lo señalado en la Resolución INE/CG452/2023, ya que aun y cuando se hace referencia a conceptos como justicia interseccional y se refiere que corresponde a las instancias competentes de Movimiento Ciudadano conocer los actos de VPMRG, es insuficiente para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito de los Lineamientos.

Lo anterior toda vez que, no sólo se debe señalar de manera explícita que se sancionará la VPMRG, sino que deben prever los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Programa de Acción

41. En el considerando 48 de la Resolución INE/CG452/2023, se determinó el **no cumplimiento** de los incisos a), b), c), d), e), f), y g) del cuadro de análisis.

Ahora bien, del análisis al proyecto de texto de modificación del Programa de Acción se determina:

- **El cumplimiento** de los incisos d) y g) del cuadro de análisis.
 - ✓ En cumplimiento al inciso d), se prevé en el párrafo sexto del numeral 1, así como en el párrafo segundo del numeral 2.10, que se formará ideológica y políticamente a su militancia en términos de sus Documentos Básicos y con ello se garantizará la formación de liderazgos políticos y la participación de ésta. Lo anterior, bajo la presunción de que, en efecto, dentro de los Documentos Básicos se contemplan las garantías necesarias que favorecen de manera directa a las mujeres militantes.
 - ✓ En cumplimiento al inciso g), en el numeral 2.10 se establece el mecanismo 3 de 3, así como capacitaciones a la militancia. No obstante, se sugiere señalar otros mecanismos que permitan otorgar una garantía real para erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del artículo 14 de los Lineamientos de VPMRG.

- **El cumplimiento parcial** del inciso a) del cuadro de análisis.
 - ✓ En cumplimiento al inciso a), el párrafo sexto del numeral 1, prevé que se formará ideológica y políticamente a su militancia en términos de sus Documentos Básicos y con ello se garantizará la formación de liderazgos políticos y la participación de ésta —la militancia— en igualdad de condiciones. Sin embargo, no se señalan de manera concreta las medidas por las cuales se promoverá la participación política de las militantes, ni los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas para prevenir y sancionar la VPMRG ni como garantizará la paridad sustantiva. Ya que si bien, contemplan como mecanismo real el 3 de 3, éste resulta insuficiente para considerar de manera aislada que con ello se da total cumplimiento al inciso mencionado.
- **El no cumplimiento** de los incisos b), c), e) y f), del cuadro de análisis.
 - ✓ En el numeral 1, párrafo séptimo, y la modificación al numeral 2.10, se establece lo siguiente:

“La paridad como principio constitucional tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad, en tal virtud, en los cargos de elección popular, mujeres y hombres deberán ser representados conforme a los principios de paridad de género y paridad sustantiva.”

“En Movimiento Ciudadano derivado de la Reforma Constitucional de Paridad en Todo, y con el firme compromiso de hacer efectiva la participación de las mujeres en la vida política de nuestro país y su empoderamiento en todos los ámbitos, siempre en igualdad de condiciones entre la mujer y el hombre, se compromete a la defensa de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres a una vida libre de todo tipo y manifestación de violencia y no discriminación; a través de acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir la violencia contra las mujeres mediante la tipificación de conductas que han sido arraigadas, toleradas e incluso invisibilizadas, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres.

Asimismo, se realizarán acciones específicas, como: cursos, talleres, seminarios, capacitaciones, foros y la implementación de campañas de difusión con perspectiva de género.

Respecto a los procesos de selección y elección de candidaturas a integrar los Órganos de Dirección y Control Nacional y Estatales, así como a los diversos cargos de elección popular en todos sus niveles, Movimiento Ciudadano requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia.

Movimiento Ciudadano establecerá en su normatividad interna los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación de liderazgos políticos.”

Si bien, se reconoce el esfuerzo del partido político, el cual, a través de las modificaciones presentadas, busca erradicar, prevenir y sancionar la VPMRG, lo cierto es que una definición de paridad, la enunciación de cursos, la declaración de 3 de 3 para la selección de los órganos internos, y el señalar que se apegarán al principio de paridad sustantiva resulta insuficiente para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito de los Lineamientos, ya que se trata sólo de postulados de carácter general y enunciativo.

Pues tal como se ha señalado, deben establecer de manera expresa los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, para formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes; promover la capacitación de su militancia; garantizar la paridad de género en candidaturas; establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado; y determinar los planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG.

3. Estatutos

42. Por lo que hace a los Estatutos, cabe mencionar que en el considerando 49 de la Resolución INE/CG452/2023, se determinó el **cumplimiento** de los incisos **b), f), r) y z)**; el **cumplimiento parcial** del inciso **k)**; y el **no cumplimiento** de los incisos **a), c), d), e), g), h), i), j), l), m), n), o), p), q), s), t), u), v)** (sic), **w), x), y, aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii), jj), kk), ll), mm), nn), oo), pp) y qq)**, del cuadro de análisis.

En atención a lo anterior, del análisis a los textos adicionados en los artículos 4, 51, 72, 74, 75, 76, 78 y 81, en concordancia con la clasificación ya mencionada en el considerando 28 se puntualiza lo siguiente:

- El **cumplimiento** de los incisos **a), c), d), k), s), u), x), y, y hh)**, del cuadro de análisis.

I. GENERALIDADES

Rendición de cuentas

- ✓ En cumplimiento al inciso **a)** del cuadro de análisis, en relación con lo establecido en los artículos 12, segundo párrafo, 15 y 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos:

En el artículo 51, numeral 7, del proyecto de Estatuto, y en términos de la normatividad aplicable, se determina que la organización de **Mujeres en Movimiento** de Movimiento Ciudadano, será la instancia responsable para emitir, el programa anual de trabajo y el Informe anual.

De los derechos de las víctimas de VPMRG

- ✓ En cumplimiento al inciso **c)** del cuadro de análisis, en concordancia con lo establecido en los artículos 20, 21 y 24 de los Lineamientos, en el artículo 72, numeral 2, párrafo segundo, del proyecto de Estatutos que se adiciona, se señala que las mujeres tendrán acceso a la justicia de manera pronta y expedita, sin revictimización, operará la suplencia de la deficiencia de la queja, en términos del reglamento.
- ✓ En cumplimiento al inciso **d)** del cuadro de análisis, en el artículo 51, numeral 6, del documento que nos ocupa, se prevé que la organización de Mujeres en Movimiento proporcionará asesoría y orientación gratuita a las mujeres sobre sus derechos y dará acompañamiento a la víctima o víctimas para que presenten la Queja o Denuncia ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.

III. CANDIDATURAS

- ✓ En cumplimiento al inciso **k)** del cuadro de análisis, el artículo 4, numerales 2, 3 y 5, en relación con el artículo 9, numeral 10 del documento en análisis, señalan la obligación del PPN de garantizar la integración paritaria y la alternancia entre los géneros en las candidaturas y libres de discriminación y de VPMRG.

Resulta relevante al tema de manera concreta, lo señalado en el numeral 5, del citado artículo:

*“5. En el caso de la postulación de candidaturas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, a los diversos cargos de elección popular, tanto federales como locales, se atenderá el **principio de paridad de género e igualdad sustantiva**, en sus variantes **horizontal, vertical y transversal**; **estableciendo mecanismos de competitividad, de prioridad, o de rentabilidad, alternancia de género**, conforme a la normatividad de Movimiento Ciudadano.*

*En la postulación de candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, de las cinco listas por Circunscripción Electoral, **al menos dos estarán encabezadas por fórmulas de un mismo género**. Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.*

*En la postulación de candidaturas relativas a **acciones afirmativas**, se ponderarán a aquellas personas que hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas, así como los requisitos y extremos que señale la Ley.*

En el supuesto de que solo se participe en la elección de una Gubernatura, Movimiento Ciudadano para contar con mayores elementos de valoración, podrá aplicar consultas o encuestas de opinión dirigidas a personas militantes y simpatizantes, con la finalidad de determinar la idoneidad del perfil y la posibilidad de triunfo, del género que encabezara la candidatura.

Movimiento Ciudadano en términos de su normatividad, definirá en donde postulará candidaturas de mujeres y hombres derivado del número de elecciones a celebrarse, emitiendo el método y la convocatoria que según corresponda.

Queda proscrita toda acción y omisión que, en el ámbito político o público tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público; conducta que puede ser realizada en forma directa o a través de terceras personas y que se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.”

Énfasis añadido.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- ✓ En cumplimiento al inciso **s)** del cuadro de análisis, el artículo 51, numerales 4 y 5, del proyecto de Estatutos, prevé que la organización de Mujeres en Movimiento recibirá el 4% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión; el 25% de estos recursos serán utilizados para actividades de Mujeres Jóvenes; contará con un presupuesto adicional al 4% ya establecido para atender las actividades relativas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres, para con ello realizar las actividades que estime convenientes para que sean incluidas en el programa anual de trabajo que presente ese instituto político, respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la VPMRG.

Establecer y/o determinar un órgano de acompañamiento a las víctimas

- ✓ En cumplimiento al inciso **u)** del cuadro de análisis, en el artículo 51, numeral 6 del documento que nos ocupa, se establece que la organización de Mujeres en Movimiento, será la responsable de brindar asesoría y orientación gratuita a las mujeres sobre sus derechos y dar acompañamiento a la víctima o víctimas para que presenten la Queja o Denuncia ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.
- ✓ En cumplimiento al inciso **x)** del cuadro de análisis, el artículo 51, numeral 5, del texto de Estatutos prevé que la organización de Mujeres en Movimiento recibirá el 4% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano.

Refrendar que no es posible aplicar el mecanismo alterno de resolución

- ✓ En cumplimiento al inciso **y)**, del cuadro de análisis, el artículo 78, último párrafo, del documento mencionado establece que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación.

Obligaciones de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria en materia de VPMRG

- ✓ En cumplimiento al inciso **hh)** del cuadro de análisis, en el artículo 76, párrafo segundo, del proyecto de Estatutos se establece que la **Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria** será responsable de sancionar las conductas que versen sobre VPMRG, en los asuntos sometidos a su competencia, aplicará la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad en todas las resoluciones que emita.
- **El cumplimiento parcial** de los incisos **j), dd), y kk)**, del cuadro de análisis.

II. CAPACITACIÓN

- ✓ En cumplimiento al inciso **j)** del cuadro de análisis, el artículo 39, numeral 1, inciso f) y g), de la LGPP, en relación con el artículo 14 de los Lineamientos, señalan que se deben establecer no sólo mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG, sino también aquellos que garanticen la integración de liderazgos políticos de mujeres en el interior del partido, por lo que el señalamiento en el artículo 51, numeral 5 del proyecto de

Estatutos referente a otorgar financiamiento para las actividades de la organización de Mujeres en Movimiento, no es suficiente, toda vez que, no se establecen que dichos recursos serán destinados a temas respecto a la VPMRG y la integración de liderazgos políticos.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

Obligaciones de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria en materia de VPMRG

- ✓ En cumplimiento al inciso **dd)** del cuadro de análisis, en el artículo 74, párrafo segundo, del documento que nos ocupa se señala la queja o denuncia podrá ser presentadas por la víctima, y en su caso, por terceras personas. Sin embargo, debe señalarse que en caso de la presentación por terceras personas se debe tener consentimiento de la víctima.
- ✓ En cumplimiento al inciso **kk)** del cuadro de análisis, el artículo 72, numeral 4, inciso c), prevé que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, tiene la facultad de investigar y sancionar en el ámbito de competencia, toda conducta que constituya VPMRG. Sin embargo, no se establece el procedimiento mediante el cual habrá de allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- **El no cumplimiento de los incisos e), g), h), i), l), m), n), o), p), q), t), v), w), aa), bb), cc), ee), ff), gg), ii), jj), ll), mm), nn), oo), pp) y qq)**, del cuadro de análisis, toda vez, que de las modificaciones presentadas no se desprende cumplimiento alguno de los mencionados incisos.

Con base en lo anterior y considerando las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano con el objetivo de cumplir con lo ordenado mediante la Resolución INE/CG452/2023, se tiene que se da un **cumplimiento parcial** a los fines señalados en los Lineamientos, ya que en dicho documento básico tiene la obligación de incluir elementos que, de conformidad con lo establecido en el considerando 8 del Acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

- I **Generalidades**, que incluye rendición de cuentas, obligaciones de militantes, los derechos de las víctimas, los principios y señalar de manera precisa las conductas constitutivas de VPMRG.
- II **Capacitación**, que incluye la creación y el fortalecimiento de mecanismos de capacitación sobre VPMRG.
- III **Candidaturas**, que prevé se establezca el 3 de 3 contra la VPMRG,
- IV **Radio y TV**, que consiste en establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y televisión para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado.
- V **Órganos Estatutarios**, que consiste en señalar el órgano de acompañamiento de las víctimas; prever los mecanismos de seguimiento; establecer medidas cautelares, protección, reparación y sanciones específicas, para así determinar de manera clara el procedimiento sancionador (señalado instancias, etapas y plazos) para los casos de VPMRG.

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales; así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público, el PPN deberá establecer cuando menos:

- Los mecanismos y procedimientos que permitirán **garantizar** la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.
- Los mecanismos que garantizan la **prevención, atención y sanción** de la VPMRG.

De entre los cuales se destaca que debe atenderse:

- ✓ La obligación de dar atención a las víctimas de VPMRG, sujetándose a principios como el debido proceso, la dignidad, la debida diligencia, la máxima protección, la imparcialidad, la igualdad y la no discriminación y el profesionalismo.
- ✓ Contar con intérpretes, defensoras y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

- ✓ Señalar que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.
- ✓ Señalar como tema relevante de capacitación la prevención de la VPMRG, como parte de una perspectiva transversal de igualdad de género y no discriminación con la finalidad de visualizarla y prevenirla.
- ✓ Señalar las conductas que actualizan VPMRG.
- ✓ Adoptar el criterio 3 de 3 contra la violencia.
- ✓ Señalar la obligación de consultar el registro nacional de personas sancionadas por VPMRG.
- ✓ Garantizar que el financiamiento público de las campañas se distribuya de manera paritaria, al igual que los tiempos de radio y televisión.
- ✓ Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión.
- ✓ Prohibir propaganda política con contenido considerada VPMRG.
- ✓ Establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres.
- ✓ Establecer la canalización a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes
- ✓ Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.
- ✓ Establecer que el órgano encargado de impartir justicia contará con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- ✓ Establecer el recurso de Queja como procedimiento para investigar y sancionar la VPMRG.
- ✓ Establecer dentro de los requisitos para la presentación de quejas o denuncias cuando menos: la utilización de medio tecnológicos y estar a disposición de público en general en su página Web, formatos para la presentación de estas (con lenguaje claro, incluyente)
- ✓ Señalar que cuando las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos, y que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.
- ✓ Establecer la obligación de llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.
- ✓ Establecer las sanciones específicas en caso de incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la VPMRG.
- ✓ Establecer, medidas cautelares, de reparación, y de protección a las víctimas, para garantizar se logre una efectiva protección.

Atento a lo anterior, no pasa desapercibida para esta autoridad la modificación al numeral 3 del artículo 81, del proyecto de Estatutos, en el que se adiciona un párrafo que prevé que **tratándose de asuntos vinculados con VPMRG, la audiencia tendrá verificativo dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario**, ya que dicha modificación en relación con lo establecido en los 9, 21, 72 al 82 de la norma estatutaria, en los que establece que

se emitirán medidas cautelares, de protección, de reparación y sanciones, en algunos casos solo se enuncian, pero no se señalan de manera específica, remitiendo al Reglamento respectivo; por lo que no es posible determinar las etapas procedimentales que deberán seguir las víctimas de VPMRG en caso de presentar una queja o denuncia. Ahora bien, por lo que hace a la normativa interna del partido se han emitido diversos oficios otorgando un registro condicionado, por lo que debe atenderse al criterio determinado por el TEPJF, al señalar que tales elementos procedimentales deben encontrarse dentro de la norma estatutaria:

“Por ello, independientemente de que en otros documentos (...) se prevean lineamientos en materia de VPG o paridad, lo cierto es que ello no exime al partido de cumplir en sus documentos básicos con todos los parámetros anteriormente relatados, previstos en la Constitución federal y la LGPP, así como en lo determinado por el Consejo General del INE.”¹³

Finalmente, no debe pasar desapercibido que los parámetros legales mínimos¹⁴ que deben contener los Documentos Básicos, que prevén los Lineamientos, y que sirven de base para el actuar de esta autoridad, fueron hechos del conocimiento del PPN a través de diversas resoluciones¹⁵ entre éstas las identificadas con las claves alfanuméricas INE/CG204/2022 e INE/CG452/2023.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en concordancia con los Lineamientos

43. En consecuencia, las modificaciones de forma y fondo que realizó Movimiento Ciudadano a sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, en cumplimiento a los Lineamientos sobre VPMRG, de acuerdo con las manifestaciones vertidas en los considerando 39 al 42 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, si bien no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, dan un **cumplimiento parcial** sobre sus obligaciones en materia de VPMRG.

III. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

44. De conformidad con el considerando 19, incisos a), b) y c) del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán incluir en sus Documentos Básicos criterios mínimos a fin de garantizar el principio de paridad sustantiva, tal como se señaló en el considerando 28 de la presente Resolución.

Para acreditar el cumplimiento al Acuerdo identificado con la clave INE/CG583/2022 que tiene como fin armonizar la normativa de los PPN para que garanticen la paridad sustantiva en las gubernaturas, así como en los demás cargos de elección popular, el CG ha convalidado a través de diversas resoluciones¹⁶, un cuadro de análisis que contiene los parámetros legales exigibles.

Bajo esa tesitura, de los textos de los proyectos de modificaciones a la Declaración de Principios, del Programa de Acción Política y de los Estatutos presentados por Movimiento Ciudadano, se puntualiza lo siguiente:

1. Declaración de Principios

45. Cabe mencionar que en el considerando 52 de la Resolución INE/CG452/2023, se determinó el **no cumplimiento** de los incisos **a) y b)** del cuadro de análisis, por lo que atención a lo anterior, del análisis al proyecto de texto de la Declaración de Principios de nueva creación se ha determinado:

- **El cumplimiento parcial** del inciso **a)** del cuadro de análisis.

- ✓ Toda vez, que en el último párrafo del numeral 1, del proyecto de Declaración de Principios se señala que es obligación del PPN respetar la libre participación política y los derechos de la ciudadanía para hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, por medios pacíficos y por la vía democrática, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, en estricto respeto al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, y que promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, sin embargo no establece el principio de paridad sustantiva.

¹³ Ver Sentencia emitida en el SUP-RAP-181/2023, pág. 18.

¹⁴ Cuadro de análisis que contiene los parámetros legales exigibles de manera general a todos los PPN

¹⁵ INE/CG205/2022 (PT), INE/CG206/2022 (PRD), INE/CG881/2022 (Morena), INE/CG121/2023 (PRI), INE/CG163/2023 (PVEM) e INE/CG289/2023 (PAN).

¹⁶ INE/CG121/2023 (PRI), INE/CG163/2023 (PVEM) e INE/CG289/2023 (PAN).

- **El no cumplimiento del inciso b)** del cuadro de análisis.

Vinculado al punto anterior, el PPN debe señalar dentro de la Declaración de Principios de manera expresa que promoverá, protegerá y respetará el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, y determinar los mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de criterios de competitividad, sin embargo, del análisis a las modificaciones presentadas, así como de aquellas normas que se encuentran vigentes no se desprende que se de cumplimiento.

2. Programa de Acción

46. Del análisis integro al proyecto de texto del Programa de Acción se ha determinado:

- **El no cumplimiento al inciso a)**, del cuadro de análisis. Si bien establecen una definición de paridad, y en el párrafo sexto del numeral 1 se establece lo siguiente:

“Por ello, en Movimiento Ciudadano asumimos el compromiso de formar ideológica y políticamente a nuestros militantes, simpatizantes y a quienes forman parte de nuestra organización política, en términos de nuestros Documentos Básicos; y con ello garantizar, la formación de liderazgos políticos y su empoderamiento en todos los ámbitos, siempre en igualdad de condiciones entre ambos géneros, garantizando su participación activa en los procesos democráticos, en elecciones internas y de representación popular.”

Es insuficiente para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito del Acuerdo INE/CG583/2022.

En el párrafo séptimo apartado 1, del documento modificado se prevé que la paridad como principio constitucional tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos y determina que, en los cargos de elección popular, mujeres y hombres deberán ser representados conforme a los principios de paridad de género y paridad sustantiva.

Sin embargo, deben establecer de manera expresa las medidas para promover la participación política de las militantes y señalar los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.

3. Estatutos

47. En el considerando 54 de la Resolución INE/CG452/2023, se determinó el **cumplimiento** del inciso **h)**; el **cumplimiento parcial** del inciso **l)**; y el **no cumplimiento** de los incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)**, **e)** **f)**, **g)**, **j)**, **k)**, **l)**, **m)**, **n)** y **o)**. En tal virtud, del análisis al texto de Estatutos modificado se ha determinado:

- **El cumplimiento de los incisos a, b, d, e y o**, del cuadro de análisis. Conforme al numeral 6, del artículo 18 de los Estatutos vigentes, que la Coordinadora Ciudadana Nacional se encargará de postular las candidaturas.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 4, numeral 5, del proyecto de modificación de Estatutos se advierten los criterios para la postulación de candidaturas siguientes:

- Se atenderá al principio de paridad de género e igualdad sustantiva, en sus variantes horizontal, vertical y transversal; estableciendo mecanismos de competitividad, de prioridad, o de rentabilidad, alternancia de género, conforme a la normatividad de Movimiento Ciudadano;
- Por lo que hace a las listas de diputaciones federales por el principio de RP, al menos dos estarán encabezadas por fórmulas de un mismo género;
- Por lo que hace a la lista de senadurías por el mismo principio deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo;
- Se dará prioridad a las personas que acrediten su pertinencia a alguna acción afirmativa;
- La utilización de encuestas o consultas en el caso de que se participe en una elección a Gobernatura;
- Y de que, de acuerdo a su normativa interna definirá en donde postulará candidaturas de mujeres y hombres.

Empero lo anterior este órgano intrapartidario no es el único que participa en la postulación de candidaturas, por lo que se le sugiere al partido político precisar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades.

- **El cumplimiento parcial** del inciso l), del cuadro de análisis. Toda vez que no hubo modificación alguna, y conforme con lo establecido en los artículos 43, 44, 45, 48 y 49 de los Estatutos vigentes, las convocatorias a cargos de elección popular se publicarán con anticipación, sin embargo no se señalan plazos ni etapas en el texto del documento que nos ocupa.
- **El no cumplimiento** de los incisos c), f), g), j), k), l), m), y n), del cuadro de análisis.

Lo anterior, atendiendo a que en el artículo 4, sólo se establecen señalamientos de carácter general, sin embargo, el acuerdo INE/CG583/2022, determina que los PPN deben establecer los mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de los criterios de competitividad en la postulación de candidaturas a gubernaturas e incorporar como criterios mínimos, los siguientes:

- I. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, **determinando cómo aplicarán la competitividad** en la postulación de mujeres, y determinar fechas concretas para la emisión y publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;
- II. Los criterios adoptados deben ser aprobados de manera previa a la emisión de las convocatorias.
- III. Señalar reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, así como definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación;
- IV. Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que, con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres;
- V. Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política en cada entidad federativa; y con ello garantizar que las mujeres competirán en las entidades con mayor posibilidad de triunfo;
- VI. Establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que los parámetros legales mínimos¹⁷ que deben contener los Documentos Básicos, para atender el principio de paridad sustantiva, y que sirven de base para el actuar de esta autoridad, fueron hechos del conocimiento del PPN a través de diversas resoluciones¹⁸, entre éstas la identificada con la clave alfanumérica INE/CG452/2023.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

48. En consecuencia, las modificaciones de forma y fondo que realizó Movimiento Ciudadano a sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 en materia de paridad sustantiva, de acuerdo con las manifestaciones vertidas en los considerandos 45 al 47 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, si bien no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, **cumplen parcialmente** los parámetros legales establecidos sobre paridad sustantiva en candidaturas a cargos de elección popular.

¹⁷ Cuadro de análisis que contiene los parámetros legales exigibles de manera general a todos los PPN

¹⁸ INE/CG121/2023 (PRI), INE/CG163/2023 (PVEM) e INE/CG289/2023 (PAN), e INE/CG451/2023 (Morena).

Conclusión del Apartado B

49. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano a los artículos señalados en el apartado considerativo que antecede, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos SIETE, OCHO y NUEVE, que forman parte integral de la presente Resolución, esta autoridad advierte:

- I. Que los PPN **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes**;
- II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo;
- III. Que las modificaciones presentadas a la Declaración de Principios y Programa de Acción no incluyen los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del partido político;
- IV. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral a los PPN para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los PPN, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, de la LGPP; y
- V. Que es obligación de este CG, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas, atender el derecho de los PPN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que Movimiento Ciudadano **cumple parcialmente** con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c); 34, numeral 2, incisos a) y e); y 39, de la LGPP, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente resolución.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

50. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 34 al 49 de la presente Resolución, este CG estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, al contener de manera parcial:**

- **Los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 37 y 38, de la LGPP;**
- **Los lineamientos en materia de VPMRG; y**
- **El principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.**

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 35, 37, 38, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos de los Lineamientos, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF; y lo estipulado en los Lineamientos sobre VPMRG y el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.

Posicionamiento de Movimiento Ciudadano sobre el cumplimiento a los mandatos de VPMRG y Paridad Sustantiva

51. En esta ocasión Movimiento Ciudadano ha referido en los oficios MC-INE-266/2023 y MC-INE-335/2023, que el cumplimiento de sus obligaciones en materia de VPMRG y paridad sustantiva se encuentra siendo analizado por su órgano competente a la luz del PEF que está en desarrollo.

Sin embargo, no debe pasar desapercibido que la Sala Superior TEPJF, al emitir sentencia dentro del Recurso de Apelación SUP-RAP-181/2023, abordó en sus consideraciones el apartado de la resolución citada bajo el rubro "*Posicionamiento de Movimiento Ciudadano sobre el cumplimiento a los mandatos de VPMRG y Paridad Sustantiva*", en los términos siguientes:

“En ese apartado, la responsable hizo pronunciamiento respecto del planteamiento del recurrente relativo a que el cumplimiento de sus obligaciones en materia de VPG y paridad sustantiva ya había sido materializado si se correlaciona el contenido de sus documentos básicos, su Carta de Identidad, sus normas reglamentarias, pero sobre todo que dicho cumplimiento se convalida a través de su Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la VPG, y solicita que se tome en cuenta tal situación a efecto de determinar el cumplimiento o no de las mismas.

*Al respecto, el Consejo General del INE determinó, en esencia, que ello se consideraba inviable, **porque no debía dejarse de lado que dichas obligaciones debían estar previstas de manera expresa en sus documentos básicos, justificando su determinación, sin que el recurrente controvierta tales consideraciones.**”¹⁹*

Énfasis añadido.

No obstante, el partido en todo momento ha argumentado que el cumplimiento²⁰ de sus obligaciones se convalidaba a través de su Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género de Movimiento Ciudadano, así como del Reglamento para Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, los cuales tienen un registro condicionado; en virtud de lo anterior el TEPJF señaló:

“Conforme a lo expuesto, contrariamente a lo argumentado por el partido político recurrente, es dable advertir con claridad que el deber por cumplir consistía en la adecuación de sus documentos básicos –esto es, en los documentos normativos fundamentales que regulan la vida interna de los partidos políticos– a fin de incorporar en los mismos las disposiciones en materia de VPG y de paridad sustantiva a que se ha hecho referencia.

*Por ello, independientemente de que en otros documentos –como su Reglamento para atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; su Reglamento de Justicia Intrapartidaria; su Reglamento de Mujeres en Movimiento; su Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; o su Carta de identidad– se prevean lineamientos en materia de VPG o paridad, **lo cierto es que ello no exime al partido de cumplir en sus documentos básicos con todos los parámetros anteriormente relatados, previstos en la Constitución federal y la LGPP, así como en lo determinado por el Consejo General del INE.**”²¹*

Énfasis añadido.

Por lo que, considerando las manifestaciones vertidas por Movimiento Ciudadano sobre su proceder para dar cumplimiento a las obligaciones a las que está sujeto en materia de VPMRG, esta autoridad refrenda que se consideran inviables, en consecuencia, se le ordena realice las modificaciones a sus Documentos Básicos para que incluyan los parámetros legales tanto de los Lineamientos sobre VPMRG, así como sobre el principio de paridad sustantiva en materia de candidaturas.

Aunado a ello, se reitera que, no debe dejarse de lado que dichas obligaciones deben estar previstas de manera expresa en sus Documentos Básicos, que son los instrumentos normativos fundamentales que regulan su vida interna, así lo ha determinado tanto el CG de este Instituto como el TEPJF.

Al respecto el TEPJF, al emitir sentencia en el expediente SUP-RAP-110/2020, convalidó la determinación de este CG de requerir que sea en los Documentos Básicos donde se establezcan de manera precisa las directrices jurídicas que regulen la VPMRG, en los términos siguientes:

(...)

El Consejo General del INE declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del PT, con excepción de dos cuestiones que se exponen a continuación.

¹⁹ Ver Sentencia emitida en el SUP-RAP-181/2023, pág. 19.

²⁰ Oficios MC-INE-117/2023, MC-INE-125/2023 y MC-INE-145/2023 de 10 de mayo, 28 abril y 6 de junio de 2023, respectivamente, antecedentes valorados en la resolución INE/CG452/2023.

²¹ Ver Sentencia emitida en el SUP-RAP-181/2023, pág. 18.

a) Incumplimiento del Decreto en materia de violencia política de género

(...) El Consejo General del INE concluyó que no bastaba con hacer explícitas dichas declaraciones, sino que **se deben señalar los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o dirigente ejerza violencia política en contra de las mujeres en razón de género**, por lo que las modificaciones eran procedentes, pero el cumplimiento al Decreto se calificó como parcial.

(...) La autoridad electoral determinó que no solo se debe hacer mención expresa de esos principios, pues **se deben establecer los mecanismos de promoción, acceso y formación de liderazgos políticos de las mujeres**, de modo que procedían las modificaciones, pero con estas solo se cumplía parcialmente con el Decreto.

(...) En ese sentido, señaló que no bastaba con referir dichos principios, sino que debían establecerse los mecanismos señalados, por lo que el partido debía ser más exhaustivo.

(...)

Esta Sala Superior considera que los argumentos del partido recurrente no desvirtúan la conclusión de la autoridad electoral en el sentido de que las modificaciones a los documentos básicos son insuficientes para cumplir con los preceptos de la Ley de Partidos que se adicionaron a través del Decreto en materia de violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

Según se expuso en el apartado 5.1.1. de la presente sentencia, el Consejo General del INE desarrolló una amplia exposición de los motivos por los que consideraba que mediante la modificación a los documentos básicos del PT no se satisfacían los elementos mínimos previstos en la Ley de Partidos. La autoridad electoral hizo un estudio por separado de cada uno de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), contrastando las modificaciones realizadas con los parámetros legales exigibles.

A manera de ejemplo, en cuanto a los Estatutos, estableció que las provisiones incorporadas eran insuficientes para cumplir con el Decreto en materia de violencia política de género (...) En ese sentido, señaló que no bastaba con referir dichos principios, sino que debían establecerse los mecanismos señalados, por lo que el partido debía ser más exhaustivo. **A partir de ese estudio, en el considerando treinta y nueve de la resolución controvertida se ordenó al PT que realizara las modificaciones correspondientes a sus documentos básicos, con la precisión de los elementos mínimos que se debían prever.**

(...)

Por este motivo, se desestima el planteamiento del partido recurrente y se mantiene la orden de realizar las modificaciones necesarias. En consecuencia, se valorará el tercer problema jurídico que se identificó."

Énfasis añadido.

Asimismo, determinó que **es válido que se mandate/ordene a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos para dar cumplimiento no sólo a paridad sustantiva en candidaturas sino a los Lineamientos en materia de VPMRG**, pues de las consideraciones vertidas, al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-220/2022 se advierte que, en esencia, el criterio sustentado por dicho órgano jurisdiccional es el siguiente:

"(...)

8.5.1. Determinación

(...) Esta determinación se sustenta en que:

- I. El INE sí tiene atribuciones para emitir el acuerdo impugnado, porque esta atribución se desprende de lo ordenado por esta Sala Superior en el SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022.

(...)

III. Es válido que se oblique a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos para hacer efectivas las resoluciones SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/202.

(...)

V. Es válido que el INE también ordene la modificación de los documentos básicos para que incluyan medidas para atender y erradicar la VPG.

(...)

8.5.3.5. Incongruencia del INE al regular en el acuerdo impugnado tanto en temas de paridad como en temas de VPG

(...)

De esta manera, para esta Sala Superior es razonable que, ante la persistencia del incumplimiento de diversos partidos políticos de la orden de ajustar su normativa interna al Decreto en materia de violencia política de género, el Consejo General del INE reiterara en el acuerdo impugnado una vinculación en ese sentido, a pesar de que ese no fuera su objeto principal.

Se advierte que la incorporación de la temática sobre la violencia política de género en el acuerdo controvertido obedeció a una razón práctica o de economía procedimental, pues las dos temáticas (dimensión sustantiva del principio de paridad de género y violencia política de género) implican que los partidos políticos realicen ajustes a sus documentos básicos en una temporalidad específica.

Así, como el Consejo General del INE tiene una atribución autónoma para supervisar que los partidos políticos se ajusten a la normativa orientada a prevenir, atender y erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, entonces es válido que en el acuerdo impugnado haya adoptado e insistido en que los partidos políticos modifiquen sus documentos básicos en esa materia. Por las razones desarrolladas, se desestiman los argumentos del partido recurrente.

(...)"

Énfasis añadido.

En el mismo sentido el CG de este instituto aprobó la Resolución INE/CG206/2022²², ordenando al Partido de la Revolución Democrática modificar su norma estatutaria para incluir en su totalidad los parámetros legales establecidos en los Lineamientos, en específico en señalar de manera expresa las conductas constitutivas de VPMRG y determinar que se sancionará a través de los procedimientos, plazos y sanciones ya establecidos en el Estatuto.

Refrendando lo anterior, el TEPJF al emitir las sentencias SUP-RAP-116/2020, SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, ordena a los PPN establecer en sus Documentos Básicos los criterios mínimos que regulen el principio de **paridad sustantiva**²³.

Pues, tal como se señaló en el Acuerdo INE/CG583/2022 estos criterios tienen como finalidad propiciar que los PPN cumplan con su obligación de garantizar en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en especial en el de Gubernaturas, la paridad sustantiva. Si bien, **están obligados a observarlos; el establecerlos expresamente en sus Documentos Básicos**, otorgará certeza a su militancia sobre su observancia irrestricta. Los PPN deberán garantizar que el proceso de modificación de los Documentos Básicos se realice de manera armonizada, con el fin de evitar discrepancias que puedan generar lagunas o interpretaciones que demeriten el cumplimiento del principio de paridad.

²² SEGUNDO. Se tiene por cumplido de manera parcial lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 en relación con el decreto en materia de VPMRG. Lo anterior debido a que las modificaciones deben quedar contempladas en los documentos básicos, como se señala en el considerando 43 de la presente resolución. En consecuencia, el partido político deberá realizar las adecuaciones a su Estatuto, y remitir lo conducente a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, en un plazo que no exceda de los seis meses a partir de la publicación de esta resolución en el DOF.

²³ Jurisprudencia 1a./J. 126/2017 (10a.), de rubro: DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 119.

Sirve de referente jurídico, lo resuelto por la SCJN dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 47/2016, en la que ha señalado que, el principio de exacta aplicación de la ley, en su vertiente de taxatividad previsto en el tercer párrafo del artículo 14 Constitucional, comúnmente se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley, y que de violarse este principio se vulneraría la seguridad jurídica de las personas a quienes va dirigida la norma, ello conforme a la siguiente transcripción:

*“El Tribunal Pleno estableció que **la vulneración a la exacta aplicación de la ley penal, en su vertiente de taxatividad, podría lacerar derechos fundamentales de los gobernados. No sólo se vulneraría la seguridad jurídica de las personas al no ser previsible la conducta (incertidumbre), sino que se podría afectar el derecho de defensa, ya que sería complicado conocer qué conducta es la que se atribuye y se podría posibilitar arbitrariedades por parte de la autoridad.***

*Así, el Tribunal Pleno afirmó que el principio de taxatividad **exige la formulación de términos precisos del supuesto de hecho de las normas, a partir de dos directrices:***

*a) la **reducción de vaguedad de los conceptos usados para determinar los comportamientos prohibidos;** y,*

*b) la **preferencia por el uso descriptivo frente al uso de conceptos valorativos.**”*

Énfasis añadido.

Como se aprecia en la porción transcrita, y de manera análoga, el objetivo del principio de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación del acto o conducta que se requiere regular, **pueda ser conocido ampliamente por el destinatario de la norma, así como la sanción de su incumplimiento, y con ello asegurar que los individuos, tras consultar los textos jurídicos relevantes, puedan anticipar cuáles serán las consecuencias de sus posibles acciones u omisiones.**

Es decir, las conductas y las sanciones deben estar impuestas en una ley en sentido formal y material, lo que implica que sólo es en esta fuente jurídica con dignidad democrática, en donde se puede desarrollar esta categoría de normas, pero además sus elementos deben estar definidos de manera clara y precisa para permitir su actualización previsible y controlable e impida la actuación arbitraria de la autoridad, de tal suerte que la ley debe quedar redactada de tal forma que especifique de manera clara, precisa y exacta las conductas y sanciones respectivas.

Por lo que, por analogía a esta materia administrativa electoral, el principio de taxatividad puede definirse como la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sustantivas describan con suficiente precisión qué conductas regula, los procedimientos a seguir y las sanciones que se impondrán a quienes las incumplan.

Así lo consideró el TEPJF en la referida sentencia emitida en el SUP-RAP-220/2022, en el numeral **8.5.1., fracción III**, al señalar que: **“Es válido que se obligue a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos para hacer efectivas las resoluciones SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022.”**, así como lo establecido en las consideraciones siguientes:

“ 8.5.3.1.2. Es el INE quien debe supervisar el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala Superior

Ahora bien, para esta Sala Superior resulta justificado que sea el INE quien supervise y garantice el cumplimiento de lo ordenado en los juicios ciudadanos SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, no solo porque así se ordenó en dichos recursos, sino porque existen razones adicionales que lo justifican.

(...)

Ahora bien, en el acuerdo impugnado, se aprecia que el INE llevó a cabo un análisis de la normativa y de los documentos básicos de los PPN con registro, y observó que ninguno de ellos había incluido, a la fecha, las reglas exigidas por esta Sala Superior.

Ante ello, emitió el acuerdo ahora controvertido, en el que exige la modificación a sus documentos básicos, en atención a lo previsto por este órgano jurisdiccional en los precedentes ya citados.

*Para esta Sala Superior, el INE es la autoridad competente para emitir este tipo de acuerdos, no solo porque fue lo que esta Sala Superior le ordenó, sino porque –**al ser la autoridad encargada de verificar las modificaciones que lleven a cabo los PPN en sus documentos básicos**– se genera una relación de cooperación entre ambas, es decir, entre la máxima autoridad jurisdiccional electoral, que es esta Sala Superior, y la máxima autoridad administrativa electoral, que es el INE.*

(...)

Igualmente, y frente a la constatación de omisiones de los sujetos normativos (es decir, los partidos políticos), debe poder emitir reglas o lineamientos, en el marco de las potestades que esta Sala Superior le ha reconocido en los diversos precedentes.

(...)

8.5.3.2.1. En términos generales, el acuerdo impugnado no se excede de lo ordenado por esta Sala Superior

*De una lectura del acuerdo impugnado, se advierte que **resulta válido y consistente con lo ordenado por esta Sala Superior, lo relativo a la vinculación de los PPN a modificar sus documentos básicos a fin de incluir los parámetros exigidos por este Tribunal.***

(...)

Énfasis añadido.

En consecuencia, tomando en consideración las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano tendientes a acatar los Lineamientos sobre VPMRG y garantizar el principio de paridad sustantiva, así como a las inconsistencias observadas sobre los elementos mínimos señalados en la LGPP, en atención al principio de autoorganización, resulta procedente **requerir** nuevamente al PPN para que realice las modificaciones de todos sus Documentos Básicos por conducto de su órgano responsable.

Plazo legal para realizar las modificaciones a los documentos básicos

- 52.** El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de los institutos políticos.

Por su parte el artículo 17 del Reglamento, señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

Ahora bien, el artículo 17 del Reglamento señala que dicho plazo se contabiliza una vez desahogado el último requerimiento al PPN.

El párrafo 2 inciso a) del artículo 34 de la LGPP, señala que las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPN en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral federal.

En este sentido, los PPN pueden modificar sus Documentos Básicos, pero no una vez iniciado el proceso electoral federal. La lógica jurídica del artículo 34, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, nos lleva a interpretarlo desde las vertientes de temporalidad, definitividad del proceso electoral federal y certeza jurídica.

En ese orden, al prever expresamente que: **“La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral”**, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional se pueden advertir dos premisas:

- La primera es que los PPN podrán realizar modificaciones antes de que dé inicio el proceso electoral correspondiente.
- La segunda, es que una vez iniciado, los PPN no podrán bajo causa alguna, realizar modificaciones a su normativa interna, hasta en tanto concluya.

Así, se concluye que jurídicamente existe una prohibición expresa para los PPN de modificar su normativa interna durante el desarrollo de los procesos electorales.

La primera premisa ha sido refrendada por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, pues dentro de las consideraciones vertidas señala que en términos del artículo 34, apartado 1, de la LGPP, las modificaciones a los estatutos de los PPN **pueden realizarse, a más tardar, antes del inicio del correspondiente proceso electoral.**

La segunda premisa, encuentra su sustento en las consideraciones vertidas por la Sala Superior del TEPJF, al emitir el Acuerdo de Sala de tres de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente SUP-JDC-0888/2017 y acumulados. Mismo criterio que ha sido sostenido por el TEPJF, al emitir diversos acuerdos, entre éstos los del diecinueve de marzo de dos mil nueve, dictados en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008, ordenando diferir la resolución de dichos juicios de la ciudadanía una vez concluido el indicado PEF 2008-2009.

En el caso concreto, si bien es cierto que la Convención Nacional Democrática tiene la facultad ordinaria de aprobar las reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano, también lo es que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, numeral 2, de los Estatutos, y el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, al ser el máximo órgano de dirección del partido político durante el receso de la Convención Nacional Democrática, está facultado de forma excepcional para realizar modificaciones a los Documentos Básicos del partido político, en casos de apremio impostergable e ineludible; también lo es que, dada la complejidad que implica reunir a su órgano máximo de dirección, los partidos políticos han optado por otorgar facultades a diversos órganos partidistas, o han creado órganos especiales para que, en casos específicos, se encarguen de modificar sus Documentos Básicos.

En ese sentido, el INE ha estimado procedentes las modificaciones efectuadas a través de estos órganos, al considerar que las mismas tienen su origen en un **poder delegatorio** que fue otorgado por la máxima autoridad del partido. En ese sentido, tanto el otrora Instituto Federal Electoral como el INE, en cumplimiento de su labor de vigilancia al apego de las obligaciones a las que los partidos políticos están sujetos, han estimado pertinente que las modificaciones a los Documentos Básicos realizadas de este modo sean **ratificadas** por el órgano máximo de dirección de los partidos políticos. Lo anterior, a manera de “rendición de cuentas” por parte del órgano facultado frente a aquel que lo facultó.

En tal virtud, y ante el cumplimiento parcial determinado, resulta pertinente ordenar de nueva cuenta al PPN, **a través de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades**, para que, conozca y apruebe las modificaciones a sus documentos a fin de establecer de manera precisa los criterios y directrices jurídicas en materia de VPMRG, paridad sustantiva y las deficiencias relativas a los elementos mínimos establecidos en la LGPP, conforme a lo señalado en las consideraciones de la presente Resolución, y los remitan a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP,

Empero lo anterior y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, y en concordancia con lo señalado por el TEPJF al emitir la sentencia en el SUP-RAP-181/2023.

En razón de lo expuesto esta autoridad considera razonable **ordenar a Movimiento Ciudadano realice dichas modificaciones en un plazo de quince días hábiles contado al día siguiente de la conclusión del PEF 2023-2024** y que las modificaciones sean ratificadas en su momento por la Convención Nacional Democrática.

Refrenda lo anterior, lo sostenido por el TEPJF, en la sentencia emitida en el SUP-RAP-110/2020, misma que determinó como único punto confirmar la Resolución INE/CG550/2020, en lo que fue materia de impugnación, decisión sustentada para resolver entre otros, que:

“(...) el término de sesenta días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral federal dos mil veinte-dos mil veintiuno, para realizar las adecuaciones a sus documentos básicos es razonable y no implica la inobservancia del procedimiento previsto en los Estatutos para la celebración de un Congreso Nacional de carácter extraordinario.

(...)

Además, no se advierte que las gestiones necesarias para la celebración de un Congreso Nacional deban iniciarse hasta que termine la elección federal bajo desarrollo, considerando que la prohibición de modificar los documentos básicos una vez iniciado el proceso electoral, contemplada en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 34 de la Ley de Partidos, solamente supone que la reforma no se materialice en esa temporalidad, pero no hay un impedimento para que se realicen los actos preparatorios.

(...)

Por otra parte, la idea de que el PT puede adoptar las medidas para la celebración oportuna del Congreso Nacional, incluso antes de que culmine el proceso electivo, también se refuerza si se toma en cuenta que dicha conclusión tendrá lugar hasta que este Tribunal Electoral resuelva el último de los medios de impugnación que se hubiesen promovido o cuando se tiene constancia de que no se presentó ninguno, de conformidad con el artículo 225, párrafo 1, de la LEGIPE. Ello refleja que ese entendimiento no produce un riesgo de que el partido político distraiga su atención de los actos del proceso electoral en los que se requiere de su participación activa, pues podría iniciar con los actos preparatorios una vez que presenten las impugnaciones respectivas, a las cuales únicamente restaría darles seguimiento.

Entonces, esta Sala Superior estima que el término de sesenta días hábiles después de la finalización del proceso electoral ordinario que le concedió la autoridad electoral al PT para modificar sus documentos básicos es razonable, puesto que se trata de una fecha máxima y el partido está en posibilidad de hacer las gestiones para su preparación de forma previa al fin de la elección.

(...)

Vista a Secretaría Ejecutiva para los efectos pertinentes

53. Consecuencia de lo anterior, así como de lo señalado en los considerandos 13 y 59 de la presente Resolución; y en seguimiento al cumplimiento del artículo transitorio segundo²⁴ de los Lineamientos aprobados a través del Acuerdo INE/CG517/2020, de veintiocho de octubre de dos mil veinte, se hace un atento recordatorio a Movimiento Ciudadano para que dé cumplimiento a lo anterior, así como a los resolutivos sexto, y tercero, segundo y sexto aprobados por este CG dentro de las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, INE/CG204/2022, e INE/CG452/2023 de diecinueve de junio de dos mil veinte, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, veintisiete de abril de dos mil veintidós, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente, dentro de los cuales se le requirió que, realizara la adecuación a sus Documentos Básicos considerando las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG.

Pues, todos los PPN están obligados –y por ello han sido requeridos por este CG– a realizar las modificaciones a sus Documentos Básicos, una vez concluido el PEF 2020-2021, y así dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG, lo que deben informar a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

Ahora bien, el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos, en relación con los artículos 10, 11 y 12 de los mismos, establece que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en éstos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGISMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Es así como, para esta instancia electoral estas adecuaciones deben tener finitud en los Documentos Básicos, ya que éstos establecen los principios ideológicos, las obligaciones constitucionales, los objetivos y los planes para la consecución de los mismos, y todas las normas y procedimientos por los que se organiza y funciona como institución política. Es el marco jurídico por el que se rigen y regulan su vida interna bajo el principio de taxatividad de la norma, que establece que toda norma sancionadora debe ser garante, objetiva y de descripción clara de las conductas que están regulando y de las sanciones aplicables.

Por lo que, siendo que Movimiento Ciudadano no ha dado cumplimiento total a lo ordenado por este CG y por el TEPJF mediante los lineamientos aprobados en el Acuerdo INE/CG517/2020, al Acuerdo INE/CG583/2023, así como, a lo ordenado en las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, INE/CG204/2022, INE/CG452/2023 lo procedente es dar vista de nueva cuenta a la Secretaría Ejecutiva a fin de que inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Sustenta lo anterior, lo determinado por el TEPJF, dentro de la sentencia emitida en el SUP-RAP-181/2023, al emitir las consideraciones siguientes:

(...)

Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, mediante acuerdo INE/CG517/202026, el INE estableció el deber de los partidos políticos de adecuar sus documentos básicos a fin de dar cumplimiento a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

(...)

²⁴ Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

*En ese tenor, resulta evidente que el **recurrente tenía conocimiento** desde la aprobación de dichos acuerdos -en los años **dos mil veinte** y dos mil veintidós- de su obligación de adecuar de sus documentos básicos, **respecto de los temas de VPG y paridad sustantiva, así como la fecha límite con la que contaba para realizarlo.***

*En este orden de ideas, ante lo infundado e inoperante de los motivos de agravio, lo procedente conforme a Derecho es confirmar la resolución controvertida. Asimismo, **no es procedente** -como pretende el recurrente- **revocar la vista ordenada a la Secretaría Ejecutiva del INE, a fin de que determine lo que en Derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones de MC de adecuar sus documentos básicos en materia de VPG.***

Énfasis añadido.

Informe al TEPJF para los efectos pertinentes

54. Ante el incumplimiento análogo a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-181/2023, así como a lo ordenado a las sentencias SUP-RAP-220/2022, SUP-RAP-267/2022 y SUP-RAP-268/2022, acumuladas, en las cuales se determinó como válido ordenar a los PPN a modificar sus Documentos Básicos en materia de VPMR y PS, conforme a los Lineamientos establecidos por este Consejo General, esta autoridad se ciñe al criterio establecido en el artículo 6, numeral 2 de la LGSMIME, así como, al criterio sustentado de manera análoga, por la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 31/2002, vigente y obligatoria, que a rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”**, establece lo siguiente:

*“Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, **tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.**”*

Énfasis añadido.

En virtud de lo anterior, esta autoridad se encuentra obligada, a informar a la Sala Superior del TEPJF, el incumplimiento para los efectos que ésta estime pertinentes.

Emisión de la Reglamentación correspondiente

55. A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente vincular a Movimiento Ciudadano, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos, para que, conozcan y aprueben la reglamentación que derive de la aprobación de las reformas a sus Estatutos y la remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento.

Empero lo anterior y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo

establecido en los artículos 6, numeral 2; 30, numerales 1, incisos b) y d) y 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF**, para cumplir con lo ordenado y ajustar su normativa reglamentaria.

Modificación al Protocolo sobre VPMRG

56. Como se ha referido, Movimiento Ciudadano, en el artículo 9, numeral 10, párrafo segundo, en relación con el artículo 79, numeral 12 de sus Estatutos, señala que las personas afiliadas tienen la obligación de salvaguardar la prevención, atención, reparación y erradicación de la VPMRG, en términos del Protocolo respectivo.

Reiterándose así las consideraciones vertidas en la Resolución INE/CG204/2022, siguientes:

*“Por lo que, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG **debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva**; es decir, en este no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG.”*

“En el Protocolo podrán definirse las acciones necesarias y vías efectivas para la prevención, atención, reparación y erradicación de la VPMRG de las conductas que deban sancionarse conforme quede establecido en los documentos básicos. (...)”

Acorde con lo anterior, debe prever que la naturaleza del Protocolo es la de guiar la actuación de la militancia del partido, del personal que forme parte del órgano de acompañamiento y del órgano de justicia intrapartidaria, así como de aquellos vinculados con la atención de VPMRG, y establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia y su debido seguimiento.

En tal virtud, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones IV y V; 27 y 30 de los Lineamientos, dada la relevancia del contenido normativo de dicho instrumento, y considerando lo señalado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03132/2022, **se requiere para que en un plazo no mayor de seis meses**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, **sea modificado el Protocolo en materia de VPMRG**, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos y, hecho lo anterior, lo remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Acorde con lo anterior, debe prever que la naturaleza del Protocolo a emitir es la de guiar la actuación de la militancia del partido, del personal que forme parte del órgano de acompañamiento y del órgano de justicia intrapartidaria, así como de aquellos vinculados con la atención de VPMRG, y establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia y su debido seguimiento.

Por lo que, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG, debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva, es decir, en este no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG.

57. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el ocho de enero de dos mil veinticuatro, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del CG el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20; y, 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2; y, 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derecho Humanos</i>
Artículos 1; 16, Apartado 1; y, 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5; y, 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 4; y, 41, párrafo tercero, Bases I y V.
<i>Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>
Acción de Inconstitucionalidad 85/2009.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Tesis VIII/2005; Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018; así como las sentencias SUP-RAP-40/2004, SUP-JDC-670/2017, SUP-REC-1410/2021 y acumulados, SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y SUP-RAP-220/2022 y acumulados.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 8; 44, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos i), m) y o); 163, numeral 3; 442, numeral 2; 442 Bis, numeral 1; 443, numeral 1, inciso o), y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 2, numeral 1, inciso c); 3, numerales 1, 3 y 4; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos l), r), s), t), v), w) y x); 29; 34, numeral 1; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44, numeral 1, inciso b), fracción II; 46 al 48; 73, numeral 1, y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículos 20; y, 48 Bis.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
<i>Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce</i>
Artículos 5 al 18, y demás correlativos aplicables.

<i>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i>
Artículos 1, 3, 5 a 22, 24, 26 a 29, 32, y demás correlativos aplicables
<i>Acuerdo INE/CG538/2022</i>
Considerando 19.
<i>Acuerdo INE/CG832/2022</i>
Punto de Acuerdo Segundo
<i>Resolución INE/CG452/2023</i>
Punto de Acuerdo Sexto

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de los nuevos textos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, conforme a los textos presentados por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Las modificaciones a los Documentos Básicos **cumplen parcialmente** lo ordenado en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos del Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG.

TERCERO. Las modificaciones a los Documentos Básicos **cumplen parcialmente** lo relativo al principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, al no atender lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.

CUARTO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano en términos de los Considerandos 51 y 52 de la presente Resolución, para que, en un plazo de quince días hábiles, una vez concluido el PEF 2023-2024, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades en cumplimiento a lo ordenado: *i)* en los considerandos 35 y 36 de la presente Resolución, en relación con los elementos mínimos establecidos en los artículos 37 y 38 de la LGPP; *ii)* en los considerandos 40, 41 y 42 de la presente Resolución, en relación en el Acuerdo INE/CG517/2020; y en las Resoluciones INE/CG155/2020, INE/CG1691/2021, INE/CG204/2022 e INE/CG452/2023, en relación con el decreto en materia de VPMRG; y *iii)* en los considerandos 45, 46 y 47 de la presente Resolución, en relación lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, y lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022; e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

QUINTO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a sus Estatutos, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2 de la LGPP.

SEXTO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, modifique el Protocolo respectivo en materia de VPMRG, bajo los parámetros señalados en el Considerando 56 y lo remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

SÉPTIMO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano, para que, una vez convalidadas por la Convención Nacional Democrática las modificaciones aprobadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad a sus Documentos Básicos, informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

OC tavo. Se da vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones del PPN Movimiento Ciudadano de adecuar sus Documentos Básicos en materia de VPMRG, en términos de lo razonado en el considerando 53 de la presente Resolución.

NOVENO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones del PPN Movimiento Ciudadano de adecuar sus documentos básicos en materia de VPMRG y Paridad Sustantiva, en términos de lo razonado en el considerando 54 de la presente Resolución.

DÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Operativa Nacional del PPN denominado Movimiento Ciudadano, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Sexto en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza y Carla Astrid Humphrey Jordan.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Noveno en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

La Resolución y sus anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-enero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202401_11_rp_6.pdf

Documento consultado en la página del INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-enero-de-2024/>

ANEXO UNO

MOVIMIENTO CIUDADANO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS¹

ÍNDICE

1. Motivos

2. Principios

- 2.1 Todos los derechos para todas las personas
- 2.2 Por un país igualitario, justo y seguro para las mujeres y las niñas
- 2.3 El presente y futuro de las personas jóvenes
- 2.4 Salud digna para todas las personas
- 2.5 Educar para ser iguales
- 2.6 Construcción de paz: una nueva estrategia
- 2.7 Cuidar el planeta que tenemos
- 2.8 Trabajo digno
- 2.9 Un nuevo trato para el campo: alimentar lo que nos alimenta
- 2.10 Transparencia y rendición de cuentas
- 2.11 Municipalismo, federalismo y ciudades
- 2.12 Una política abierta y sin fronteras

3. El Movimiento de las personas y sus causas

¹ Modificaciones aprobadas durante la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

1. Motivos

En Movimiento Ciudadano luchamos para que México sea una república igualitaria e incluyente. Defendemos que todas las personas tengan todos los derechos, para una vida digna y segura, sin opresiones, injusticias, discriminaciones, ni violencias.

El Estado debe respetar, proteger y garantizar todos los derechos e implementar medidas para que las personas en desventaja puedan gozar de ellos sin restricciones. La actuación de los poderes públicos y de las instituciones del Estado no se justifica sino por la defensa de esos derechos: en un gobierno socialdemócrata, todas las decisiones, todos los recursos y todos los programas responden a estos y los garantizan. Ningún curso de acción puede ser emprendido sin esa guía y ese anclaje: la paz y la igualdad sustantiva fundadas en la fortaleza del Estado social y democrático de derechos.

Reivindicamos la convivencia pacífica, segura, creativa y feliz entre todas las personas, con plena garantía del acceso a la salud, a la educación, a la vivienda y a la alimentación; a vivir libres y sin miedo; a crecer en paz y en un hogar digno, con derechos culturales y accesibilidad, con un salario remunerador y un Estado de bienestar que premie el esfuerzo de cada persona en sus méritos. Queremos un país en donde vivir bien no sea un privilegio, sino una certeza.

Concebimos a la socialdemocracia como un compromiso vital y radical con la igualdad: la igualdad entre mujeres y hombres, la igualdad de todas las personas frente a los riesgos de la vida, la igualdad frente a la ley y la igualdad en nuestras voces y en nuestras libertades para poder vivir en paz.

Aspiramos a construir un país de iguales, basado en la pluralidad y en la diversidad de opiniones, en la deliberación y el respeto mutuo, donde no exista un liderazgo único, ni gobiernos autoritarios o una clase o un grupo predominante. Para lograrlo, en Movimiento Ciudadano nos comprometemos con la máxima protección a las

personas y los grupos sociales que han sido históricamente excluidos. La construcción del Estado socialdemócrata debe hacerse desde abajo y desde dentro, anteponiendo las libertades como un valor imprescindible.

Movimiento Ciudadano es el vehículo político para asegurar el ejercicio libre e incluyente de la ciudadanía en todas sus dimensiones. Somos la puerta de acceso y el camino social para construir una nueva opción para México, donde no exista el miedo y prevalezcan la alegría, el esfuerzo vital y la esperanza social.

Somos un espacio abierto a la participación sin exclusión ni distinciones, de todas las personas, todas las organizaciones y todos los movimientos sociales interesados en asegurar un nuevo contexto de paz y justicia con derechos y dignidad. Por eso alentamos el desarrollo de una sociedad civil activa, responsable y comprometida con la construcción de su propio destino, tanto a nivel individual como colectivo. Nuestro movimiento es el instrumento que entrelaza a la sociedad civil con la sociedad política, para defender y respaldar las mejores causas de México.

La democracia social no puede existir sin libertad de expresión, sin medios autónomos, sin deliberación pública y sin gobiernos abiertos. No es una doctrina cerrada ni impuesta desde el poder, sino un programa creado y recreado desde la sociedad, con ciudadanos conscientes de sus derechos y obligaciones, y comprometidos con la igualdad y la paz. No es un dogma sino una convicción razonada, que se construye y se consolida todos los días sobre la base del diálogo y de la verdad.

Por ello, Movimiento Ciudadano como una organización socialdemócrata, asume el compromiso y la obligación de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y, los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, **respetar a las Instituciones y Organismos Autónomos concebidos en la Ley Suprema, así**

como la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, que en ellos se instauren.

Movimiento Ciudadano no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, por ello, asume el compromiso de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

Asume la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes, simpatizantes y de quienes forman parte de nuestra organización política, a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política y los derechos de la ciudadanía para hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, por medios pacíficos y por la vía democrática, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **en estricto respeto al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular y en la integración de nuestros Órganos de Dirección y Control, en sus diferentes niveles, comprometiéndonos a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.**

2. Principios

Nuestro proyecto reivindica la experiencia histórica más exitosa e igualitaria que ha conocido la historia del mundo: la socialdemocracia. No es una utopía ni una promesa emitida por poderosos, sino una construcción real que ha conjugado libertad e igualdad como ningún otro régimen, a través de la acción política incluyente e igualitaria, el compromiso con los derechos y la democracia. La

evidencia histórica nos demuestra que nuestro modelo social y político puede ser edificado aquí y ahora y triunfar plenamente en una sola generación.

2.1 Todos los derechos para todas las personas

En Movimiento Ciudadano trabajamos por el derecho a la pluralidad y la diversidad, a pensar diferente, a amar sin límites ni prejuicios, a dialogar y a construir sin odios, rencores ni persecuciones. Somos el vehículo al servicio de las personas y sus mejores causas.

Entendemos la igualdad como una condición de vida armoniosa entre cada persona y la sociedad, sobre la base del ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la garantía inequívoca de acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, sin excepciones. Queremos garantizar el acceso igualitario a esos derechos sin anular libertades.

La base indisputable de la democracia social es la ciudadanía: las personas titulares de derechos y obligaciones, sin excepción. Son las y los ciudadanos quienes encarnan la participación política y la militancia en partidos y organizaciones políticas, gremiales, sindicales o religiosas; son quienes votan y distribuyen la representación temporal que se encarna en los poderes públicos; son quienes controlan el ejercicio del poder otorgado en las urnas; son quienes contribuyen a la conformación del erario y vigilan su ejecución; son las y los titulares de todos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales establecidos en el pacto constitucional y también los responsables de hacerlos valer. La democracia es de ciudadanas y ciudadanos que se reconocen y fortalecen recíprocamente por su respeto a la ley, su solidaridad, su tolerancia y su responsabilidad.

El Estado de Bienestar al que aspiramos parte de un sistema universal de salud y protección social, un sistema educativo inclusivo y de alta calidad, que persiga la movilidad social. El reconocimiento del derecho al cuidado que garantice la

obligación del Estado de impulsar políticas públicas para la redistribución de responsabilidades y corresponsabilidades en los cuidados de todas las personas que considere un sistema de cuidados y aseguramiento solidario y anti-patriarcal que proteja a las niñas, niños y adolescentes; a las personas adultas mayores; a las personas con discapacidad; y en general, a los grupos que no pueden valerse por sí mismos y que requieren del apoyo de otras personas.

En Movimiento Ciudadano queremos un México donde exista un piso parejo y nuestro lugar de origen no determine el futuro de las personas. No aceptamos que las personas que han dedicado su vida al trabajo carezcan de un lugar para vivir ni cuenten con condiciones de vida dignas.

Un México plural donde nuestras diferencias nos complementen, no nos separen. Que nuestra diversidad sea la expresión de la riqueza cultural y no de exclusiones sociales y económicas. La igualdad sustantiva supone igualdad de condiciones y oportunidades por lo que se debe contar con la certeza de un ingreso mínimo garantizado y de seguridad social universal.

Por lo que, Movimiento Ciudadano promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvaguardando sus derechos políticos y electorales.

2.2 Por un país igualitario, justo y seguro para las mujeres y las niñas

En Movimiento Ciudadano trabajamos por el derecho de las mujeres y niñas a caminar libres y seguras; por el derecho a decidir sobre su cuerpo; a soñar y cumplir sus metas y que su género no les imponga ningún límite. Por el derecho a un entorno seguro y digno, dotado con servicios públicos de calidad y la garantía de una movilidad urbana eficiente, limpia y segura.

Para lograr un futuro feminista incluyente, hay que desterrar la discriminación y el trato diferenciado; construir su autonomía física, política y económica, modificar las reglas y estructuras que sostienen la desigualdad, impulsando los derechos de las mujeres y de las niñas que han sido históricamente discriminadas.

Nuestro proyecto toma distancia activa de la censura, del punitivismo y de pulsiones identitarias. Apostamos por una justicia interseccional, ya que las violencias contra las mujeres tienen un origen social, cultural y estructural que requiere respuestas amplias e institucionales y no sólo medidas penales. Una República más justa, igualitaria y segura para las mujeres y niñas debe resaltar el valor de sus actividades cotidianas y atender sus problemas cotidianos, desde su propia huella de dolor.

Movimiento Ciudadano tiene como fin dejar atrás la realidad de violencias que viven las mujeres y las niñas en nuestro país, para dar paso a un México que responda a las exigencias feministas, en el que las mujeres asuman cabalmente su propia autonomía vital, con perspectiva de género de oportunidades, de justicia y libertad plena para todas.

Por ello, nos reivindicamos con la lucha de las mujeres por la igualdad sustantiva, reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos a una vida libre de violencia.

En Movimiento Ciudadano somos conscientes de la importancia de la participación de las mujeres a través de la historia de nuestro país, así como también de la discriminación y violencia que han sufrido; por ello, nos comprometemos a conducirnos con perspectiva de género e interseccionalidad, garantizando el empoderamiento de las mujeres y su participación efectiva tanto al interior como al exterior de nuestra organización, conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México.

En los Estatutos y en el Reglamento para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, se establecerán los mecanismos de sanción, de reparación conforme la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la legislación aplicable.

Corresponde a las instancias competentes de Movimiento Ciudadano, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, prevenir, conocer, atender, sancionar, reparar y erradicar cualquier tipo de violencia política de género; a través de los mecanismos para quien o quienes la ejerzan acorde a lo estipulado en la normatividad aplicable, y en términos del Protocolo aprobado para tal efecto.

2.3 El presente y futuro de las personas jóvenes

La actual generación de jóvenes enfrenta una situación de incertidumbre y precariedad producto de la falta de solidaridad intergeneracional de quienes, desde el poder, tomaron las decisiones en el pasado.

Empero, las personas jóvenes tienen derecho a participar e incidir en sus comunidades; a ser tomadas en cuentas y ser escuchadas. Movimiento Ciudadano asume el mandato de abrir la representación que merecen y las oportunidades que les permitan impactar positivamente en el mundo.

Para que las personas jóvenes tengan las mismas posibilidades de éxito profesional y económico, sin que su edad sea un obstáculo, se requiere fortalecer su inclusión en situaciones concretas, tangibles, verificables y sustentables. Es un compromiso de Movimiento Ciudadano dignificar a las personas jóvenes en todos los aspectos de su vida y con el más absoluto respeto por su autonomía, sus capacidades, sus metas y sus expectativas.

Nos negamos rotundamente a aceptar que las personas jóvenes sean tomadas como carne de cañón del crimen organizado o como clientelas electorales de los poderes públicos. En Movimiento Ciudadano queremos un México en el que las personas jóvenes sean tratadas por el Estado como agentes de cambio social y de lucha por la igualdad. Queremos un país con jóvenes activos, dignos, sanos y decididos a construir un futuro democrático.

2.4 Salud digna para todas las personas

En Movimiento Ciudadano luchamos por garantizar el acceso a la salud de todas las personas. Asumimos un concepto amplio de salud y aspiramos a construir un sistema de sanidad universal, eficiente y accesible para todas las personas.

En Movimiento Ciudadano buscamos que la protección social no esté condicionada por el ingreso, el trabajo, la etnia o el lugar de origen de las personas; y que tampoco se establezcan límites o fronteras de entrada para la atención ni, mucho menos, que por razones burocráticas o de franca negligencia se niegue el acceso a los tratamientos y los medicamentos.

Queremos un México más sano, donde el cuidado de la salud sea un derecho efectivo y accesible invariablemente para todas las personas, y no un privilegio exclusivo para quienes pueden pagar por él.

2.5 Educar para ser iguales

Sólo con educación es posible cambiar el horizonte de nuestro país, pues solo con personas cada vez más capaces, más competentes y mejor calificadas en cada una de sus áreas y, al mismo tiempo, más comprometidas con los valores de justicia, igualdad y democracia que compartimos, podrán afrontarse los grandes problemas

de México. Además, la educación es un motor indiscutible de la movilidad social y de la igualdad sustantiva que anima a nuestro movimiento.

Sin embargo, Movimiento Ciudadano advierte que es mucho más difícil acceder a la mejor educación, sin condiciones suficientes de seguridad, cuidado de la salud, infraestructura de aulas y laboratorios, capital cultural, accesibilidad, programas de estudio para formar ciudadanos con capacidad científica y crítica, y un magisterio cada vez mejor preparado y mejor pagado. La educación no es un conjunto de escuelas aisladas de su entorno, ni las y los estudiantes son ajenos a las circunstancias que les rodean. El medio más potente, justo y solidario para afirmar la igualdad de largo plazo, es garantizar una educación pública inclusiva y de calidad desde los primeros años de vida.

La democracia social afirma las condiciones de igualdad vital para todas las personas desde antes de su nacimiento y hasta su deceso y por eso reconoce la importancia de la educación, de la cultura del esfuerzo y del mérito individual como únicos motores encomiables de la movilidad social. No aceptamos que la educación pública demerite o trunque las oportunidades de crecimiento individual para cualquier persona. Por el contrario, postulamos que la escuela pública debe asegurar la formación humana, técnica y científica de la más alta calidad, en cualquier lugar del territorio nacional y en todos los niveles educativos. El derecho a la educación debe concitar la colaboración y la participación articulada de la sociedad y del Estado en cada escuela, en cada barrio y en cada comunidad; y a la vez, el aprendizaje y el desarrollo de las capacidades individuales de cada alumna y cada alumno debe significar un compromiso colectivo.

El proyecto socialdemócrata entiende a la creación artística y a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones como un derecho fundamental y como una prioridad vital. Las artes --las plásticas, las literarias, las musicales, las escénicas, las cinematográficas y las electrónicas-- son una expresión de libertad y una recreación y un diálogo entre las identidades que conviven en una sociedad diversa, plural y

democrática. El Estado no debe imponer ninguna agenda y ninguna dirección política a la creación artística, pero sí favorecerla, respaldar las condiciones necesarias para su hechura y su divulgación y proteger y ampliar los espacios donde nace y se multiplica. La existencia de instituciones o de empresas del Estado dedicadas a promover, editar, divulgar o favorecer la creación artística no debe confundirse nunca con la imposición de versiones oficiales o el rechazo a la diversidad, la divergencia o la contradicción con la cultura dominante.

Por el contrario, el Estado debe potenciar la libertad de pensamiento, la investigación científica basada en la evidencia, la ciencia de frontera y la generación de tecnología útil para el desarrollo y la competitividad de México.

2.6 Construcción de paz: una nueva estrategia

Trabajamos por el derecho a la seguridad, a la justicia y a la verdad. Es posible pacificar la República si se detienen los ciclos de violencia que afectan a los más vulnerables, pues la paz se construye de forma preventiva y civilizada, y no reactiva y militarizada.

Impulsamos la existencia de una justicia restaurativa, para que la acción penal sólo sea utilizada en los casos más extremos y únicamente cuando sea estrictamente necesario. Cuestionamos el uso y abuso de la prisión y el aumento de penas como forma de paliar la inseguridad y todas las formas de la violencia.

Un México de paz es posible si, colectivamente, construimos un modelo de seguridad y justicia que evite la corrupción, la impunidad y la opacidad. Nuestro país necesita un nuevo pacto social para cohesionar su tejido devastado por la violencia y la desigualdad prevaleciente en todas sus formas: entre mujeres y hombres, entre regiones, territorios, estratos sociales, etnias y generaciones.

Proponemos romper los ciclos de la impunidad, realinear los incentivos de la justicia, dignificar a las policías e impulsar un cambio profundo de estrategia que acompañe la desmilitarización con una perspectiva de seguridad ciudadana. Para la democracia social, las fuerzas armadas son fuerzas de paz que sólo deben actuar de manera excepcional y plenamente justificada para salvaguardar la vida en situaciones igualmente excepcionales. Las fuerzas armadas no son policías ni corporaciones entrenadas para actuar en contra de la sociedad a la que deben proteger. Su misión no es la guerra ni la violencia, sino la vida y la paz. Entendemos la necesidad de su existencia, que se explica por las situaciones de emergencia que eventualmente deben enfrentar. Pero rechazamos tajantemente que los ejércitos suplan la civilidad o, peor aún, que impongan una civilidad armada.

En Movimiento Ciudadano haremos posible un México de justicia y de paz mediante el impulso de cambios profundos que vayan desde lo local a lo nacional, para superar la crisis de inseguridad que hoy parece imposible de remontar.

2.7 Cuidar el planeta que tenemos

El cambio climático y la destrucción del medio ambiente son los mayores desafíos de nuestra generación, pues profundizan todas las formas de desigualdad y niegan los derechos a las próximas generaciones de seres humanos. Por eso trabajamos para garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas.

Impulsamos políticas comprometidas con las fuentes de energía renovables, menos contaminantes y movilidad sustentable. Adoptamos la perspectiva del biocentrismo, donde cualquier alteración en alguna parte de la estructura vital repercute y ocasiona daños al conjunto de seres vivos que habitamos nuestro planeta.

La lucha por la conservación del medio ambiente no puede estar en manos de unos cuantos ni realizarse a través de acciones aisladas. Se requiere fomentar la

participación de todas las personas y hacer conciencia sobre la necesidad de enfrentar colectivamente, sin violencia, con solidaridad, comunicación y confianza, el reto que está poniendo en jaque el futuro de nuestro país.

Llevaremos a México a ser ejemplo de sustentabilidad y responsabilidad frente a la emergencia ambiental. Un México que coloque al centro de sus prioridades una política de gestión y cuidado del agua. Uno de los principales desafíos es la obtención, el uso, el aprovechamiento y la distribución inteligente del agua. El país afronta, a la vez, la falta y el exceso del líquido vital. No puede faltar para la vida cotidiana en sequía, ni puede seguir amenazando a los pueblos y las ciudades en temporada de lluvias.

Necesitamos con urgencia la reducción gradual de energías fósiles o derivadas del carbón y un plan nacional de transición energética, que promueva el rescate de todos nuestros recursos naturales y presupuestos verdes que fomenten acciones y políticas para mejorar el futuro de las generaciones actuales y las futuras.

2.8 Trabajo digno

La democracia social respalda y promueve el trabajo digno, el sindicalismo, los derechos laborales de los y las trabajadoras y el salario remunerativo. Nos oponemos al empleo informal en la medida en que desconoce los derechos laborales, anula el ahorro compartido entre trabajadores, patrones y gobierno, desconoce las prestaciones no salariales y anula la garantía de una pensión digna. Todas y todos los trabajadores deben acceder a las mismas condiciones jurídicas y a la misma protección social del Estado, sin excepciones. El trabajo digno y protegido por el Estado es la mejor forma de combatir la desigualdad y de promover la movilidad social sobre la base del mérito.

Nuestro principio es decididamente social y democrático: ninguna mujer, ningún hombre, nadie que trabaje duro y honestamente debe ser pobre, deben contar con

las condiciones de vida digna que permitan su desarrollo. Es el trabajo, y no la dádiva ni la caridad, el medio para la realización de las personas y que las dota de dignidad y las incluye socialmente.

Por eso, ofrecer a las personas un trabajo digno incluye diversas columnas que deben ser atendidas, entre las que destacan: salarios mínimos suficientes, salarios medios en ascenso, acceso a periodos vacacionales y licencias para el ejercicio corresponsable de la maternidad y la paternidad, igualdad de oportunidades de crecimiento laboral e integración social, plena libertad de expresión, organización y seguridad en el lugar de trabajo, así como espacios libres de violencia.

En Movimiento Ciudadano queremos construir un México con condiciones justas para las y los trabajadores, donde todas las personas puedan desarrollar todas sus capacidades y talentos para contribuir al crecimiento económico y desarrollo de nuestro país.

2.9 Un nuevo trato al campo: alimentar lo que nos alimenta

En Movimiento Ciudadano creemos que es indispensable que el campo mexicano se constituya como un sólido pilar del desarrollo nacional y de nuestra cultura, como mecanismo para proteger nuestra autonomía y como el elemento fundamental de nuestra soberanía alimentaria.

El trabajo digno no debe limitarse a la actividad industrial, manufacturera, comercial o la prestación de servicios: la democracia social reivindica la tradición agrarista y promueve la dignificación de jornaleros, campesinos, pescadores, agricultores y ganaderos como titulares de los mismos derechos que se ofrecen a otras y otros trabajadores. La informalidad laboral es inaceptable en cualquiera de sus manifestaciones y es deplorable cuando condena a los trabajadores del campo a una situación de marginación permanente y de incertidumbre económica. El Estado debe garantizar condiciones dignas de empleo rural, campesino e indígena para

afirmar, a la vez, la calidad de vida en el campo y la productividad del sector primario, asumiendo siempre que lo importante son las personas.

Nunca más la cruel paradoja de personas dedicadas a la producción de alimentos que padezcan hambre.

Haremos posible un México abierto a nuevos esquemas de inclusión y empoderamiento de las personas que le dan vida al sector primario de la economía.

2.10 Transparencia y rendición de cuentas

El servicio público es de todas y de todos, por lo que debe ser invariablemente conocido, accesible, abierto e incluyente. La corrupción se expande cuando individuos y grupos se apropian de los puestos, los presupuestos, la información y las decisiones públicas para incrementar su propio poder o apropiarse de los recursos públicos; la corrupción crece y se protege con la opacidad y la falta de transparencia; y se arraiga y profundiza cuando las personas que dicen representar al pueblo se coluden con otras para hacer negocios o para acrecentar su autoridad, comprando o sometiendo voluntades y excluyendo deliberadamente a quienes les exigen cuentas claras.

En Movimiento Ciudadano queremos un México con gobiernos que no defrauden, que enfrenten los problemas sociales, que den buenos resultados y sean transparentes. Un México de contrapesos ciudadanos al ejercicio de la autoridad pública habrá de seguir siendo una característica irrenunciable de nuestra identidad ideológica.

Los recursos públicos vienen del pueblo, son del pueblo y sólo deben servir al pueblo. La democracia social se opone tajantemente a las prácticas que privatizan y corrompen el patrimonio nacional y el uso de los presupuestos públicos para incrementar el poder político de algunos líderes o hacerse de riqueza ilícita, o ambas

cosas. Estamos en contra del reparto clientelar de los dineros públicos para ganar adeptos y de la exclusión presupuestaria para someter y castigar adversarios. No convalidamos los pretextos de la justicia selectiva ni de la austeridad tramposa para asignar y usar discrecionalmente el erario. Los criterios para seleccionar a los últimos beneficiarios de los recursos públicos deben ser abiertos e incluyentes y nadie debe recibir dinero sin acreditarlos, ni tampoco ser excluido por razones políticas. Todos los padrones de beneficiarios deben ser equitativos, públicos y verificables. Para la democracia social no hay corrupción más reprobable que aquella que medra con la pobreza para hacerse del poder.

2.11 Municipalismo, federalismo y ciudades.

En Movimiento Ciudadano trabajamos por el derecho de las personas a la ciudad, desde la pluralidad y la diversidad y desde la garantía del acceso a todos los servicios que dignifican la convivencia urbana. Queremos que todas las regiones y comunidades tengan un trato justo e igualitario.

El derecho a la ciudad es inalienable y es, al mismo tiempo, el principio de la solidaridad con el espacio público de convivencia. El derecho a un piso parejo de desarrollo para los municipios, sin importar su ubicación geográfica ni su población, debe ser la esencia de nuestro federalismo.

El federalismo fiscal es una condición sustantiva para la asignación adecuada de los recursos públicos, así como para su redistribución regional equitativa. Ni entre las personas ni entre las entidades deben aceptarse extremos de miseria o pobreza frente a la concentración abusiva del ingreso.

Nuestra visión federalista se define en tres ejes: reasignación de competencias para la recaudación fiscal nacional entre los distintos órdenes de gobierno; actualización de las fórmulas de distribución de los ingresos fiscales y la construcción del modelo

fiscal necesario para construir y sostener el Estado de Bienestar al que aspiramos para México.

Apostamos por una reforma fiscal progresiva y redistributiva, que grave la acumulación excesiva, las herencias improductivas y establezca condiciones justas de (pre)distribución del ingreso a favor de la garantía de los derechos. La (pre)distribución del ingreso reside en evitar que la plusvalía del trabajo se convierta en concentración de capital a costa de la calidad de vida de quienes lo aportan.

2.12 Una política abierta y sin fronteras

En Movimiento Ciudadano creemos en que la construcción de un México próspero debe realizarse no sólo con el esfuerzo propio, sino también a través de la cooperación y solidaridad internacionales. Por lo tanto creemos en un México abierto, conectado en permanente diálogo y con iniciativas comunes entre las naciones, sin olvidar nunca que todos los países estamos vinculados por historia y por tradición, por nuestros ciudadanos y sus vínculos en otros países y por la inspiración que cada país representa sobre nuevas formas de ver y pensar el mundo.

Movimiento Ciudadano reconoce la realidad del siglo XXI: una movilidad humana de país a país, incluso de continente a continente, que se cuenta por decenas de miles día a día. En ese escenario global, nuestro país es al mismo tiempo expulsor, receptor y vía de tránsito, lo que exige un replanteamiento de la inhumana estrategia militarista de contención migratoria y poner en marcha una política centrada en los derechos de las personas migrantes.

Nuestro país necesita una política que estreche los vínculos con las y los conciudadanos residentes en el extranjero, que abarque todos los aspectos de la nacionalidad, desde la protección consular, pasando por su organización solidaria, hasta el derecho a la identidad y la participación político-electoral.

La hospitalidad y el trato digno a quienes son distintos, con independencia de su nacionalidad, es un principio irrenunciable de la socialdemocracia. Por eso, nuestra República debe reconocerse como activa integrante del concierto de las naciones y actuar en congruencia con los mismos principios que exige a otros países, especialmente en el área de los derechos humanos, la democracia y el combate a la crisis medioambiental.

3. El Movimiento de las personas y sus causas

Creemos que nuestros principios deben traducirse en la garantía plena de los derechos y reflejarse en políticas públicas que hagan posible la alegría de la convivencia y el derecho a la felicidad.

Movimiento Ciudadano ratifica su compromiso por mantener abiertos todos los canales de cooperación, comunicación y solidaridad con todas las personas que aspiren a una sociedad justa, democrática e igualitaria; y a consolidarse como el vehículo político para que las y los ciudadanos y sus causas lleguen a los espacios de decisión. Queremos que nuestra democracia se fortalezca mediante una verdadera representación ciudadana, plural, moderna y comprometida con la verdad.

Reconocemos la fuerza de la pluralidad, del diálogo y el control de la toma estratégica de decisiones mediante la participación ciudadana.

Nos adherimos a la tradición, el ideario, el programa y los valores de la socialdemocracia, porque queremos edificar un modelo de sociedad cuyo horizonte sea la cohesión social y la igualdad, en armonía con la libertad.

México tiene, en nuestro movimiento, la mejor opción política para la democracia, la paz, la armonía social, la justicia y la igualdad. Nosotros lograremos que las personas sean las verdaderas protagonistas de los cambios que necesitamos para hacer valer ese proyecto social, en una República en la que la corrupción no sea aceptada como parte de nuestra cultura, la desigualdad no sea asumida como un hecho inevitable y la violencia no se acepte como parte de la normalidad nacional.

Vamos a cambiar a México con una ideología históricamente exitosa, con amor, solidaridad y responsabilidad ante nuestras dificultades y haciendo de la alegría y de la convicción nuestro método, hasta construir un país de libres e iguales.

Documento consultado en la página del INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-enero-de-2024/>

ANEXO DOS

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROGRAMA DE ACCIÓN¹

ÍNDICE

1. Las causas de Movimiento Ciudadano

2. Todos los derechos para todas las personas

- 2.1 Igualdad de género
- 2.2 Derechos sexuales y reproductivos
- 2.3 Comunidad LGTBTTTIQ+
- 2.4 Interés superior de las niñas, los niños y adolescentes.
- 2.5 El presente y futuro de las personas jóvenes
- 2.6 Personas adultas mayores
- 2.7 Multiculturalidad y Pueblos Indígenas y Afromexicanos
- 2.8 Es la hora de regular
- 2.9 Personas migrantes
- 2.10 De la violencia política contra las mujeres en razón de género

3. Derechos sociales y medioambientales.

- 3.1 Acceso a la salud
- 3.2 Educación para todas las personas
- 3.3 Trabajo digno y seguridad social
- 3.4 Desarrollo sostenible y medioambiente
- 3.5 Hagamos campo
- 3.6 Sector energético como palanca del desarrollo
- 3.7 Movilidad sostenible

¹ Modificaciones aprobadas durante la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

4. Construcción de paz

- 4.1 Profesionalizar a las policías
- 4.2 Facilitar la investigación del delito
- 4.3 Garantizar justicia pronta y expedita
- 4.4 Impulsar la prevención focalizada de los delitos

5. Modelo económico sostenible y pacto fiscal justo

- 5.1 El nuevo modelo: desarrollo, equidad y libertad
- 5.2 Nuevo pacto fiscal

6. Democracia, Estado de Derecho y Municipalismo.

- 6.1 Fortalecimiento del Estado
- 6.2 Estado laico
- 6.3 Transparencia y rendición de cuentas
- 6.4 Mecanismos de control ciudadano al poder
- 6.5 Una Política Ciudadana
- 6.6 Desarrollo Regional y Municipalismo

7. Una política abierta y globalizada

1. Las causas de Movimiento Ciudadano

Movimiento Ciudadano es una organización socialdemócrata que reconoce en el Estado de derecho, la vía para la igualdad sustantiva y para la paz. Reconocemos la fuerza de la pluralidad, del diálogo y la construcción de confianza como mecanismo del control democrático de los poderes públicos. En otras palabras, somos un espacio de representación para la garantía de todos los derechos para todas las personas.

En Movimiento Ciudadano, el centro de la toma de decisiones de los asuntos más importantes de nuestro país radica en la dignificación de las personas sobre la base del respeto a las instituciones y a los derechos. Todas las decisiones, todos los recursos y todos los programas responden a ellos y los garantizan. Ningún curso de acción puede ser emprendido sin esa guía y ese anclaje: la paz y la igualdad sustantiva.

Nuestras convicciones y causas son claras. Nos definimos como un espacio abierto e incluyente que pugna por los derechos de las y los más débiles lejos de cualquier interés personal y económico que privilegie a unos cuantos. Nos fortalecemos con la participación de la ciudadanía y del compromiso con la igualdad, la libertad y el bienestar de las personas.

El objetivo de Movimiento Ciudadano es que la ciudadanía tome la política en sus manos. Esto significa, que las personas ejerzan plenamente sus derechos de participación política, incluida la posibilidad de acceder a candidaturas y ser electas. La vida pública de nuestro país necesita de ejercicios democráticos en constante renovación, abiertos a las agendas ciudadanas, contruidos desde lo local, incorporando una mirada igualitaria, feminista, humanista y solidaria, con verdaderos contrapesos ciudadanos y con el pleno respeto a la libertad de elegir.

Las y los ciudadanos son libres, en la medida en que realizan y consolidan mutuamente su libertad. Para Movimiento Ciudadano, las libertades no son conquistas individuales sino colectivas: pues la libertad de cada persona comienza donde se une y refuerza con todas las demás personas en armonía. Reconocemos que es en los derechos, el lugar en el que se afirma la vida y la identidad, más allá de cualquier nacionalidad.

Por ello, en Movimiento Ciudadano asumimos el compromiso de formar ideológica y políticamente a nuestros militantes, simpatizantes y a quienes forman parte de nuestra organización política, en términos de nuestros Documentos Básicos; y con ello garantizar, la formación de liderazgos políticos y su empoderamiento en todos los ámbitos, siempre en igualdad de condiciones entre ambos géneros, garantizando su participación activa en los procesos democráticos, en elecciones internas y de representación popular.

La paridad como principio constitucional tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad, en tal virtud, en los cargos de elección popular, mujeres y hombres deberán ser representados conforme a los principios de paridad de género y paridad sustantiva.

Movimiento Ciudadano presenta una agenda firme en favor de la garantía de derechos con anclas socialdemócratas. Una agenda que atiende las causas ciudadanas para que éstas se traduzcan en propuestas que se exponen en nuestro Programa de Acción.

2. Todos los derechos para todas las personas

Una democracia sólo es posible si los derechos de todas y todos están garantizados. Y un país es democrático en la medida en que todas las voces son escuchadas. Mujeres, niños y niñas, adolescentes y jóvenes, adultos mayores, la

comunidad LGTBTTIQ+, indígenas y afromexicanos, migrantes, personas con VIH, personas con neurodivergencias y con discapacidad, tienen por ley los mismos derechos.

Ni violencia, ni autoritarismo, ni caudillismo, mucho menos tiranía: es a través de las y los ciudadanos —quienes encarnan la participación política y la militancia en partidos— y de las organizaciones políticas, gremiales, sindicales o religiosas, como conseguiremos el piso igualitario que cohesione a nuestra sociedad y a nuestro país.

Asimismo, es necesario que, a través de garantizar los derechos de todas las personas, reconozcamos la diversidad en todas sus expresiones y modos de vida, sin restringirlas a vínculos exclusivamente filiativos, consanguíneos o incluso basados en la familia heterosexual.

Nuestro compromiso es luchar por su reconocimiento, garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y sus libertades, llevar a la discusión pública las causas de las personas: hacer de sus luchas, nuestras luchas.

Son las personas las titulares de todos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales establecidos en el pacto constitucional y también los responsables de hacerlos valer. La democracia es de ciudadanas y ciudadanos que se reconocen y fortalecen recíprocamente por su respeto a la ley, su solidaridad, su tolerancia y su responsabilidad.

2.1 Igualdad de género

En Movimiento Ciudadano estamos comprometidos con el reconocimiento de las diferencias de identidad y de género que enriquecen a la sociedad y afirman la igualdad y las garantías que debe ofrecer el Estado, por encima de cualquier otra consideración. Impulsamos una política feminista para todas las personas y somos

respetuosos y tolerantes de manera irrenunciable. Impulsamos un feminismo amplio, plural, incluyente y diverso, ya que solo mediante la construcción de objetivos compartidos es que podemos aspirar a una sociedad justa.

Pugnamos por la construcción de una agenda que voltee a ver a las mujeres indígenas, afromexicanas, rurales, racializadas y migrantes; a las mujeres que desempeñan labores de cuidados; a las maternidades; infancias; a las mujeres que trabajan en espacios públicos; y mujeres privadas de su libertad.

Por ello, nuestro compromiso es impulsar la libertad colectiva a partir de la autonomía física, económica y de decisión de las mujeres, mediante políticas de atención a las necesidades cotidianas que busquen el desarrollo de las capacidades que cada mujer considere necesarias para la obtención de su bienestar.

Consideramos que es inminente la existencia de una política de cuidados que no sea omisa a las limitaciones económicas y sociales que recaen sobre las mujeres, a consecuencia de las tareas de cuidados. Proponemos repensar y replantear la esfera laboral, el sistema escolar y el sistema de cuidados por uno que haga corresponsables a mujeres, hombres y el Estado, de tal forma que existan acciones que faciliten la integración e incidencia de mujeres en la vida pública y privada.

La sensibilización acerca de la igualdad de género no puede seguir enfocándose únicamente en las mujeres y niñas. Proponemos la construcción de masculinidades positivas. La igualdad de género sólo puede alcanzarse si se construye colectivamente entre hombres y mujeres. Que el feminismo haya sido tratado como un asunto solo de mujeres es lo que ha mantenido a las mujeres al margen de las decisiones sobre su vida.

Movimiento Ciudadano alienta a mujeres y niñas, niños y hombres a construir un feminismo con voluntad transformadora, al alcance de todas las personas, que sea una herramienta para lograr un país de iguales.

2.2 Derechos sexuales y reproductivos

Durante años, el reconocimiento y aceptación de la sexualidad como una parte de la personalidad y desarrollo humano ha sido objeto de tabúes que han traído como consecuencia la vulneración de diversos derechos humanos.

La sexualidad es un aspecto fundamental de la persona, que se vive y ejerce de forma distinta conforme a las diversas etapas del desarrollo. Por ello, la impartición de educación sexual de calidad y adecuada en todos los niveles educativos y espacios públicos es fundamental para la garantía de derechos sexuales y reproductivos.

La salud sexual requiere un enfoque respetuoso y positivo hacia la sexualidad para ejercerla de forma segura, libre de coerción, discriminación y violencia, a efecto de garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y otros derechos humanos como el derecho a la integridad física y emocional, a la salud, no discriminación, libertad de conciencia y a la privacidad.

Para tales efectos, proponemos que el sistema de salud incluya servicios de atención que garanticen los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas. Esta atención debe incluir servicios de acompañamiento y de salud para realizar la interrupción legal del embarazo, con independencia de su edad, condición social o económica; métodos anticonceptivos, de atención ginecológica y obstétrica.

De igual forma, en Movimiento Ciudadano trabajamos para garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y estamos comprometidos con eliminar las medidas punitivas relativas a la salud sexual y reproductiva. En Movimiento Ciudadano nos oponemos al uso y abuso del derecho penal para controlar los cuerpos de mujeres y personas gestantes. Ninguna persona debe ser criminalizada por disponer de su cuerpo.

La erradicación de estas violencias asociadas a los derechos sexuales y reproductivos requiere de adecuaciones normativas, presupuestarias y de política pública que prevengan su comisión, mediante capacitación en perspectiva de género y educación sobre derechos humanos y la asignación de los recursos necesarios para realizar procedimientos médicos, de calidad, incluyendo personal con pleno dominio de lenguas indígenas que permita brindar información a las mujeres y personas indígenas, para que puedan dar su consentimiento informado respecto de los procesos relacionados a sus derechos sexuales y reproductivos.

2.3 Comunidad LGBTTTIQ+

En Movimiento Ciudadano reconocemos el derecho a que nuestra identidad sea respetada, a ser tratados dignamente y que la identidad de género, la orientación o preferencia sexual no sea una limitante para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, sexuales y reproductivos.

Nuestras acciones están enfocadas en garantizar que la identidad de género de las personas sea reconocida legalmente; erradicar las terapias de conversión, así como intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos innecesarios y no consentidos que tengan por objeto modificar la identidad o expresión de género, la orientación o preferencia sexual.

Proponemos establecer acciones educativas en todos los niveles escolares, así como capacitación en centros de trabajo, dependencias y entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno, para garantizar la perspectiva de género, de diversidad sexual, derechos humanos y en consecuencia acabar con el acoso y discriminación a personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+.

2.4 Interés superior de las niñas, los niños y adolescentes

Buscamos construir una agenda de derechos de niñas, niños y adolescentes interseccional, que atienda a la diversidad existente entre personas menores de edad.

Buscamos que la atención a las niñas y niños comience desde la etapa prenatal, porque sabemos que las condiciones en las cuales las mujeres llevan su embarazo tendrán consecuencias innegables en la salud y desarrollo de las infancias.

De la misma forma, impulsamos que las acciones en favor de los niños y niñas comiencen por la atención a primeras infancias, ya que las condiciones en las que los menores se desarrollen en sus primeros 5 años de vida definen las brechas que tendrán respecto de otros menores.

Proponemos que las políticas para menores de edad estén enfocadas en promover servicios multisectoriales que incluyan servicios de salud, nutrición, seguridad, protección y cuidados adecuados, que fomenten el aprendizaje temprano de todos los niños.

Cualquier política pública sin presupuesto es simulación. Por lo tanto, las políticas enfocadas en menores de edad deben estar acompañadas de un programa presupuestario específico que destine los recursos necesarios para garantizar la adecuada alimentación; la educación en condiciones dignas; y los recursos materiales, humanos y financieros para que las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes puedan actuar para prevenir la violencia y salvaguardar a los menores afectados. No convalidamos los pretextos de la justicia selectiva ni de la austeridad tramposa para asignar y usar discrecionalmente el erario. Las niñas, niños y adolescentes son prioridad.

2.5 El presente y futuro de las personas jóvenes

En Movimiento Ciudadano nos hemos caracterizado por ser el movimiento de las personas jóvenes: el relevo generacional, y la inclusión de los jóvenes en la toma de decisiones es nuestra apuesta. Queremos un país en el que existan mecanismos para la participación juvenil, con gobiernos que cuenten con una perspectiva de justicia intergeneracional y con un enfoque de transversalidad e interseccionalidad.

Planteamos una agenda que incluya —de forma integral— su participación, así como la generación de políticas que garanticen el respeto a la autonomía de mujeres y hombres jóvenes. Políticas construidas mediante el involucramiento real de las personas jóvenes para que su resultado impacte verdaderamente en sus causas y necesidades.

2.6 Personas adultas mayores

En Movimiento Ciudadano estamos comprometidos con las personas adultas mayores, pues han sido un grupo poblacional que sistemáticamente es discriminado y cuyas necesidades son olvidadas. Proponemos que las acciones y políticas que se adopten respecto a los adultos mayores respeten y promuevan su derecho a: 1) la vida y a la dignidad en la vejez; 2) a la independencia y a la autonomía, cuidados de largo plazo y paliativos; 3) a la igualdad y no discriminación; 4) consentimiento libre e informado en cuanto a procedimientos relacionados con sus cuidados y a su salud y; 5) la seguridad y vida libre de violencia.

Las prestaciones y cuidados que las y los adultos mayores requieren no pueden ser implementadas como políticas aisladas, ni recaer en las mujeres, que tradicionalmente han asumido las tareas de cuidados sin remuneración.

2.7 Multiculturalidad y Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Las personas indígenas y afromexicanas han sido históricamente olvidadas por la sociedad. A pesar de su inclusión en el texto constitucional, la realidad es que no han sido tomadas las medidas necesarias para garantizar su reconocimiento.

Promovemos el respeto a los pueblos y la cultura en todas sus manifestaciones. Estamos a favor de la promoción del impacto cultural, histórico, económico y social de las comunidades indígenas y afromexicanas.

Proponemos analizar y actualizar los planes de estudio con una perspectiva decolonial que permita la sensibilización de las personas no indígenas o racializadas, sobre las aportaciones y cosmovisión de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.

Promovemos la capacitación de todas las autoridades en materia de derechos humanos, a fin de evitar discriminación y prácticas indebidas de perfilamiento racial y establecer políticas en materia de justicia que cierren la brecha a la que se enfrentan personas indígenas y afromexicanas en el acceso a la justicia.

2.8 Es la hora de regular

La diversidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad son principios rectores de las acciones que los gobiernos emanados de Movimiento Ciudadano implementan. Por ello, el respeto y tolerancia hacia las personas consumidoras de algunas sustancias de uso lúdico o medicinal, mediante una regulación cautelosa, gradual y basada en evidencia.

Impulsamos la creación de un marco legal que proteja los derechos de los consumidores y los no consumidores de algunas sustancias de uso personal adulto

y/o medicinal, que genere paz dentro y fuera de las comunidades marginadas durante años por el fenómeno del narcotráfico.

Consideramos que una apertura al mercado legal de algunas sustancias de uso lúdico o medicinal debe estar aparejada con una regulación muy puntual a las grandes compañías, sobre todo extranjeras, puesto que uno de los objetivos de justicia social y restaurativa es garantizar a los pequeños productores y comerciantes tengan garantías para acceder al mercado en condiciones equitativas.

2.9 Personas migrantes

En paralelo a la implementación de las medidas de política económica necesarias para la promoción del empleo, pugnamos por tomar conciencia de la vulnerabilidad de nuestros compatriotas que emigran a trabajar en el extranjero o en busca de mejores condiciones de vida, así como de la necesidad de atención y respeto a sus derechos humanos, el apoyo jurídico para la defensa de las y los mexicanos sujetos a un proceso judicial, como una actividad de la política exterior mexicana, en la que confluyan programas que permitan el fortalecimiento de sus vínculos con nuestra cultura y con nuestro país y su reintegración económica a sus lugares de origen.

De igual manera, estamos a favor de construir una política humanitaria que promueve el libre tránsito por el territorio nacional, así como en la construcción de acuerdos con sus países de origen para garantizar sus derechos humanos fundamentales consignados en nuestra Constitución y favorecer la reincorporación segura y digna a sus países de origen.

2.10 De la violencia política contra las mujeres en razón de género

En Movimiento Ciudadano derivado de la Reforma Constitucional de Paridad en Todo, y con el firme compromiso de hacer efectiva la participación de las mujeres en la vida política de nuestro país y su empoderamiento en todos los ámbitos,

siempre en igualdad de condiciones entre la mujer y el hombre, **se** compromete a la defensa de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres a una vida libre de **todo tipo y manifestación de** violencia y no discriminación; **a través de** acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir **la violencia contra las mujeres** mediante la tipificación de conductas que han sido arraigadas, toleradas e incluso invisibilizadas, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres.

Asimismo, se realizarán acciones específicas, como: cursos, talleres, seminarios, capacitaciones, foros y la implementación de campañas de difusión con perspectiva de género.

Respecto a los procesos de selección y elección de candidaturas a integrar los Órganos de Dirección y Control Nacional y Estatales, así como a los diversos cargos de elección popular en todos sus niveles, Movimiento Ciudadano requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia.

Movimiento Ciudadano establecerá en su normatividad interna los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación de liderazgos políticos.

3. Derechos sociales y medioambientales.

El cambio climático y la degradación del medio ambiente, son una amenaza para la calidad de la vida humana y la permanencia misma de la vida en el planeta. En Movimiento Ciudadano buscamos crear nuevos valores para una cultura ecológica que nos permita un desarrollo consciente y responsable con el medioambiente, para poder disfrutar y heredar un mejor mundo a las generaciones que están por venir.

Estamos comprometidos con la protección y, en su caso, restauración de lo que hemos destruido de manera irresponsable. Honramos los compromisos globales en materia ambiental y tomaremos todas las decisiones indispensables para contener el calentamiento global y sus efectos adversos.

Procuraremos el aprovechamiento y la distribución inteligente del agua. No puede faltar para la vida cotidiana en sequía, ni puede seguir amenazando a los pueblos y las ciudades en temporada de lluvias. Enfrentaremos el desafío de conjurar ambos extremos cuidando las fuentes de origen, sin contaminación, reciclando y sin dañar los ecosistemas.

3.1 Acceso a la salud

La salud de las personas debe ser prioridad. En Movimiento Ciudadano tenemos como objetivo garantizar la salud física y mental de todas las personas, sin trabas burocráticas, administrativas o económicas. Un Estado de Bienestar debe estar basado en garantizar los servicios clave para la vida, como es la salud.

La inversión en salud no debe escatimarse. Trabajaremos para garantizar un presupuesto adecuado para la construcción de un sistema universal de salud, que brinde servicios oportunos, integrales y de calidad –tanto de prevención de enfermedades como su atención– sin importar la condición socioeconómica, cultural, origen étnico, orientación sexual o identidad de género. Estos servicios deben ser accesibles y eficientes para todas las personas, sin importar su ubicación geográfica.

Velamos porque los servicios de salud vayan de acuerdo con los avances de los derechos humanos, de tal manera que el ejercicio de otros derechos humanos, particularmente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, no se vean afectados por la falta de acceso a servicios de salud. Movimiento Ciudadano no

admite que la protección social a la salud esté condicionada por el ingreso, el trabajo o el lugar de origen de las personas.

3.2 Educación para todas las personas

La educación de calidad debe convertirse en un factor de movilidad social; la llave de acceso para más y mejores oportunidades. En Movimiento Ciudadano concebimos a la educación como un eje primordial en el desarrollo de nuestro país, así como de las y los mexicanos en lo individual y por eso garantizar educación pública de calidad constituye una acción de la más alta prioridad.

Proponemos una educación que atienda simultáneamente la capacitación para el trabajo, la formación para el desarrollo tecnológico y la formación necesaria para la toma de una conciencia social orientada a transformar la realidad, tanto en el orden individual como social.

Impulsamos la consolidación de un modelo educativo integral a fin de evitar la deserción y el bajo desempeño escolar que se registra particularmente en los primeros años de la educación básica. Es necesaria una educación que contribuya a la equidad de género, a la creación de riqueza colectiva, al desarrollo y a la movilidad social.

Queremos fortalecer los valores democráticos a partir de la incorporación - en los planes y programas de estudio de las instituciones del sistema educativo nacional - de asignaturas que guíen a la formación de una cultura ciudadana cívica en torno a temas tales como igualdad sustantiva, equidad de género, sustentabilidad, tolerancia, inclusión social, civismo, participación ciudadana y derechos humanos.

Movimiento Ciudadano impulsará un programa de ciencia y tecnología que contribuya en mayor medida al desarrollo integral de nuestro país y que, al mismo

tiempo, fomente la inclusión de los mexicanos y mexicanas dentro de la sociedad del conocimiento.

Igualmente promoverá reformas y políticas públicas que garanticen el acceso gratuito a toda persona al internet, así como a tecnologías de la información y comunicación. Cada rincón de nuestro país debe estar conectado.

3.3 Trabajo digno y seguridad social

En Movimiento Ciudadano nuestras acciones se encaminan a resolver las problemáticas actuales y a contribuir con la mejora de las circunstancias laborales para las siguientes generaciones.

Una de nuestras prioridades en materia laboral es que los ingresos de las familias mexicanas sean suficientes para la adquisición de la canasta básica y de las necesidades que garanticen una vida digna. Estamos convencidos de que el salario debe fijarse en congruencia con la productividad laboral media del país, de manera que alcance a la línea de bienestar familiar que fije el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

En Movimiento Ciudadano buscamos un país de iguales, en materia laboral consideramos que la retribución al trabajo realizado debe ser igual al valor de competencias, calificaciones, responsabilidades, prestaciones y condiciones de trabajo, que además garantice una adecuada seguridad social.

En materia de seguridad social, trabajamos porque ésta maximice el ejercicio de los derechos humanos particularmente el derecho a la salud, la asistencia médica, el derecho al descanso y disfrute del tiempo libre en el trabajo, la protección de los medios de subsistencia, así como el otorgamiento de una pensión digna y decorosa que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

3.4 Desarrollo sostenible y medioambiente

En Movimiento Ciudadano buscamos el encuentro con los valores de una cultura ecológica que nos permita un desarrollo consciente y responsable con el medioambiente para poder disfrutar y heredar un mejor mundo a las generaciones que están por venir. Es nuestra obligación fortalecer una nueva cultura que estimule el desarrollo sustentable con base en la explotación racional y la reproducción de bosques y selvas.

Nuestro trabajo se enfocará en garantizar criterios ecológicos de sustentabilidad que estimulen el desarrollo económico y social presente, sin que esto implique comprometer nuestro futuro. Procuraremos proyectos de desarrollo comunitario sustentables, particularmente en zonas marginadas, donde las prácticas de explotación irracional ponen en riesgo la sustentabilidad de los ecosistemas.

Identificaremos zonas estratégicas de la economía en las que el Estado, junto con la sociedad, se integren para aprovechar y resguardar todos los beneficios ecológicos que nos aporta la naturaleza.

Impulsaremos la realización de programas de rescate, mantenimiento, rehabilitación y complementación de obras hidráulicas, como la creación de pequeñas obras de riego y de almacenamiento del agua y para la conservación del entorno ecológico. El agua no puede faltar para la vida cotidiana en sequía, ni puede seguir amenazando a los pueblos y las ciudades en temporada de lluvias.

Garantizar el derecho humano al agua, implica asegurar el abasto de agua potable a toda la población del país por medio acciones como la recarga de los mantos freáticos de las comunidades; la construcción, mantenimiento y rehabilitación de obras de infraestructura hidráulica; la realización de campañas educativas para

concientizar a la población en el aprovechamiento y el uso racional del agua y, el apoyo al desarrollo de tecnología para eficientar el uso del vital líquido.

Asimismo, nos pronunciamos por fortalecer y sensibilizar a las autoridades, así como a la sociedad de la importancia del respeto y cuidado de los animales, tanto domésticos como silvestres. Igualmente buscamos dotar de un entramado jurídico sólido, congruente y adecuado que proteja las vidas de los animales.

3.5 Hagamos campo

Estamos comprometidos con el impulso de una política de precios justos para el sector primario que reivindique la producción nacional en sincronía con el contexto internacional.

Nos empeñamos en la procuración de políticas públicas responsables que cubran las necesidades nacionales garantizando el abasto necesario, así como un precio justo, salvaguardando principalmente a los pequeños productores a fin de evitar rezago o exclusión de este sector.

Proponemos asumir el compromiso de incorporar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Los programas sociales de apoyo al campo deben contar con reglas de operación claras, que garanticen que los recursos se destinen a quienes más los necesitan. El campo no puede ser un lugar olvidado y las personas campesinas, jornaleras y que habitan en zonas rurales deben ser puestas al centro.

3.6 Sector energético como palanca del desarrollo

Impulsamos el desarrollo de energías renovables, de tal manera que impacte en la disminución en el costo de muchos de los productos y servicios que adquirimos, así como en las tarifas eléctricas de los hogares. Debemos comenzar a generar políticas que contribuyan a disminuir el uso de combustibles fósiles.

Para ello, en Movimiento Ciudadano tenemos el compromiso de agilizar la transición energética. Hoy, las energías renovables son una de las opciones más viables y limpias para satisfacer el incremento en la demanda energética que se tendrá en el país en los próximos años y que, además, nos permitirá diversificar nuestra matriz energética para garantizar nuestra soberanía y seguridad energética.

3.7 Movilidad sostenible

La movilidad se ha convertido en un derecho llave para que las personas puedan acceder a otros derechos tales como salud, educación y trabajo. Por eso, desde hace varios años, garantizar una movilidad segura es uno de los principales retos en las ciudades mexicanas.

Estamos comprometidos con la movilidad urbana eficiente, limpia y segura. El derecho a la ciudad es inalienable y es, al mismo tiempo, el principio de la solidaridad con el espacio público de convivencia. Actuaremos de manera firme mediante el impulso de acciones que garanticen una movilidad sostenible, promoviendo infraestructura ciclista y peatonal que dignifique el espacio público, así como la inversión en transporte público y el diseño y construcción de calles completas que permitan la convivencia vial de quienes las ocupan sin importar el tipo de transporte que utilicen. Apostamos por crear las condiciones para cerrar las brechas de calidad de vida entre barrios y colonias, privilegiando siempre a las personas que las habitan.

4. Construcción de paz

En Movimiento Ciudadano creemos que, para resolver la inseguridad en el país, además de garantizar condiciones dignas de vida, es necesario capacitar a las instituciones de seguridad para investigar los hechos delictivos y que estos sean

satisfactoriamente perseguidos con verdadera justicia y se llegue a su esclarecimiento.

Las fuerzas armadas no son policías ni corporaciones entrenadas para actuar en contra de la sociedad a la que deben proteger. Su misión no es la guerra ni la violencia, sino la vida y la paz. Rechazamos tajantemente que los ejércitos suplan la civilidad o, peor aún, que impongan una civilidad armada.

Apostamos por la construcción de un modelo distinto que, en lugar de incentivar la corrupción, promueva la investigación, el debido proceso, la transparencia y la resolución de los casos. La propuesta de Movimiento Ciudadano se basa en distintos ejes que buscan atender los retos de la violencia e inseguridad a través de la construcción de paz desde una visión de justicia social, de reinserción y de seguridad pública civil.

4.1 Profesionalizar a las policías

La paz se construye desde lo local, con policías municipales y estatales dignas, fuertes, eficientes, capacitadas y coordinadas en todos los rincones del país, y destinando mayor presupuesto para las corporaciones locales.

Creemos en la profesionalización de las y los policías a través del fortalecimiento de sus derechos laborales y del acceso de sus familiares a la seguridad social, estableciendo la carrera policial basada en méritos, antigüedad y desempeño.

4.2 Facilitar la investigación del delito

El sistema en México está diseñado para meter gente a la cárcel, sin tener que investigar, y los resultados de estas medidas son contundentes. La prisión preventiva no ha funcionado ni para reducir la violencia ni la impunidad, su abuso es violatorio de los derechos humanos.

La impartición de justicia debe dejar de depender de la excesiva burocracia que conlleva una investigación judicial. Se debe fortalecer las capacidades de investigación del delito mediante facultades plenas de investigación para las policías y el control judicial, consolidando el Sistema Acusatorio.

4.3 Garantizar justicia pronta y expedita

En Movimiento Ciudadano estamos a favor de un sistema de justicia que respete la dignidad de las personas y que atienda a las causas que llevan a las personas a caer en actividades ilícitas o que generan un menoscabo a los derechos de los demás.

Estamos convencidos que las medidas de carácter penal deben ser usadas como “*ultima ratio*”, porque cuando se llega al extremo de las sanciones previstas penalmente, solo resulta claro que el Estado ha fallado en garantizar a las personas igualdad de oportunidades.

La paz es una construcción colectiva basada en la solidaridad social, la garantía de los derechos, la justicia sustantiva, la igualdad y la colaboración activa de la sociedad.

4.4 Impulsar la prevención focalizada de los delitos

Es urgente adoptar un enfoque de prevención: apostamos por la prevención a partir de identificar carreras criminales antes de que comiencen y atenderlas (con terapia, trabajo comunitario, rehabilitación, y reinserción).

Las acciones de Movimiento Ciudadano siempre estarán enfocadas en prevenir, y siempre bajo un enfoque de derechos humanos, no punitivo. La paz no se impone

desde arriba: se construye desde abajo y desde adentro. Concentrar la justicia cívica en la atención a faltas administrativas, delitos culposos y delitos no graves.

5. Modelo económico sostenible y pacto fiscal justo

5.1 El nuevo modelo: desarrollo, equidad y libertad

En Movimiento Ciudadano impulsamos un modelo económico redistributivo. Uno que no inhibe la inversión privada ni bloquea el mercado, pero que se opone a los monopolios, los oligopolios y la concentración del capital.

Promovemos la generación de ingresos bien habidos y la consolidación de las economías abiertas, pero sobre la base de una reforma fiscal progresiva y redistributiva, que grave la acumulación excesiva, las herencias improductivas y establezca condiciones justas de (pre)distribución del ingreso a favor de la garantía de los derechos. Para la socialdemocracia es evidente que el Estado podrá extender la garantía de los derechos, en la medida en que el país genere más ingresos y el sistema fiscal asegure la equidad y la redistribución.

En las actuales circunstancias, se requiere un modelo económico participativo mediante el cual el Estado promueva, estimule y oriente el desarrollo en beneficio de la sociedad, sin que esto signifique caer en soluciones populistas ni esquemas que favorezcan la sobre-regulación del mercado.

Buscamos intervenir en sectores estratégicos de la economía y en la regulación de las actividades en las que el mercado, por falta de controles institucionales y normativos, podría dejar de atender demandas sociales y generar graves distorsiones en el proceso de desarrollo que terminarían por perpetuar las desigualdades sociales y acentuar la dependencia de la economía nacional en el exterior.

Somos conscientes de la responsabilidad de estimular el ahorro nacional y de optar por transitar a un modelo de inversión directa y productiva que evite el uso de deuda pública para equilibrar las finanzas públicas. También, debemos considerar que el ahorro se debe de dar por diferentes frentes como la disminución del gasto federal y por medio de la vía fiscal para fomentar la adquisición de bienes duraderos. Que el Estado asuma esta responsabilidad, debe ir de la mano con la rendición de cuentas y la transparencia para salvaguardar la riqueza y el patrimonio público.

5.2 Nuevo pacto fiscal

Hoy es urgente la creación de una reforma fiscal de fondo que permita el fortalecimiento en la recaudación sostenida y la progresividad de nuestro sistema fiscal, que reemplace las leyes que se encuentran vigentes que fomentan la desigualdad, al favorecer a los estratos sociales más altos y que deja a millones de mexicanos en situaciones precarias.

Movimiento Ciudadano considera oportuna una reforma fiscal que propicie el desarrollo y permita cumplir con los objetivos de incrementar la inversión pública y el gasto social, sin necesidad de desequilibrios fiscales que terminarían, como ya ha sucedido, por frenar el crecimiento y aumentar la desigualdad en la distribución del ingreso.

Proponemos ampliar la base de contribuyentes de tal forma que dependa en menor grado de los ingresos provenientes de los hidrocarburos; distribuya las cargas fiscales de manera más equitativa y justa; establezca mecanismos que permitan - en condiciones de equidad- la incorporación al régimen fiscal a los sectores informales de la economía; elimine las exenciones fiscales a los grandes consorcios, monopolios u oligopolios privados; estimule el ahorro, y permita obtener recursos para dedicarlos a la inversión productiva y a la generación de empleos.

La transparencia en el destino final de los impuestos es un elemento imprescindible para que la reforma fiscal sirva al desarrollo de México: los ciudadanos deben de poder darle seguimiento puntual y detallado al proceso por el cual sus contribuciones se convierten en gasto público.

6. Democracia, Estado de Derecho y Municipalismo.

En Movimiento Ciudadano creemos que nuestro país tiene el potencial para convertirse en un verdadero Estado de Derecho, en donde los derechos humanos sean el eje rector de cada actuación del Estado.

Para lograrlo, es necesario fortalecer a las instituciones, dependencias y entidades, mediante capacitación en derechos humanos y sobre conocimientos técnicos conforme a su ámbito de competencia. De cara a ello, debe existir un ejercicio efectivo de rendición de cuentas, con el principal objetivo principal de consolidar la división de poderes y promover la confianza social en las instituciones.

6.1 Fortalecimiento del Estado

El México moderno requiere de la construcción de un Estado auténticamente democrático y comprometido con los derechos humanos, la participación de la ciudadanía, la autonomía de las instituciones y el principio de división de poderes.

Un buen diseño institucional asegura el cumplimiento de los principios fundamentales reconocidos en la Constitución, como el sufragio efectivo y libre, la división de poderes, el federalismo, el Municipio libre, la soberanía nacional y los derechos de la nación sobre sus recursos naturales, que hoy por hoy, constituyen pilares para cumplir los anhelos de una sociedad dispuesta a participar de manera corresponsable en la construcción de un nuevo rumbo para la nación.

Para que la reforma del Estado Mexicano pueda prosperar en beneficio de nuestra sociedad, debe realizarse una redistribución cautelosa y consensuada de facultades y competencias constitucionales, que garanticen el equilibrio y la armonía en la correlación de poderes, así como revisar el contenido y alcance de nuestras instituciones y prácticas políticas.

En Movimiento Ciudadano creemos que para que un Estado sea moderno, debe estar comprometido con la estabilidad social.

- a) Al Poder Legislativo corresponde otorgarle controles y facultades que permitan su fortalecimiento, no solo mediante el trabajo legislativo y promoción de reformas legales, sino en el cumplimiento de la representación popular.
- b) Al Poder Judicial es importante garantizarle independencia y autonomía, como características esenciales no sólo para el debido control de los excesos del poder y la división de los poderes, sino para la protección efectiva de los derechos de toda la sociedad que acuden ante los jueces a defender individualmente sus derechos.
- c) Al Poder Ejecutivo circunscribirlo, mediante controles, a las facultades y atribuciones que le marca la Constitución con el fin de evitar el uso de facultades metaconstitucionales.

6.2 Estado laico

Los derechos humanos bajo ningún motivo pueden estar sujetos a las creencias religiosas de algunos sectores de la sociedad. Si bien cada día se ha logrado el reconocimiento de más derechos, sobre todo de carácter sexuales y reproductivos, aún hay trabajo por hacer para que todas las personas los tengan garantizados.

La fe y los principios morales que defiende cada una de las religiones establecidas en una sociedad deben ser protegidas en sus cultos, dentro de sus ámbitos y sus creencias propias; pero nunca deben convertirse en muros que impidan la pluralidad, la diversidad y la convivencia armónica entre identidades políticas, culturales o religiosas.

En Movimiento Ciudadano estamos comprometidos con el Estado laico, porque solo así se puede garantizar la pluralidad y diversidad, dejando a un lado las diversas creencias religiosas que imperan en nuestro país.

El Estado laico que Movimiento Ciudadano postula debe de ser visto desde aquel que garantiza todos los derechos humanos y el respeto a la pluralidad para transitar a la realidad social.

6.3 Transparencia y rendición de cuentas

Movimiento Ciudadano está comprometido inequívocamente con el combate a la corrupción desde sus causas. Buscamos combatir la captura de los espacios públicos por personas que privilegian sus intereses políticos o financieros, abusando de la autoridad que les ha sido concedida.

El acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos clave para avanzar en la construcción de una democracia sustantiva. A través de la generación, sistematización y manejo de la información a la luz del escrutinio público, queremos que las autoridades sean capaces de explicar la racionalidad de sus acciones y asuman su responsabilidad por las mismas.

Defendemos el control democrático de la autoridad pública, como una de las condiciones irrenunciables de los gobiernos populares y honestamente comprometidos con la igualdad social. Para nosotros la ciudadanía es titular de

derechos y de responsabilidades, entre los cuales están los de saber, verificar y exigir que los compromisos asumidos por los gobiernos efectivamente se cumplan.

Promovemos implementar mecanismos de transparencia que aseguren que la información pública difundida mediante las declaraciones patrimoniales y de interés de los servidores públicos y legisladores sea fidedigna, completa y exhaustiva, reconociendo que se tendrán que someter a un mayor nivel de injerencia en su intimidad que cualquier particular por interés legítimo de la sociedad para juzgar adecuadamente su desempeño.

6.4 Mecanismos de control ciudadano al poder

Como la fuente de la que emana el poder formal, la sociedad requiere de un eficiente sistema de participación en las grandes decisiones políticas, así como de los instrumentos y mecanismos que le permitan concurrir de manera responsable en las instancias y entidades encargadas de la vigilancia, evaluación y control de la función pública.

Es necesario diseñar una nueva forma de articulación entre el gobierno y la sociedad, mediante el establecimiento del diálogo permanente entre grupos heterogéneos: sociedad civil, academia, productores, empresarios, ciudadanía, entre otros. La función de los mecanismos de participación ciudadana; la revocación de mandato, los presupuestos participativos, la consulta popular, la iniciativa de inconstitucionalidad ciudadana, la garantía de audiencia pública y, en el orden municipal, las sesiones abiertas de cabildo es dar sentido y contenido democrático a la administración pública.

Movimiento Ciudadano promueve la participación de la comunidad para que los planes y programas de gobierno, tanto en el ámbito local como nacional, se ajusten a las demandas, expectativas y necesidades reales de la población, considerando las condiciones diferentes de los hombres y las mujeres a quienes van dirigidos.

La exigencia social nos impulsa a practicar un nuevo tipo de política, basada en el diálogo, la razón y la sensatez para la construcción de compromisos colectivos. En Movimiento Ciudadano no simulamos el poder de las personas, sino que lo respetamos y fortalecemos.

6.5 Una Política Ciudadana

Frente a la clase política que se ha apoderado de los espacios públicos más importantes, ciudadanizar a la política es el reto que tiene Movimiento Ciudadano. Hoy en día, los problemas del país requieren de una nueva forma de gobernar, y ésta debe ser acompañada de la acción de todas las mexicanas y los mexicanos. Por eso, es necesario abrir canales de participación en todos los niveles de la sociedad, para que todas las voces sean escuchadas. La base de Movimiento Ciudadano es la ciudadanía.

En Movimiento Ciudadano, seguiremos abriendo espacios para la representación legislativa mediante la participación activa de ciudadanos y líderes sociales auténticos, que luchen por las mismas causas que mueven a este movimiento, sin necesidad de pertenecer de manera activa a Movimiento Ciudadano, pero sí con un interés genuino de transformar, crear, construir, participar, proponer y actuar en la actividad política para hacer posibles aquellos cambios que permitan eliminar las desigualdades e injusticias sociales.

Reafirmamos que Movimiento Ciudadano es la única organización política que establece en sus estatutos que hasta el ciento por ciento de las candidaturas pueden ser para las y los ciudadanos libres. La democracia es de las y los ciudadanos que se reconocen y fortalecen recíprocamente por su respeto a la ley, su solidaridad, su tolerancia y su responsabilidad.

En Movimiento Ciudadano la pluralidad es bienvenida. Creemos que los distintos puntos de vista y opiniones son fundamentales para el diálogo nacional, para la construcción de soluciones y para la defensa de las causas ciudadanas que representamos.

Movimiento Ciudadano formará ideológica y políticamente a su militancia, promoviendo su participación en los procesos electorales y en los asuntos públicos del país de manera activa.

6.6 Desarrollo Regional y Municipalismo

En Movimiento Ciudadano siempre promoveremos un desarrollo equilibrado entre todas las regiones del país con infraestructura sostenible y respetando en todo momento sus regiones naturales, culturales y de diversidad en un país de comunidades originarias. Para un crecimiento igualitario en lo económico, y social, debemos enfocar una política de planeación regional eficaz con la inclusión del sector público, privado y social.

Los municipios y los gobiernos locales son el primer eslabón de la cadena de la democracia y el cimiento para la dignificación de la vida pública de México.

Ante las necesidades actuales, es urgente que el futuro en México se construya desde lo local respetando la soberanía de los estados y fortaleciendo la autonomía, competencias y capacidades municipales. Es nuestra responsabilidad revisar a detalle el marco constitucional con miras al empoderamiento municipal.

Dado que la gran mayoría de los municipios de nuestro país enfrentan enormes retos financieros dado los limitados recursos que les son asignados, proponemos fomentar la intermunicipalidad como una forma de innovación en la gestión pública local. Lo anterior brindará la posibilidad de que dos o más municipios puedan asociarse a fin de compartir recursos técnicos, materiales y humanos que sean

destinados para la atención y solución de problemáticas comunes. Consideramos que es necesario fortalecer e incentivar la intermunicipalidad pues puede consolidarse como un elemento clave para cumplir con propósitos y fines específicos que beneficien a los municipios de nuestro país.

Es indispensable, también, trabajar en la consolidación de esquemas que fomenten el desarrollo sostenible e integral de los municipios con altos índices de marginación, y con ello, garantizar condiciones de desarrollo igualitarias para todas las personas que habitan nuestro país, sin dejar a nadie atrás.

Puesto que nadie conoce mejor los problemas locales que quienes los enfrentan todos los días, resulta necesario incentivar mecanismos ciudadanos que permitan la escucha activa de propuestas y posibles soluciones a las problemáticas cotidianas.

7. Una política abierta y globalizada

México es parte de un mundo globalizado con retos y problemáticas comunes. En este sentido, Movimiento Ciudadano debe promover la paz, seguridad, cooperación, solidaridad e intercambio económico internacional a fin de que se consolide el trabajo en pro de la humanidad en general que dé como resultado el entendimiento entre las distintas culturas y el fortalecimiento de los derechos humanos.

Movimiento Ciudadano toma conciencia de los problemas globales, por lo que nos comprometemos a luchar de manera constante por un mundo pacífico, justo y democrático en beneficio de todas las personas sin importar su origen.

Estamos a favor de la construcción de una agenda global para el desarrollo, que aborde la búsqueda de soluciones multilaterales a los problemas de combate a la pobreza, migración, protección del medio ambiente, respeto de los derechos humanos, soluciones pacíficas para los conflictos entre naciones, intolerancia

política y religiosa, prevención y combate de pandemias, y lucha contra el crimen organizado.

En Movimiento Ciudadano asumimos la responsabilidad de hacer posible este Programa de Acción para impactar de manera directa y real la vida de todas las personas. Ninguna de nuestras acciones puede ser emprendida sin la guía de este programa, que pretende construir un nuevo modelo de sociedad donde los derechos y libertades sean posibles.

Somos un espacio de encuentro entre las distintas filosofías que se necesitan mutuamente para construir un nuevo futuro para México, donde las personas tengan la posibilidad de influir en el quehacer político, así como en el diseño de programas, políticas públicas, estrategias y en el destino de los recursos.

En Movimiento Ciudadano, traducimos este Programa de Acción, como la posibilidad de generar una verdadera inclusión social, lo que da como resultado que todas las personas puedan acceder a las mismas oportunidades y los recursos necesarios para poder desarrollarse de manera libre en todos los ámbitos de su vida. Nuestro movimiento se debe a las y los ciudadanos.

Documento consultado en la página del INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-enero-de-2024/>

ANEXO TRES

ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO¹

CAPÍTULO PRIMERO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ARTÍCULO 1

De Movimiento Ciudadano.

1. Movimiento Ciudadano, con registro nacional de partido político se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano y los presentes Estatutos. Se sustenta en los valores y principios de la Socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado democrático. Responde, asimismo, a los sentimientos de la Nación de cara a un mundo globalizado.

2. Movimiento Ciudadano es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de las personas ciudadanas al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios, la Carta de Identidad y al Programa de Acción que motivan a Movimiento Ciudadano.

3. Movimiento Ciudadano promueve la participación de todas las personas con ciudadanía mexicana residentes en el extranjero y destaca su importancia en la construcción de la vida democrática de nuestro país.

4. El domicilio social de Movimiento Ciudadano será la sede que ocupen la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional.

¹ Modificaciones aprobadas durante la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

ARTÍCULO 2

Del lema, emblema, colores y bandera.

1. El lema de Movimiento Ciudadano es: *Por México en Movimiento*.

En cada entidad federativa y municipio se podrá usar indistintamente el nombre del estado o del municipio.

2. El emblema de Movimiento Ciudadano representa la libertad que anhelamos y exigimos; altura de miras, la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr objetivos comunes.

3. El emblema de Movimiento Ciudadano es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras Movimiento Ciudadano.

4. Los colores distintivos de Movimiento Ciudadano son el naranja, el blanco y el gris.

5. Los colores del emblema electoral son para el águila y las palabras Movimiento Ciudadano el blanco, sobre un fondo rectangular naranja pantone Orange 151 C.

6. La bandera de Movimiento Ciudadano es un rectángulo de tela de color blanco o naranja, en una proporción de 1 x 3, con ubicación del emblema en el centro. El uso del emblema en actos públicos, es decidido por los órganos de dirección de los diferentes niveles.

La bandera de Movimiento Ciudadano podrá ser utilizada de dos formas.

a) Ubicar el emblema electoral en tela blanca con el color naranja pantone Orange 151 C para el águila y la palabra Ciudadano. Para la palabra Movimiento el color gris pantone 432 C.

b) Ubicar el emblema electoral en tela naranja en términos del numeral 5 de este artículo.

7. En la papelería oficial y en los artículos promocionales de Movimiento Ciudadano se podrán utilizar las dos opciones anteriormente descritas, conforme a lo establecido en el Manual de Identidad y los Manuales de Operación correspondientes.

ARTÍCULO 3

De la Participación Ciudadana.

1. Toda persona ciudadana en pleno goce de sus derechos políticos, puede solicitar su afiliación como militante, simpatizante o adherente de Movimiento Ciudadano, la cual deberá inscribirse en el Registro Nacional.

Las personas jóvenes mayores de 16 años podrán participar como militantes de Movimiento Ciudadano, y las personas menores de 16 años, pero mayores de 14, podrán solicitar su participación como simpatizantes o adherentes.

Las personas militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, así como a participar activamente y realizar las tareas que se les asignen.

Las personas simpatizantes y adherentes se comprometen a respetar los Documentos Básicos y contribuir a alcanzar los objetivos de Movimiento Ciudadano mediante su apoyo económico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción, en términos del reglamento respectivo.

Movimiento Ciudadano promoverá que sus simpatizantes y adherentes en igualdad de condiciones, puedan participar como personas integrantes de los órganos de dirección y a cargos de elección popular, en el nivel de que se trate, atendiendo a su capacidad de compromiso, visión ciudadana, representatividad y de todas aquellas capacidades que constituyan ánimo de reconocimiento, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

2. La afiliación y la adhesión son individuales, personales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia de Movimiento Ciudadano más próxima al domicilio del interesado.

3. La actividad política, la gestión social y de promoción que realicen las personas dirigentes, afiliadas, simpatizantes y adherentes no constituyen por sí mismas relación laboral con Movimiento Ciudadano.

Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano superior, y así sucesivamente hasta llegar a la Comisión Permanente, para que se incluyan en el Registro Nacional. La Coordinadora Ciudadana Nacional

se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.

Los órganos de dirección y de control garantizan la protección de los datos personales de sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

4. Para afiliarse a Movimiento Ciudadano se deberán suscribir los siguientes compromisos:

a) Aceptar y cumplir la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción y los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

b) Acatar como válidas las resoluciones que dicte Movimiento Ciudadano.

c) Participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos de Movimiento Ciudadano y en las comisiones y tareas que se le asignen.

d) Contar con la credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores y estar inscrito en el Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral.

e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.

f) En los casos de las y los jóvenes menores de 18 años, éstos deberán presentar su Cédula Única de Registro de Población.

5. La credencial de militante expedida por la Comisión Operativa Nacional certifica la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de las personas militantes de Movimiento Ciudadano.

6. La Secretaría de Organización y Acción Política deberá mantener actualizado el padrón de personas afiliadas, simpatizantes y adherentes de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 4

Movimiento de Mujeres y Hombres.

1. Todas las personas concurren, con igualdad de derechos, trato y acceso equitativo, como protagonistas políticas, portadoras de

diversas experiencias, a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos de Movimiento Ciudadano.

Movimiento Ciudadano garantiza la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos sus niveles y espacios de acción y decisión.

Construimos la paridad con base en la representación política de todas las expresiones sociales, políticas y culturales de las mujeres.

De manera transversal, impulsamos políticas públicas de acción afirmativa para garantizar la autonomía física, política y económica de las mujeres, con determinaciones que atiendan sus necesidades estratégicas y demandas concretas.

2. Tratándose de las candidaturas a cargos de legisladoras y legisladores federales **y locales**, se garantizará la paridad **y alternancia** entre los géneros **en la postulación de candidaturas; conforme a los reglamentos respectivos.**

3. Tratándose de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal o municipal, mujeres y hombres registrados deberán ser representados en igual medida.

4. Las mujeres en Movimiento Ciudadano tienen la garantía de ejercer sus derechos políticos, libres de violencias; para ello **adoptamos** las medidas necesarias para la implementación y acatamiento pleno **de la normatividad interna** para Prevenir, Atender, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

5. En el caso de la postulación de candidaturas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, a los diversos cargos de elección popular, tanto federales como locales, se atenderá el principio de paridad de género e igualdad sustantiva, en sus variantes horizontal, vertical y transversal; estableciendo mecanismos de competitividad, de prioridad, o de rentabilidad, alternancia de género, conforme a la normatividad de Movimiento Ciudadano.

En la postulación de candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, de las cinco listas por

Circunscripción Electoral, al menos dos estarán encabezadas por fórmulas de un mismo género. Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

En la postulación de candidaturas relativas a acciones afirmativas, se ponderarán a aquellas personas que hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas, así como los requisitos y extremos que señale la Ley.

En el supuesto de que solo se participe en la elección de una Gubernatura, Movimiento Ciudadano para contar con mayores elementos de valoración, podrá aplicar consultas o encuestas de opinión dirigidas a personas militantes y simpatizantes, con la finalidad de determinar la idoneidad del perfil y la posibilidad de triunfo, del género que encabezara la candidatura.

Movimiento Ciudadano en términos de su normatividad, definirá en donde postulará candidaturas de mujeres y hombres derivado del número de elecciones a celebrarse, emitiendo el método y la convocatoria que según corresponda.

Queda proscrita toda acción y omisión que, en el ámbito político o público tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público; conducta que puede ser realizada en forma directa o a través de terceras personas y que se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

6. Movimiento Ciudadano comprometido con las causas de la sociedad civil, los intereses superiores de la Nación, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, impulsa la participación ciudadana de los grupos y organizaciones constituidos por mujeres, hombres, personas jóvenes y adultas mayores, de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, población LGBTI+ y personas con discapacidad, entre otros, cuya labor permanente, destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país, bajo el principio de igualdad sustantiva.

7. Movimiento Ciudadano promoverá la participación política de los pueblos originarios y comunidades indígenas, así como la implementación de programas de capacitación dirigidos a su formación, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas.

ARTÍCULO 5

De la Participación sin Distinción de Género.

Se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los órganos de dirección nacional y estatales y de control nacional: Secretarías, administración, asesoramiento, comisiones y demás instancias de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 6

De la Participación Simultánea.

No se admite la afiliación a Movimiento Ciudadano y simultáneamente a otro partido político. Cuando se trate de una organización estatal, regional, distrital o municipal con principios y propósitos afines, será materia de aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional. No se admite la adhesión de otra organización que contravenga los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, o ponga en peligro el pleno respeto de los principios de igualdad frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7

Movimiento Ciudadano en el Extranjero.

Las personas militantes, simpatizantes o adherentes en el extranjero, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional, podrán establecer oficinas de representación o efectuar acuerdos de cooperación con partidos y organizaciones afines en el lugar de residencia, de conformidad con lo estipulado en los Documentos Básicos, en un marco de respeto a la soberanía nacional, y sin contravenir lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 8

De los derechos de las personas afiliadas.

Las personas afiliadas tienen derecho a:

1. Informarse sobre la vida interna, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes; así como solicitar y recibir información de Movimiento Ciudadano.
2. Expresar libremente sus opiniones.
3. Hacer propuestas y sugerencias a las personas integrantes de los órganos de dirección, quienes las someterán a consideración de la instancia competente.
4. Garantía de audiencia y defensa ante la instancia nacional correspondiente, así como recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior de Movimiento Ciudadano.
5. Proponer y ser propuestas a obtener candidatura para integrar los órganos competentes de Movimiento Ciudadano, con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.
6. Conocer las críticas de carácter político que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante la instancia nacional correspondiente de Movimiento Ciudadano.
7. Ser electas o fungir como delegadas a las convenciones, asambleas y conferencias, o para ser integrante de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
8. Elegir, en su calidad de delegadas, a las personas integrantes de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano, en términos de los Estatutos y reglamentos.
9. Proponer candidaturas y ser propuesta para ocupar cargos de elección popular en condiciones de igualdad, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia, bajo los mecanismos y procedimientos que garanticen, el voto activo y pasivo de las personas militantes, y en concordancia con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, legalidad, y objetividad.
10. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores de Movimiento Ciudadano.

11. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación o para Movimiento Ciudadano, por medio de congresos o convenciones, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto por Movimiento Ciudadano.
12. Refrendar su militancia o adhesión, y en su caso, renunciar a Movimiento Ciudadano y manifestar los motivos de su separación.
13. Promover la formación de asociaciones, organizaciones sociales, y círculos ciudadanos, de estudio, así como la organización de proyectos cívico-culturales y de seminarios de capacitación e investigación sobre iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la formación y fortalecimiento de la ideología de las personas que integran Movimiento Ciudadano, así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil, que no contravengan los Documentos Básicos.
14. Lograr un espacio para su desarrollo político, de conformidad con las actividades y tareas encomendadas dentro de Movimiento Ciudadano.
15. Recibir capacitación y formación política e ideológica afín a los Documentos Básicos, para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
16. Incorporarse en su caso, a los Movimientos que formen parte de Movimiento Ciudadano, y que sean afines a sus intereses y causas sociales.
17. A la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.
18. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligadas y obligados a presentar durante su gestión.
19. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.
20. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, previo desahogo de la instancia intrapartidista.

21. Todos los demás que contemplen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9

De las obligaciones de las personas afiliadas.

Las personas afiliadas tienen la obligación de:

1. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes que de ellas emanen.

2. Respetar, cumplir y difundir la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control.

3. Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos de Movimiento Ciudadano e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.

4. Respalda y participar en las campañas políticas de las personas candidatas postuladas por Movimiento Ciudadano; su Plataforma; estructura electoral; igualmente, desempeñar las comisiones, cargos que le sean asignados y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública lesiva a los intereses de Movimiento Ciudadano o de sus candidatas y candidatos.

5. Mantener la unidad y la disciplina de Movimiento Ciudadano.

6. Contribuir al sostenimiento de Movimiento Ciudadano en los términos que se precisan en los reglamentos respectivos y la legislación electoral.

Las personas integrantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales y las y los legisladores en funciones, tendrán la obligación de aportar el 10% (diez por ciento) de sus percepciones por concepto de dieta o equivalente a Movimiento Ciudadano, a lo que se les expedirá un recibo como comprobante de sus aportaciones, conforme a la normatividad interna y la legislación electoral aplicable.

En caso de ser representante popular y contar con un cargo dentro de Movimiento Ciudadano, no recibirá remuneración por la responsabilidad conferida.

7. Dirimir ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria los conflictos internos de Movimiento Ciudadano; en ningún caso se deberán debatir en los medios de comunicación o en redes sociales.

8. Defender los triunfos electorales de Movimiento Ciudadano en los diferentes niveles de gobierno.

9. Cumplir las determinaciones de los órganos de dirección en el nivel de que se trate y acatar las resoluciones de los órganos nacionales de control de Movimiento Ciudadano.

10. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servicio y contribuir a dignificar la imagen de Movimiento Ciudadano.

Salvaguardar la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo.

11. Participar en las convenciones, asambleas, conferencias, consejos o reuniones a las que le corresponda asistir.

12. Formarse y capacitarse por medio de los programas de capacitación de Movimiento Ciudadano.

13. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas que rigen a Movimiento Ciudadano.

14. Todas las demás derivadas de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.

ARTÍCULO 10

De las personas ciudadanas y de las organizaciones ciudadanas en Movimiento Ciudadano.

1. Movimiento Ciudadano apoya a las corrientes de organizaciones no gubernamentales, de ciudadanas y ciudadanos independientes y grupos sociales comprometidos con los altos intereses de la Nación, para participar activamente en la vida política y electoral del país; propicia su acceso a los poderes legislativo y ejecutivo de nuestra Nación, para

que desde ahí, el auténtico poder ciudadano pueda ejercer el derecho primigenio que mexicanas y mexicanos tenemos para defender nuestros valores individuales y colectivos.

2. Movimiento Ciudadano es una vía de acceso directo de la sociedad al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, y de enlace entre la sociedad y el poder del estado para hacer posible el cumplimiento de las demandas del pueblo. Promueve la participación de las diversas organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones vecinales, y de las ciudadanas y los ciudadanos, con afinidad o simpatía a Movimiento Ciudadano, para concertar la voluntad y la acción de quienes desean colaborar con otros en la solución de sus problemas, en términos de la legislación aplicable.

3. Las organizaciones de la sociedad civil, no gubernamentales y vecinales gozan en Movimiento Ciudadano de plena autonomía para su funcionamiento.

4. Las organizaciones vecinales son formas de representación ciudadana, integradas por personas adherentes, simpatizantes y/o militantes que tienen como objetivo lograr la participación en los asuntos de su interés en la demarcación territorial en que viven.

5. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan iniciativas y propuestas a favor de la sociedad, podrán participar para impulsarlas de manera directa en Movimiento Ciudadano, sin necesidad de afiliación.

6. Las personas ciudadanas y las organizaciones mencionadas podrán:

a) Ser un vínculo de gestión entre habitantes y Autoridades Administrativas de la demarcación territorial.

b) Conocer, integrar, analizar, gestionar y dar seguimiento a demandas y propuestas.

c) Promover la organización, participación y colaboración ciudadana.

d) Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica, a fin de fortalecer su papel como instancia de representación.

e) Conocer y dar a conocer a quienes habitan una demarcación territorial las acciones de gobierno que sean de interés general para la comunidad, a fin de evaluarlas y, en su caso, presentar ante las autoridades e instituciones públicas su opinión y sus propuestas respecto a éstas.

f) Convocar a la comunidad para coadyuvar con ella en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la misma.

g) Participar en la elaboración del diagnóstico de cada colonia, pueblo, barrio, congregación, comunidad, ejido o unidad habitacional, y propugnar porque sea considerado para la elaboración del presupuesto del órgano político-administrativo de la demarcación territorial.

h) Organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan.

i) Desarrollar actividades de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana.

ARTÍCULO 11

De las Relaciones con la Sociedad Civil y sus organizaciones.

1. Las ciudadanas y los ciudadanos, los movimientos sociales y las organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios de Movimiento Ciudadano, podrán ser adoptadas en calidad de personas u organizaciones fraternas sin el requisito de afiliación.

2. Movimiento Ciudadano podrá incorporar como candidaturas ciudadanas a cargos de elección popular a las personas que integran dichas organizaciones, así como en lo individual a personas de la sociedad civil, en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO A NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 12

De las instancias y órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

1. En el nivel nacional:

a) La Convención Nacional Democrática.

TEPJF

- b) El Consejo Nacional.
- c) La Coordinadora Ciudadana Nacional.
- d) La Comisión Permanente.
- e) La Comisión Operativa Nacional.
- f) El Consejo Consultivo Ciudadano.

2. En el nivel estatal:

- a) La Convención Estatal.
- b) El Consejo Estatal.
- c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.
- d) La Junta de Coordinación.
- e) La Comisión Operativa Estatal.
- f) El Consejo Consultivo Ciudadano Estatal.

3. En el nivel municipal:

- a) Las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federal y locales.
- b) La Comisionada o Comisionado Municipal.
- c) Círculos Ciudadanos
- d) Movimientos Comunitarios.

4. En los niveles de Distrito y de Sección electorales, de común acuerdo con la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Operativa Estatal establecerá la estructura con carácter regional o específica operativa indispensable para la atención conveniente de las actividades de Movimiento Ciudadano.

5. La Comisión Operativa Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento de Movimiento Ciudadano en todo el país; las Comisiones Operativas Estatales coordinarán la operación de las estructuras estatales y distritales, así como a las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales. A éstas últimas corresponderá la operación de las estructuras municipales que conforman distritos electorales federales o locales y a las comisionadas y comisionados municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.

6. Todos los órganos de dirección y de control tienen la obligación de presentar su Programa Anual de Actividades en el mes de noviembre.

Los programas comprenderán de manera específica los objetivos a alcanzar, las acciones a realizar, las metas, los ámbitos y tiempos de ejecución, de igual manera se establecerán instrumentos de evaluación y control permanentes. Dichos programas deberán entregarse a la Comisión Permanente para su conocimiento y aprobación.

La Convención Nacional Democrática nombra al Titular de la Coordinación General del Programa Nacional de Actividades.

ARTÍCULO 13

De la Convención Nacional Democrática.

1. La Convención Nacional Democrática es el órgano máximo de dirección de Movimiento Ciudadano y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica y social. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras, así como para las personas ciudadanas integradas a nuestra organización. La conforman con derecho a voz y voto:

- a) Consejeras y consejeros Nacionales.
- b) Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- c) Integrantes de la Comisión Permanente.
- d) Integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
- e) Coordinadoras y Coordinadores Regionales.
- f) Diputadas, diputados, senadoras y senadores de Movimiento Ciudadano al Congreso de la Unión.

g) Diputadas y diputados a las legislaturas de los estados de Movimiento Ciudadano.

h) La Coordinadora o Coordinador, Vicecoordinadoras, Vicecoordinadores y una persona representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales por cada entidad federativa.

i) Delegadas y delegados electos en las Convenciones Estatales respectivas.

j) Las delegadas de Mujeres en Movimiento.

k) Delegadas y delegados de Jóvenes en Movimiento.

l) Delegadas y delegados de Trabajadores y Productores en Movimiento.

m) Delegadas y delegados de los movimientos sociales que conforme al reglamento se encuentren integrados en el número que establezca la convocatoria respectiva.

2. El número de delegadas y delegados que cada entidad federativa tiene derecho a acreditar ante la Convención Nacional Democrática, se calculará con la suma de los tres factores siguientes:

a) 30% se asignará con base en la población nacional de cada entidad federativa;

b) 35% será asignado de acuerdo al porcentaje de la votación alcanzada en la entidad en la elección federal anterior, en favor de Movimiento Ciudadano;

c) El 35% restante se calculará con base en el porcentaje estatal sobre el total de votos válidos emitidos a nivel nacional en la elección anterior a la celebración de la Convención Estatal. Las entidades federativas tendrán al menos ocho delegadas y delegados. En todos los casos la mitad serán mujeres.

3. La asistencia de delegadas y delegados a la Convención Nacional Democrática es personal; en consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible.

ARTÍCULO 14

De la Convención Nacional Democrática, funciones y modalidades.

1. La Convención Nacional Democrática se reunirá cada tres años. Será convocada por la Comisión Operativa Nacional; o por la mitad más uno de quienes integran el Consejo Nacional; por la mitad más uno de quienes integran la Coordinadora Ciudadana Nacional; por la mitad más una de las Comisiones Operativas Estatales o por el 15% de las personas militantes acreditadas en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano.

La Convención Nacional Democrática deberá celebrarse durante los primeros 5 días de diciembre de cada tres años. La convocatoria señalará el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Esta convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo Nacional, comunicada por escrito, sesenta días antes de su celebración a cada una de las Comisiones Operativas Estatales, por la Comisión Operativa Nacional; la convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Ciudadana órgano de difusión de Movimiento Ciudadano y en un diario de circulación nacional, así como en los términos de notificación establecidos en el Artículo 91 de los Estatutos.

La renovación de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano a nivel nacional, en ningún caso y por ningún motivo, deberá coincidir durante el período del proceso electoral federal.

2. Corresponde a la Convención Nacional Democrática:

a) Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos de Movimiento Ciudadano.

b) Elegir a la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional, así como a cien personas integrantes numerarias del Consejo.

c) Elegir a las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

d) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Operativa Nacional.

e) Elegir a las personas integrantes de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información; de Justicia Intrapartidaria, de Convenciones y Procesos Internos y de Gasto y Financiamiento.

f) Analizar y aprobar en su caso los informes de la Coordinadora Ciudadana Nacional presentados por la Comisión Operativa Nacional, correspondientes al periodo transcurrido desde la Convención anterior.

g) Conocer, analizar y, de ser procedente, aprobar el informe del Consejo Nacional.

h) Conocer, analizar y de ser procedente, aprobar el informe de la Tesorería Nacional sobre el estado que guardan las finanzas de Movimiento Ciudadano.

i) Conocer y manifestarse sobre los informes que deben presentar las presidencias de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información, Justicia Intrapartidaria, de Convenciones y Procesos Internos y de Gasto y Financiamiento.

j) Conocer y manifestarse sobre los informes de las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y de la Coordinación Nacional de diputadas y diputados a las Legislaturas de los Estados.

k) Conocer y pronunciarse sobre el informe de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.

l) Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.

m) Delegar atribuciones al Consejo Nacional para ser ejercidas durante sus recesos.

n) Aprobar Puntos de Acuerdo y/o líneas de acción sobre temas específicos que deberán adoptarse conforme a los presentes Estatutos.

ñ) Las demás que le asignen estos Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano.

3. La Convención Nacional Democrática requiere, para su instalación y funcionamiento, de la presencia de la mayoría de las personas que la integran. Los trabajos de instalación serán conducidos por la Comisión Operativa Nacional. La Presidencia, Secretaría, escrutadoras y escrutadores de la Convención serán elegidos por el pleno.

4. La Convención Nacional Democrática podrá ser convocada de manera extraordinaria por la Comisión Operativa Nacional; o bien por la mitad más una de las personas integrantes del Consejo Nacional; por la mitad más una de las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional; por la mitad más una de las Comisiones Operativas Estatales o por el 30% de las personas militantes acreditadas en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano.

La Convención Nacional Democrática podrá ser convocada de manera extraordinaria para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, a la Carta de Identidad, al Programa de Acción y a los Estatutos de Movimiento Ciudadano; para decidir sobre asuntos relevantes de Movimiento Ciudadano en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva, y para decidir sobre la disolución de Movimiento Ciudadano y la liquidación de su patrimonio, en términos de la Ley.

La convocatoria respectiva, contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a la Convención Nacional Democrática y deberá expedirse por lo menos con 30 días de anticipación a su celebración.

Cuando por causas de urgencia, debidamente justificadas por el Consejo Nacional deba convocarse en un plazo menor de 30 días, la Convención Extraordinaria se integrará con las personas delegadas que con ese carácter fueron acreditadas a la Convención Nacional Democrática inmediata anterior.

5. Las modalidades del desarrollo y las bases de la Convención Nacional Democrática serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes, a excepción de las extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las personas delegadas asistentes.

6. En el cómputo de resultados sólo se considerarán los votos válidos. En el caso de empate, las personas delegadas no podrán abstenerse de votar, deberán emitir su voto a favor o en contra y la Presidencia de los trabajos de la Convención, tendrá voto de calidad.

7. Si la Convención Nacional Democrática no pudiera reunirse por falta de quórum en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de sus integrantes presentes.

8. Los acuerdos tomados en la Convención Nacional Democrática adquirirán validez inmediata para todos los efectos internos, las modificaciones a los Documentos Básicos, deberán comunicarse en el plazo de 10 días a la autoridad electoral federal, para que en términos de la legislación electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declare su procedencia constitucional y legal.

9. La Secretaría General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional conservará para su custodia los originales de las actas correspondientes; deberá publicar en el órgano oficial de difusión de Movimiento Ciudadano las resoluciones tomadas y remitir a la Comisión Operativa Nacional aquellas que deben notificarse al Instituto Nacional Electoral en términos de la Ley; de conformidad con el principio de máxima publicidad.

10. Cuando por cualquier causa no se lleve a cabo la celebración de la Convención Nacional Democrática, en la que se deban elegir a los órganos de dirección y control nacional de Movimiento Ciudadano, o habiéndose celebrado se declare nula por resolución judicial, el Consejo Nacional electo en la Convención Nacional anterior continuará en funciones, elegirá a los órganos señalados y dentro de un término de 90 días expedirá la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 15

Del Consejo Nacional, su integración y sesiones.

1. El Consejo Nacional es, durante el receso de la Convención Nacional Democrática, la autoridad máxima de Movimiento Ciudadano. Lo conforman, con derecho a voz y voto:

a) Titulares de la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional, nombrados por la Convención Nacional Democrática para un periodo de tres años.

b) Cien consejeras y consejeros nacionales numerarios elegidos por la Convención Nacional Democrática a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional y que durarán en su cargo tres años. Si en este periodo faltaran sin causa justificada a dos reuniones consecutivas, serán separadas o separados del cargo. En caso de renuncia o separación del cargo, el propio Consejo Nacional les sustituirá a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional, a fin de que concluyan el periodo para el cual fueron electos.

- c) Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- d) Integrantes de la Comisión Permanente.
- e) Integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
- f) Coordinadoras y coordinadores regionales.
- g) Coordinadoras y coordinadores de cada una de las Comisiones Operativas Estatales.
- h) Titulares de la Presidencia de cada uno de los Consejos Estatales.
- i) Diputadas, diputados, senadoras y senadores de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Unión.
- j) Titular de la Coordinación Nacional de las diputadas y los diputados de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados, y las coordinadoras o coordinadores parlamentarios de Movimiento Ciudadano en los Congresos Estales.
- k) La Coordinadora o coordinador, vicecoordinadoras y vicecoordinadores Nacionales de las Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.
- l) Una persona representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales por cada entidad federativa.
- m) Personas representantes de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, con acreditación en los términos de los Estatutos.
- n) Personas responsables de los Movimientos de la Sociedad civil registradas en términos del reglamento.
- ñ) Gobernadoras, gobernadores, así como quienes han desempeñado el cargo por Movimiento Ciudadano.

2. Las personas integrantes de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información, de Justicia Intrapartidaria, de Convenciones y Procesos Internos y de Gasto y Financiamiento, así como quien ocupe

la Presidencia del Consejo Consultivo Ciudadano, asistirán al Consejo Nacional, únicamente con voz y sin derecho a voto.

3. El Consejo Nacional será convocado para su instalación por la Coordinación de la Comisión Operativa Nacional, inmediatamente después de la designación de sus integrantes por la Convención Nacional Democrática.

4. Sesionará cuando menos una vez cada seis meses por convocatoria de la Comisión Operativa Nacional, y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario.

A solicitud de la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Presidencia del Consejo convocará a sesión del Consejo Nacional por causas extraordinarias.

5. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional comunicará por escrito a todas las personas que lo integran, por lo menos con una semana de anticipación, la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y la modalidad pública o reservada de la sesión.

6. El Consejo Nacional continuará en funciones, cuando se diere el supuesto establecido en el Artículo 14 numeral 10 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 16

De los deberes y atribuciones del Consejo Nacional.

1. Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional:

a) Supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Convención Nacional Democrática.

b) Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración la Comisión Operativa Nacional.

c) Nombrar, a propuesta de la Comisión Operativa Nacional, a las coordinadoras y coordinadores regionales.

d) Modificar y aprobar, en su caso, los reglamentos de Movimiento Ciudadano que someta a su consideración la Coordinadora Ciudadana Nacional y aplicarlos con carácter obligatorio.

- e) Autorizar a las personas afiliadas la aceptación de cargos dentro de la administración pública para los que hayan sido propuestos.
- f) Establecer su organización y dictar sus reglamentos.
- g) Otorgar reconocimientos a las organizaciones nacionales de trabajadores, productores, profesionistas y prestadores de servicios.
- h) Definir las directrices particulares para la conducción económico-financiera; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Movimiento Ciudadano, y autorizar a la Coordinadora Ciudadana Nacional la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de Movimiento Ciudadano.
- i) Aprobar la convocatoria a la Convención Nacional Democrática ordinaria y/o extraordinaria.
- j) Diferir hasta por tres meses la Convención Nacional Democrática, por causa de resolución judicial.
- k) Establecer los criterios de comunicación social de Movimiento Ciudadano y sus órganos de información, análisis y de debate.
- l) Aprobar y promover referendos y plebiscitos en toda la organización cuando haya posiciones encontradas o cuando se deban decidir cuestiones fundamentales para Movimiento Ciudadano.
- m) Designar a las personas integrantes de los órganos de dirección y control nacionales de Movimiento Ciudadano, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato, con excepción de lo señalado en el Artículo 18, numeral 6, inciso ñ) de los Estatutos. La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron elegidas.
- n) Rendir el informe de actividades ante la Convención Nacional Democrática por conducto de la Presidencia del Consejo.
- ñ) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano o que le delegue la Convención Nacional Democrática.

2. En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano. Dicha excepción se determina en casos de apremio impostergable e ineludible y estarán sujetos a la convalidación de la Convención Nacional Democrática en su sesión posterior.

ARTICULO 17

De la Presidencia del Consejo Nacional.

La persona que ocupe la Presidencia del Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conducir las sesiones del Consejo.
2. Signar el acta de cada sesión conjuntamente con la Secretaría Técnica.
3. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados, y en su caso encargarse de su ejecución.
4. Convocar a las Comisiones del Consejo en términos del reglamento.
5. Atender y desahogar las solicitudes y peticiones de consejeras y consejeros.
6. Llevar el registro de las sesiones y acuerdos emanados de los Consejos Estatales.
7. Rendir informe de actividades a la Convención Nacional Democrática.
8. Con la Secretaría Técnica, formar parte de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
9. Participar en las reuniones de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
10. Todas las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18

De la Coordinadora Ciudadana Nacional.

1. La Coordinadora Ciudadana Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de Movimiento Ciudadano, constituido

para representarlo en todo el país y dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Nacional.

2. La Coordinadora Ciudadana Nacional será elegida por la Convención Nacional Democrática ordinaria que determinará y/o modificará el número de las personas que la integran en igualdad de género, que en ningún caso será menor de 110 y durarán en su encargo un periodo de tres años.

La conforman también con derecho a voz y voto las coordinadoras y coordinadores de las Comisiones Operativas Estatales y quienes integran la Comisión Permanente, así como las y los representantes de Mujeres en Movimiento; Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento con acreditación en términos estatutarios.

Si en este periodo faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separadas o separados del cargo.

3. Funcionará de forma colegiada y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará bimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

4. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se notificará a través de la Coordinación de la Comisión Operativa Nacional, debiéndose comunicar en términos del Artículo 91 de los presentes Estatutos.

5. La Coordinadora Ciudadana Nacional nombrará a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Promover, por instrucciones de la Comisión Operativa Nacional, la asistencia a las reuniones de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

b) Elaborar el proyecto de las actas de las sesiones de la Coordinadora Ciudadana Nacional, para su confirmación o modificación por la mayoría de sus integrantes.

c) Certificar las actas y los acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional, cuando así se requiera.

d) Extender y certificar los nombramientos y documentos de acreditación de los órganos de dirección nacional, estatal, municipal, distrital y de cualquier otra índole de Movimiento Ciudadano, cuando así se requiera.

e) Turnar a las Secretarías Nacionales, al Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana y a las Comisiones Técnicas los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento.

f) Todas las tareas que ordene la Comisión Operativa Nacional.

La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional, lo será también de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional, con las mismas funciones señaladas en los incisos anteriores. Durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado/a en sus funciones.

6. Son atribuciones y facultades de la Coordinadora Ciudadana Nacional:

a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos, militantes, simpatizantes y/o adherentes de Movimiento Ciudadano, la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Nacional.

b) Resolver los conflictos que resulten de la aplicación de estos Estatutos y reglamentos distintos a los que correspondan a los órganos de control nacional.

c) Dirigir la actividad general de Movimiento Ciudadano y dar cuenta de su gestión ante la Convención Nacional Democrática y, en sus recesos, ante el Consejo Nacional.

d) Aprobar el nombramiento de las y los representantes de Movimiento Ciudadano ante las autoridades electorales federales, así como ante los organismos públicos locales electorales, cuando así se considere necesario. Para cumplir estas atribuciones se faculta y autoriza plena y

ampliamente a la Comisión Operativa Nacional, cuyo nombramiento prevalecerá sobre cualquier otro.

e) Designar a las coordinadoras o coordinadores, así como a vicecoordinadoras o vicecoordinadores de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Del mismo modo, designar a las coordinadoras o coordinadores de los grupos parlamentarios en los congresos locales.

f) Convocar cada tres años a las diputadas y diputados de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados para la renovación de su Coordinación nacional.

g) Convocar cada tres años a las autoridades municipales de Movimiento Ciudadano para la renovación de su Coordinación nacional.

h) En las entidades federativas donde haya irregularidades graves que afecten el funcionamiento de los órganos de dirección, previo acuerdo de la Comisión Operativa Nacional, la Tesorería Nacional recaudará directamente y se hará cargo de la administración de las prerrogativas correspondientes.

i) Recibir, recaudar y administrar, por medio de la Comisión Operativa Nacional, a través de la Tesorería Nacional, las finanzas y el patrimonio de Movimiento Ciudadano en el ámbito nacional.

j) Ordenar auditorías financieras y de recursos humanos a las tesorerías estatales, así como a sus recursos materiales. Obligatoria y deberán practicarse auditorías al término de cada uno de los procesos electorales, federal o locales.

k) Autorizar previamente y por escrito, las convocatorias para celebrar las Convenciones Estatales. Previa aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Operativa Nacional podrá emitir las de manera directa, fundada y motivada.

l) Aprobar la convocatoria que emita la Comisión Operativa Nacional para las conferencias sectoriales y asambleas informativas, para las reuniones de legisladoras y legisladores de Movimiento Ciudadano, de las reuniones de la Asociación Nacional de ex legisladoras y legisladores

de Movimiento Ciudadano y la Asociación Nacional de ex ediles de Movimiento Ciudadano.

m) Elaborar los reglamentos de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano y presentarlos al Consejo Nacional para su aprobación.

n) Definir la política y el procedimiento para obtener el voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero, conforme a la legislación electoral vigente, y nombrar los comités necesarios para realizar las actividades de promoción.

ñ) En caso de renuncia, incapacidad permanente, o remoción de alguna de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, designar a quien la reemplace a fin de que concluya el periodo para el que fue elegida, lo que será convalidado en la siguiente sesión del Consejo Nacional.

o) Registrar las candidaturas de elección popular de carácter federal ante el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, sustituirlas.

p) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por la Convención Nacional Democrática, el Consejo Nacional y los presentes Estatutos.

7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales.

Para tales efectos deberá:

a) Erigirse en máximo órgano electoral en materia de coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, y constituirse en Asamblea Electoral Nacional cuando por sí misma lo considere conveniente, para aprobar, por mayoría, la realización de convenios; la postulación, registro o sustitución de las candidaturas a Presidente de la República, a senadoras, senadores, diputadas y diputados federales de mayoría relativa y de representación proporcional, a gobernadoras o gobernadores de los estados y a jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México; de diputadas y diputados a las legislaturas de los estados por ambos principios; a ediles en los ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.

b) Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos para la coalición, alianza o candidaturas comunes que se determinen, de conformidad con la legislación aplicable.

c) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.

d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán las personas candidatas, de resultar electas, conforme a la Plataforma Electoral, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.

e) Aprobar la agenda legislativa que impulsarán las personas candidatas de la coalición, alianza y de candidaturas comunes, de resultar electos como senadoras, senadores, diputadas o diputados al Congreso de la Unión, y diputadas y diputados a las legislaturas de los estados.

f) Aprobar los acuerdos concernientes a las coaliciones, alianzas y de candidaturas comunes, que se requieran por la legislación electoral en los ámbitos federal, estatal o municipal.

g) Ratificar los convenios y acuerdos sobre coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, en las elecciones locales en que participe Movimiento Ciudadano, para lo cual se erigirá en Asamblea Electoral Nacional en términos estatutarios.

8. En caso de retroceso electoral, conflictos reiterados, indisciplina o inoperancia de sus órganos de dirección que impidan su adecuada operación y funcionamiento la Coordinadora Ciudadana Nacional podrá acordar, previa notificación y audiencia en los términos del reglamento respectivo, la disolución de los órganos de dirección en la entidad federativa de que se trate, por alguno de los siguientes supuestos:

a) Por hechos de violencia o conflictos graves que afecten la unidad entre las personas integrantes de Movimiento Ciudadano;

b) Por incumplimiento de sus responsabilidades que afecten los objetivos y metas establecidos en los planes y programas de Movimiento Ciudadano;

c) Por desacato a los mandatos, instrucciones o decisiones políticas adoptadas por la Convención Nacional Democrática, el Consejo Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente o por la Comisión Operativa Nacional;

d) Por violaciones a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidaturas. El reglamento de referencia establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal; y

e) A solicitud de dos terceras partes de las Comisiones Operativas Municipales y por el voto de dos terceras partes de las personas integrantes presentes del Consejo Estatal. El reglamento establecerá los requisitos que deberá satisfacer la solicitud.

f) Por no celebrar, sin causa justificada, las sesiones de sus órganos de dirección en tres o más reuniones consecutivas conforme a la periodicidad establecida por los Estatutos y Reglamentos.

La declaración de disolución dará lugar a la elección del nuevo órgano de dirección estatal, para un nuevo periodo. La elección deberá realizarse dentro del año siguiente a la notificación de la disolución.

La Coordinadora Ciudadana Nacional designará una Comisión Operativa Provisional integrada por siete personas, la cual ejercerá las funciones correspondientes hasta la debida integración de la Comisión Operativa Estatal.

El mismo procedimiento se aplicará para la disolución de las Comisiones Operativas Municipales en cabeceras de distrito electoral federal o local.

9. Convocar por conducto de la Comisión Operativa Nacional, de manera supletoria, a los órganos de dirección estatales con el fin de que propongan a las delegadas y delegados a eventos nacionales y estatales organizados por Movimiento Ciudadano.

a) Nombrar a las personas delegadas, en las entidades donde resulte materialmente imposible acreditarlas, a la Convención Nacional Democrática, al Consejo Nacional y demás eventos convocados por Movimiento Ciudadano.

b) Suspender, anular o declarar inexistentes las Convenciones, Consejos Estatales y en su caso las Asambleas Electorales de las entidades federativas, excepcionalmente, por no cumplir con el marco legal y estatutario y de conformidad con el Reglamento de Órganos de Dirección; siempre y cuando se presenten los supuestos previstos en el numeral anterior; y se haga constar a través del acta circunstanciada respectiva.

c) En caso de que al término del período de los órganos de dirección estatales, asuntos internos dificulten o impidan la celebración de la Convención Estatal, la Coordinadora Ciudadana Nacional designará a una Comisión Operativa Provisional integrada por siete personas, para que en el plazo de un año realice los trabajos de organización, que permitan la operación normal de Movimiento Ciudadano conforme a estos Estatutos.

10. Realizar el ajuste a las modificaciones estatutarias en acatamiento a sentencia firme dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y una vez aprobadas, presentarlas para su ratificación a la siguiente sesión del Consejo Nacional.

11. La Coordinadora Ciudadana Nacional organizará sus trabajos por conducto de las siguientes Secretarías:

- a) Organización y Acción Política.
- b) Vinculación y Participación Ciudadana.
- c) Asuntos Electorales.
- d) Asuntos Legislativos.
- e) Asuntos Municipales.
- f) Asuntos Ambientales.
- g) Derechos Humanos e Inclusión Social.
- h) De las Personas con Discapacidad.
- i) Pueblos Originarios

TEPJF

- j) Movimientos Sociales.
- k) Organizaciones Sectoriales.
- l) Círculos Ciudadanos.
- m) Gestión Social.
- n) Asuntos Internacionales.
- o) Asuntos Jurídicos.
- ñ) Fomento Deportivo.
- p) Propaganda y difusión.
- q) Comunicación Social.

Las funciones de cada Secretaría, así como del Centro de Documentación e Información, que las apoyará, estarán definidas en el Reglamento de los Órganos de Dirección.

Cada Secretaría elaborará un plan de trabajo e informe semestral que se someterá a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional, además de informar permanentemente de sus actividades relevantes en las reuniones mensuales de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 19

De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano de consulta, análisis y decisión política inmediata, cuyas decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano.

1. Está integrada por:

- a) Titulares de la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Nacional;
- b) La Comisión Operativa Nacional;
- c) Titular de la Secretaría General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional;

- d) Titular de la Coordinación General del Programa Nacional de Actividades;
- e) Titular de la Coordinación Nacional de Estrategia Electoral;
- f) Titulares de las Secretarías de la Coordinadora Ciudadana Nacional;
- g) Titular de la Dirección del Centro de Documentación e Información;
- h) Titular de la Dirección del Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana;
- i) Titular de la Tesorería Nacional;
- j) Coordinadoras y coordinadores regionales;
- k) Una persona representante de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión;
- l) Una persona representante de la Coordinación Nacional de las diputadas y los diputados de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados;
- m) Una persona representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano;
- n) Titulares de la Coordinación y la Vicecoordinación Nacional de Mujeres en Movimiento;
- ñ) Titulares de la Coordinación y la Vicecoordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento;
- o) Titulares de la Coordinación y la Vicecoordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento;
- p) Titular de la Presidencia de la Fundación Lázaro Cárdenas Del Río;
- q) Titular de la Presidencia de la Fundación México con Valores;
- r) Titular de la Presidencia de la Fundación Cultura en Movimiento;

- s) Titular de la Presidencia de la Fundación Municipios en Movimiento;
- t) Titular de la Presidencia de la Fundación Úrsulo Galván;
- u) Titulares de las Presidencias de las Comisiones de Activismo; de Atención Integral a la Tercera Edad; de Capacitación; de la Diversidad Sexual; Editorial; Estudios de Opinión; de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios; del Mexicano Migrante; de Organización de Comités Electorales; de Propaganda; de Seguimiento de los Órganos de Dirección en Redes Sociales; y de Vinculación Universitaria y Tecnológica;
- v) La representación ante el Instituto Nacional Electoral;
- w) Cuatro personas militantes de trayectoria destacada, nombradas por la Comisión Operativa Nacional;

Participan con derecho a voz y sin derecho a voto:

- a) La Presidencia de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
- b) La Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria;
- c) La Presidencia de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.
- d) La Presidencia de la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento

2. La Comisión Permanente se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando así se requiera; sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Si faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separadas o separados del cargo. Sus sesiones serán presididas por la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional y la Secretaría General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional, que lo será también de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente podrá ser convocada de manera ampliada, con la participación de las coordinadoras y coordinadores de las Comisiones Operativas Estatales, así como de gobernadoras, gobernadores, así como quienes han desempeñado el cargo por Movimiento Ciudadano y ex coordinadoras o coordinadores de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

3. Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes; en caso de empate, la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional tendrá voto de calidad.

4. La Comisión Permanente establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones:

a) Conocer y aprobar los Programas Anuales de Actividades de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano.

b) Recibir informes de las actividades de los órganos de dirección nacional.

c) Llevar el análisis trimestral de un Sistema de Indicadores del desempeño de los órganos de dirección nacional y Comisiones Operativas Estatales, en el que se incluye el seguimiento a la obligación de las personas integrantes de órganos de dirección en lo que respecta a la constitución de Círculos Ciudadanos.

d) Elaborar los manuales de organización, operación y procedimientos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

e) Autorizar a la Comisión Operativa Nacional los nombramientos y sustituciones de delegadas y delegados nacionales con el propósito de fortalecer el trabajo político y electoral, así como el desarrollo de Movimiento Ciudadano en las entidades federativas, municipios y distritos que lo requieran.

f) Aprobar la integración de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras electorales federales y locales, así como a Comisionadas y comisionados municipales.

g) A propuesta de las Presidencias de las Fundaciones, designar a delegadas y delegados estatales.

h) A propuesta de las Coordinaciones de Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento, designar a delegadas y delegados estatales y municipales.

i) Recibir de manera bimestral los informes de actividades de las fundaciones Lázaro Cárdenas Del Río, México con Valores, Cultura en Movimiento, Municipios en Movimiento y Úrsulo Galván.

j) Recibir informes bimestrales de las actividades de Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento.

k) Evaluar mensualmente la operatividad de la Plataforma Digital Ciudadanos en Movimiento, como mecanismo de comunicación permanente.

l) Recibir un informe trimestral de la operación digital y de redes sociales de todos los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

m) Propiciar el diálogo político con organizaciones civiles y sociales, así como personalidades, a fin de fortalecer la participación ciudadana en los procesos democráticos.

n) Autorizar la incorporación de las organizaciones de la sociedad civil en calidad de fraternas.

ñ) Proponer las candidaturas ciudadanas externas que Movimiento Ciudadano deberá postular en los distintos niveles de elección.

o) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

p) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán las personas candidatas, de resultar electas, conforme a la Plataforma Electoral, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

q) Integrar los comités de candidaturas de Movimiento Ciudadano a nivel estatal y municipal.

- r) Definir estrategias de buen gobierno para orientar el trabajo de autoridades municipales emanadas de Movimiento Ciudadano.
- s) Procurar recursos y programas de apoyo para las autoridades municipales y estatales de Movimiento Ciudadano.
- t) Propiciar la articulación del trabajo municipalista.
- u) Conocer, analizar, y en su caso ajustar, los temas de la agenda legislativa vinculada a la plataforma electoral de Movimiento Ciudadano, que para cada período presenten las coordinaciones de los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión y la Coordinación Nacional de las diputadas y los diputados a las legislaturas de los estados.
- v) Conocer oportunamente las negociaciones que realice la Coordinación de la Comisión Operativa Nacional respecto de los frentes, así como de las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes a nivel federal y estatales en los procesos electorales en que intervenga Movimiento Ciudadano, que en su caso, deberán ser autorizadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- w) Elaborar los proyectos de convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, así como con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, de conformidad con los criterios adoptados por la Comisión Operativa Nacional, y que deben ser sometidos a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- x) Desautorizar de manera fundada y motivada, las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier persona militante u órgano interno, cuando resulten contrarias a los Documentos Básicos, la Estrategia Nacional de Actividades y a las Plataformas electoral, legislativa, de gobierno o municipalista de Movimiento Ciudadano, o cuando causen perjuicio a sus intereses. La desautorización aprobada dará lugar al inicio del procedimiento sancionador previsto en estos Estatutos.
- y) Realizar un análisis del acontecer nacional, dentro del orden del día de los trabajos, en propuestas de agenda y discusión presentadas por escrito por lo menos 24 horas antes de cada sesión.

z) Brindar seguimiento al acontecer internacional y mantener relación con fuerzas políticas afines, con el propósito de fortalecer alianzas que beneficien el desarrollo del país y de Movimiento Ciudadano.

aa) Definir la política a fin de obtener el voto de personas mexicanas residentes en el extranjero y nombrar los comités necesarios para realizar las actividades de promoción.

bb) Aprobar los nombramientos de las personas titulares de Tesorerías Estatales, Secretarías de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal, así como a las personas Representantes ante los Organismos Públicos Electorales Locales, propuestos por las correspondientes Comisiones Operativas Estatales.

cc) Las demás que le asignen la Convención Nacional Democrática, el Consejo Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional, los presentes Estatutos y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 20

De la Comisión Operativa Nacional.

1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinador, en términos de lo previsto por el Artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos.

La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su coordinadora o coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

- a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 35, numeral 9 de los Estatutos.
- b) El mandato y el poder que se otorguen tendrán plena validez con las firmas autógrafas de la mayoría de las personas integrantes de la Comisión Operativa Nacional, que encabezará la de la coordinadora o coordinador.
- c) Ejercer poder irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de lo previsto en el Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República.
- d) Emitir las convocatorias, para los procesos internos y a cargos de elección popular de que se trate.
- e) Para iniciar y/o desistirse de toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, inclusive del juicio de amparo.
- f) Para transigir.
- g) Para comprometer en árbitros y arbitradores.
- h) Para absolver y articular posiciones.
- i) Para recusar.
- j) Para hacer cesión de bienes, en los términos y condiciones establecidos por las leyes.
- k) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

- l) Para otorgar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito, abrir y manejar cuentas de cheques con cualquier institución bancaria.
- m) Para otorgar y/o revocar poderes generales y especiales.
- n) El poder conferido a que aluden las cláusulas anteriores podrá ejercitarlo ante personas físicas o morales, y particulares, y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.
- ñ) Para rendir un informe sobre las actividades de Movimiento Ciudadano en cada una de las reuniones del Consejo Nacional.
- o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.
- p) Para acatar las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral, así como las de transparencia y acceso a la información.
- q) Para vigilar, supervisar, fiscalizar y evaluar el ejercicio y aplicación de las prerrogativas asignadas por los organismos públicos locales electorales.
- r) Para promover los juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y designar a las personas representantes de Movimiento Ciudadano ante las autoridades electorales y jurisdiccionales en el nivel de que se trate.
- s) Para presentar y nombrar a las personas representantes de Movimiento Ciudadano ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos y organizaciones nacionales e internacionales.
- t) Para ordenar por sí misma o por mandato de la Coordinadora Ciudadana Nacional, auditorías a las finanzas nacionales y estatales y de recursos financieros y materiales de las distintas instancias de Movimiento Ciudadano en el país y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral federal o local.

u) Para operar todos los acuerdos y las resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Permanente.

v) Para certificar nombramientos, actas y acuerdos de las convenciones, sesiones, asambleas y coordinaciones de todas las instancias de Movimiento Ciudadano, cuando así se requiera.

w) Acreditar ante el Instituto Nacional Electoral y ante los Organismos Públicos Locales Electorales a las personas responsables de recibir las prerrogativas de financiamiento público.

ARTÍCULO 21

De la Coordinación de la Comisión Operativa Nacional.

La coordinadora o coordinador es la representación política y portavoz de Movimiento Ciudadano. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el consenso y la armonía entre las personas integrantes de la Comisión Operativa Nacional, así como el interés general de Movimiento Ciudadano. Además de las facultades específicas que se le otorgan en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la persona que ocupe la Secretaría General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional.

2. Proponer los nombramientos de las personas que ocupen la Tesorería Nacional, las Secretarías, la Dirección del Centro de Documentación e Información, así como de la Dirección del Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana, a la Coordinadora Ciudadana Nacional para su aprobación.

3. Proponer a la Comisión Permanente los nombramientos de delegadas y delegados nacionales y especiales.

4. Promover medios de impugnación ante autoridades electorales federales o locales.

5. Suscribir en casos de urgencia impostergable e ineludible convocatorias, informes, nombramientos, y desahogo de requerimientos de autoridad administrativa o judicial, en el ámbito de las facultades de la Comisión Operativa Nacional.

6. Suscribir y registrar de forma supletoria y en casos de urgencia ineludible, ante los órganos electorales federales o locales, las candidaturas que Movimiento Ciudadano postule a cargos de elección popular.

Asimismo, atendiendo al interés general de Movimiento Ciudadano, podrá integrar y registrar directamente la nómina de candidaturas ante los órganos electorales federales o locales, en los siguientes casos que se indican de manera enunciativa más no limitativa:

a) Por resolución judicial.

b) Por declararse desierto el procedimiento de selección de las personas candidatas a cargos de elección popular, ya sean de carácter federal o locales.

c) Por renuncia, enfermedad o fallecimiento de las personas candidatas.

En los casos en los que se ejerza esta atribución, deberá informar a la Coordinadora Ciudadana Nacional en la sesión inmediata siguiente.

7. Convocar con el auxilio de la Secretaría General de Acuerdos a las reuniones y conducir las sesiones y los debates, de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional.

8. Mantener comunicación permanente con los órganos de dirección y control nacional y con los de dirección estatales de Movimiento Ciudadano.

9. Firmar las credenciales de las personas afiliadas.

10. Las demás que le otorgan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 22

De las Coordinaciones Regionales.

1. En el mismo acto de instalación del Consejo Nacional, después de la protesta de sus integrantes ante la Convención Nacional Democrática, consejeras y consejeros nombrarán, a propuesta de la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional, a una coordinadora o coordinador regional por cada una de las circunscripciones electorales que durará en su encargo tres años.

2. Las coordinadoras y los coordinadores regionales cumplirán las funciones que les asignen el Consejo Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional, en términos de los presentes Estatutos y el reglamento correspondiente.

3. Las coordinadoras y los coordinadores regionales coadyuvarán con la Comisión Operativa Nacional en la revisión y evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de los programas de las Comisiones Operativas Estatales y de las Comisiones Operativas Municipales.

ARTÍCULO 23

De las Delegaciones Nacionales.

Las delegadas y los delegados nacionales son representantes de la Comisión Operativa Nacional, para las diferentes tareas que se les asignen. En consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en el Artículo 19, numeral 4, inciso e) y demás relativos y aplicables de estos Estatutos. Sus actividades estarán subordinadas al Consejo Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional.

No se deberá nombrar ni podrá ejercer una misma persona el cargo de delegada o delegado nacional en dos o más entidades federativas simultáneamente.

La Comisión Permanente evaluará cuatrimestralmente el trabajo desempeñado por la delegada o delegado nacional en la entidad federativa de que se trate y con base en los resultados de esa evaluación podrá ratificarle o dar por terminado su encargo.

ARTÍCULO 24

De las Comisiones Técnicas.

Con el propósito de brindar sustento técnico a actividades específicas de trabajo, la Coordinadora Ciudadana Nacional, a propuesta de la Comisión Operativa Nacional, designa Comisiones sobre Activismo; de Atención Integral a la Tercera Edad; de Capacitación; de la Diversidad Sexual; Editorial; Estudios de Opinión; de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios; del Mexicano Migrante; de Organización de Comités Electorales; de Propaganda; de Seguimiento de los Órganos de Dirección en Redes Sociales; y de Vinculación Universitaria y Tecnológica.

Las Comisiones coadyuvarán con diagnósticos sobre cada una de las materias de su competencia para la formulación de políticas, programas y acciones de Movimiento Ciudadano.

Deberán presentar sus propuestas, análisis y programa de trabajo a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Las Comisiones estarán conformadas por cinco y hasta por un máximo de diez integrantes; las personas titulares de las Secretarías de la Coordinadora Ciudadana Nacional de las áreas afines ocuparán las Secretarías Técnicas.

ARTÍCULO 25

Del Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana.

El Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana es el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas militantes, simpatizantes, adherentes y dirigentes. Asimismo coordinará las tareas de divulgación, investigación y estudio en materia de capacitación y formación para la participación ciudadana.

La Coordinadora Ciudadana Nacional, a propuesta de la Comisión Operativa Nacional, designará a su titular.

Los órganos de dirección nacional y estatal y los órganos de control nacional de Movimiento Ciudadano, serán apoyados en el Programa de Capacitación para el buen desempeño de sus actividades. Además podrán ser respaldados con documentos, estudios e investigaciones elaborados por el Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL ESTATAL.

ARTÍCULO 26

De la Convención Estatal.

1. Las Convenciones Estatales son los órganos deliberativos de máximo rango que representan a Movimiento Ciudadano en sus respectivos ámbitos territoriales.

Las Convenciones Estatales serán convocadas al término del período por las Comisiones Operativas Estatales, o bien por la mitad más una de las personas integrantes de los Consejos Estatales o la mitad más una de las

personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal o por el 30 % de las personas militantes de la entidad federativa acreditados en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano en términos del reglamento. Las Convenciones Estatales serán organizadas, supervisadas y validadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, mediante la convocatoria correspondiente, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional. Las convocatorias deberán ser expedidas al menos con treinta días de anticipación.

Se celebrarán cada tres años para nombrar a los órganos de dirección estatales de Movimiento Ciudadano y para tratar los asuntos relativos a las políticas regionales y locales.

Para la aplicación de la atribución conferida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Artículo 91 de los presentes Estatutos.

2. La conforman los siguientes integrantes en su calidad de delegadas y delegados, con derecho a voz y voto:

- a) Consejeras y consejeros Estatales.
- b) Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal.
- c) Integrantes de la Junta de Coordinación.
- d) Integrantes de la Comisión Operativa Estatal.
- e) Diputadas, diputados, senadoras y senadores de Movimiento Ciudadano al Congreso de la Unión.
- f) Diputadas y diputados de Movimiento Ciudadano a las legislaturas de los estados.
- g) Presidentes Municipales de Movimiento Ciudadano.
- h) De tres a cinco personas representantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales en el estado.
- i) Delegadas y delegados de las asambleas respectivas, elegidos por criterios democráticos y representativos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 numeral 13 de los Estatutos.

- j) Delegadas de Mujeres en Movimiento.
- k) Delegadas y delegados de Jóvenes en Movimiento.
- l) Delegadas y delegados de Trabajadores y Productores en Movimiento.
- m) Delegadas y delegados de los Movimientos Sociales acreditados por la Coordinadora Ciudadana Nacional. Y que operan conforme a su reglamento con el número que establezca la convocatoria.

3. Eligen a la Presidencia y a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal y a consejeras y consejeros numerarios en términos del reglamento respectivo.

4. Eligen a integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal; de la Comisión Operativa Estatal; y a las personas delegadas a la Convención Nacional Democrática.

5. Las modalidades sobre la naturaleza ordinaria o extraordinaria, sobre el desarrollo, bases e integración de la Convención Estatal, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de las delegadas y los delegados presentes. Los trabajos de instalación serán conducidos por la Comisión Operativa Estatal. La Presidencia, Secretaría, escrutadoras y escrutadores de la Convención Estatal serán elegidos por el pleno.

6. Para el caso en que resulte coincidente la celebración de un proceso electoral local ordinario o extraordinario, con la renovación de la dirigencia estatal de Movimiento Ciudadano en determinada entidad federativa, a petición de parte, la Comisión Operativa Nacional, por acuerdo de la Comisión Permanente, podrá diferir el proceso de renovación hasta por cuatro meses, después de concluido el proceso electoral.

ARTÍCULO 27

De los Consejos Estatales.

1. Durante el receso de las Convenciones Estatales, actúan los Consejos Estatales con la autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo de Movimiento Ciudadano. Los constituyen, con derecho a voz y voto, los siguientes integrantes:

- a) La Presidencia y Secretaría Técnica, electos por la Convención Estatal.

b) Consejeras y consejeros estatales numerarios que elija la Convención Estatal. El número de consejeras y consejeros numerarios que en cada entidad federativa se tiene derecho a elegir, será de conformidad con lo dispuesto en el reglamento.

Ningún estado tendrá menos de 15 consejeras y consejeros numerarios.

c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.

d) La Comisión Operativa Estatal.

e) Coordinadoras y coordinadores de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales, federales y locales.

f) Diputadas, diputados, senadoras y senadores al Congreso de la Unión de la entidad federativa y diputadas y diputados a las legislaturas de los estados.

g) Titulares de las Presidencias Municipales de Movimiento Ciudadano, en la entidad federativa.

h) La persona representante en la entidad de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.

i) Las personas representantes de Mujeres, de Jóvenes, y de Trabajadores y Productores en Movimiento, acreditadas en términos estatutarios.

j) Las personas representantes de los Movimientos Sociales de acuerdo al reglamento.

k) Una persona representante del Consejo Consultivo Ciudadano Estatal, con derecho a voz.

2. Los Consejos Estatales deberán instalarse inmediatamente después de la Convención Estatal y sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada seis meses; y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario, en términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo, previa convocatoria de la Comisión Operativa Estatal y autorización expresa de la Comisión Operativa Nacional.

3. La Secretaría Técnica del Consejo Estatal comunicará por escrito la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse

y levantará las actas correspondientes. La convocatoria deberá ser dirigida a consejeras y consejeros por lo menos con una semana de anticipación, comunicándoles si las sesiones son públicas o reservadas. En un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, dará un informe al Consejo Nacional sobre su realización, acompañado, en original, de convocatoria, lista de asistencia y el acta respectiva.

4. Consejeras y consejeros numerarios durarán en sus funciones tres años, si en este periodo faltaran sin causa justificada a dos reuniones consecutivas, serán separadas o separados del cargo. El propio Consejo Estatal en caso de renuncia o separación del cargo les sustituirá a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal, a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron electas o electos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

5. Son deberes y atribuciones del Consejo Estatal:

a) Definir la estrategia de trabajo político y social de Movimiento Ciudadano en la entidad federativa.

b) Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rinda la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Estatal, que deberá incluir particularmente los avances en el Programa de Actividades, así como de redes sociales y conformación de Círculos Ciudadanos por parte de las personas titulares de los órganos de dirección estatales y municipales.

c) Conocer y aprobar el informe que rinda la Coordinación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la entidad o, en su caso, la legisladora o legislador de Movimiento Ciudadano a la legislatura del estado.

d) Conocer y aprobar el informe que rinda la representación estatal de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales.

e) Conocer y aprobar el informe de la Tesorería Estatal sobre el uso de los recursos financieros.

f) Definir las directrices para la conducción económica y financiera de la Coordinadora Ciudadana Estatal, así como aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

g) Designar a las personas integrantes de los órganos de dirección estatales de Movimiento Ciudadano, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato. La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron elegidas, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la sesión de que se trate, informará a la Comisión Operativa Nacional sobre tales designaciones y acompañará para ello la documentación que corresponda.

h) Evaluar el trabajo de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano a nivel estatal, distrital y municipal.

i) Valorar las actividades de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, así como de los Movimientos Sociales en el Estado en términos de los presentes Estatutos y del reglamento.

j) Otorgar reconocimiento a las organizaciones estatales de trabajadores, productores, profesionales y de servicios comunitarios y sociales, y las demás que hayan sido reconocidas conforme a estos Estatutos.

k) Acreditar a la Presidencia del Consejo Estatal como su representante al Consejo Nacional.

l) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano, o que le deleguen la Convención Nacional Democrática y el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 28

De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales.

1. La Coordinadora Ciudadana Estatal es el órgano colegiado permanente de organización y operación de Movimiento Ciudadano a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Convención y del Consejo Estatal. Será elegida por la Convención Estatal y el número de sus integrantes, será determinado por la Coordinadora Ciudadana Nacional en términos de la convocatoria respectiva, que en ningún caso será menor de 50 y durarán en su encargo un periodo de tres años. Si faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separadas o separados del cargo. La Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Estatal forman parte de la Coordinadora Ciudadana Estatal.

2. La conforman también, con derecho a voz y voto, las personas integrantes de la Junta de Coordinación, las y los representantes de Mujeres, Jóvenes y Trabajadores y Productores en Movimiento acreditados en términos estatutarios, así como tres personas representantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales en la entidad.

La Coordinadora Ciudadana Estatal contará con una Secretaría de Acuerdos, que lo será también de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal; quien será designada o designado a propuesta de la Coordinación de la Comisión Operativa Estatal; contará con las mismas funciones señaladas en el Artículo 30, numeral 4 de los presentes Estatutos.

3. Funcionará de forma colegiada y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará bimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario, para la atención de todos los asuntos de su competencia

4. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal:

a) Determinar la política electoral a nivel estatal, someter a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto de la Comisión Operativa Nacional, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.

b) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional el orden de presentación de las fórmulas de precandidaturas a diputadas y diputados a las Legislaturas de los Estados por el principio de representación proporcional.

c) Representar a Movimiento Ciudadano a nivel estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Convención y el Consejo de la entidad.

d) Convocar a las Convenciones Estatales en términos del reglamento de Convenciones y Procesos Internos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

e) Elaborar y aprobar el programa general de actividades, que se integrará considerando los programas de cada sector y de los distintos órganos

de Movimiento Ciudadano en la entidad, cuyo desarrollo será evaluado trimestralmente.

f) Rendir el informe general de actividades de Movimiento Ciudadano ante la Convención Estatal.

g) Proponer a la Comisión Permanente, de manera fundada y motivada invariablemente, la integración de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales, así como a comisionadas y comisionados municipales.

h) Mantener relación permanente y coordinar las actividades de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales, y de comisionadas y comisionados municipales.

i) Verificar con las Comisiones Operativas Municipales y comisionadas y comisionados municipales, por lo menos cada seis meses, la permanente actualización del padrón de personas afiliadas de Movimiento Ciudadano.

j) Proponer para revisión de la Comisión Permanente, los nombramientos de las secretarías estatales de: Organización y Acción Política; Vinculación y Participación Ciudadana; Asuntos Electorales; Asuntos Municipales; Círculos Ciudadanos; Derechos Humanos e Inclusión Social; Movimientos Sociales; Gestión Social; Fomento Deportivo; Comunicación Social. Mismas que operarán en términos del Reglamento de los Órganos de Dirección.

k) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de los órganos de rango superior.

ARTÍCULO 29

La Junta de Coordinación.

La Junta de Coordinación es el órgano de consulta, análisis y decisión política inmediata, cuyas decisiones son obligatorias para todos los órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano a nivel estatal.

1. Está integrada por:

a) Titulares de la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Estatal;

TEPJF

- b) La Comisión Operativa Estatal;
- c) Titular de la Secretaría de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal;
- d) Titulares de las Secretarías de la Coordinadora Ciudadana Estatal;
- e) Titular de la Tesorería Estatal;
- f) Titular de la Coordinación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Legislatura del Estado;
- g) Diputadas, diputados, senadoras y senadores al Congreso de la Unión de la entidad federativa;
- h) La persona representante estatal de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano;
- i) La Delegada de Mujeres en Movimiento en el estado;
- j) La delegada o delegado de Jóvenes en Movimiento en el estado;
- k) La delegada o delegado de Trabajadores y Productores en Movimiento en el estado;
- l) La delegada o delegado de la Fundación Lázaro Cárdenas Del Río en el estado;
- m) La delegada o delegado de la Fundación México con Valores en el estado;
- n) La delegada o delegado de la Fundación Cultura en Movimiento en el estado;
- ñ) La delegada o delegado de la Fundación Municipios en Movimiento en el estado;
- o) Las representaciones ante el Órgano Electoral Local y ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral;

p) De tres a cinco coordinadoras o coordinadores de Comisiones Operativas Municipales, en base a la densidad de la población del estado y resultados electorales.

q) Seis personas militantes de trayectoria destacada, nombradas por la Comisión Operativa Estatal.

2. La Junta de Coordinación se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando así se requiera. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Si en este periodo faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separadas o separados del cargo.

Sus sesiones serán presididas por la Coordinación de la Comisión Operativa Estatal y la Secretaría de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal y de la Comisión Operativa Estatal, que lo será también de la Junta de Coordinación. La Junta de Coordinación podrá ser convocada de manera ampliada, con la participación de las Coordinaciones de las Comisiones Operativas Municipales.

3. Los acuerdos de la Junta de Coordinación se tomarán por mayoría simple de las personas presentes; en caso de empate, la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Estatal tendrá voto de calidad.

4. La Junta de Coordinación establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir por parte de los órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano y de las personas militantes en la entidad, la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones nacionales y estatales, de las Convenciones y de los Consejos, así como de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional.

b) Articular y darles seguimiento a los programas estatales.

c) Recibir los informes de actividades de los órganos de dirección estatal y las áreas de Movimiento Ciudadano en la entidad.

d) Recibir los informes de actividades de las delegaciones estatales de las fundaciones Lázaro Cárdenas Del Río, México con Valores, Cultura en Movimiento y Municipios en Movimiento.

e) Recibir informes bimestrales de actividades de las delegaciones estatales de Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento.

f) Llevar el análisis trimestral de un Sistema de Indicadores del Desempeño de los órganos de dirección estatal y Comisiones Operativas Municipales. Este sistema de indicadores incluye dar seguimiento a la obligación de las personas integrantes de órganos de dirección en lo que respecta a la constitución de Círculos Ciudadanos.

g) Evaluar mensualmente la operatividad de la Plataforma Digital “Ciudadanos en Movimiento”, en la promoción y el uso adecuado de esta herramienta.

h) Evaluar bimestralmente la incorporación de los órganos de dirección estatales y municipales en redes sociales.

i) Recibir un informe trimestral de la estrategia digital y de redes sociales de Movimiento Ciudadano.

j) Enviar a la Comisión Operativa Nacional los informes de actividades y la agenda de trabajo estatal, y además mantener informados a todos los órganos de dirección estatales, así como a los círculos ciudadanos.

k) Propiciar el acercamiento y diálogo con organizaciones civiles y sociales, y con personajes sociales, a fin de alentar y promover la participación ciudadana en los procesos electorales y en la vida democrática.

l) Proponer a la Comisión Operativa Nacional, para su evaluación, perfiles ciudadanos en candidaturas a los cargos de elección.

m) Las demás que le asignen la Convención Nacional Democrática, el Consejo Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente, la Comisión Operativa Nacional, el Consejo Estatal, la Coordinadora Ciudadana Estatal, los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos aplicables.

Las Comisiones Operativas Estatales deberán enviar a la Secretaría General de Acuerdos, en un plazo máximo de diez días, la convocatoria, acta y lista de asistencia y acuerdos adoptados durante cada sesión de la Junta de Coordinación.

ARTÍCULO 30

De las Comisiones Operativas Estatales.

1. La Comisión Operativa Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano en la entidad. La conforman siete integrantes y será elegida de entre las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal, para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Estatal. Entre sus integrantes deberá haber una mujer y un hombre jóvenes, menores de 29 años.

Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

2. La Comisión Operativa Estatal tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Representar a Movimiento Ciudadano y mantener sus relaciones con los poderes del Estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad.

b) Nombrar a las personas responsables de los órganos de dirección. Los nombramientos deberán previamente ser comunicados a la Comisión Permanente para su aprobación.

c) Convocar a las reuniones del Consejo Estatal, de la Coordinadora Ciudadana Estatal y de la Junta de Coordinación.

d) Dirigir y operar, a nivel de la entidad federativa, las directrices nacionales, la acción política y electoral de Movimiento Ciudadano, e informar a los órganos de dirección, mecanismos y estructuras, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.

e) Presentar el informe de actividades de la Comisión Operativa Estatal ante el Consejo Estatal y la Convención Estatal.

f) Dirigir la gestión administrativa y financiera, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los Estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral y a los criterios contables, administrativos y financieros de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano.

g) Someter a la aprobación del Consejo Estatal el programa general de actividades de la Comisión Operativa Estatal e informarle sobre sus labores.

h) Expedir y firmar los nombramientos acordados por la Coordinadora Ciudadana Estatal y la Comisión Operativa Nacional, para la acreditación de las representaciones de Movimiento Ciudadano y de las candidaturas ante los Organismos Públicos Locales Electorales.

i) Representar a Movimiento Ciudadano con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la Ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 38 de los Estatutos. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional. La Comisión Operativa Estatal tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito, de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano para suscribir títulos de crédito y abrir cuentas de cheques.

j) La coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Estatal queda acreditado como representante a la Coordinadora Ciudadana Nacional.

k) Informar sistemáticamente y cuando así se lo solicite la Coordinadora Ciudadana Nacional y/o la Comisión Operativa Nacional sobre sus actividades.

l) Las demás que le encomienden los resolutivos de la Convención Estatal, el Consejo Estatal; la Coordinadora Ciudadana Estatal, la Junta de Coordinación, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional, así como los presentes Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.

3. La coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Estatal se elige por la Convención Estatal. Es la representación política y portavoz

de Movimiento Ciudadano. Durará tres años y en su desempeño, deberá hacer prevalecer el consenso y armonía entre las y los integrantes de la Comisión y el interés general de Movimiento Ciudadano. Además de las facultades específicas otorgadas, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer ante la Comisión Permanente a las personas titulares de la Secretaría de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal, de la Tesorería Estatal, así como a la persona representante ante el Organismo Público Electoral Local.

b) Proponer ante la Coordinadora Ciudadana Estatal a las personas titulares de las Secretarías, previa consulta a la Comisión Permanente.

c) Convocar con el auxilio de la persona titular de la Secretaría de Acuerdos a las reuniones y conducir las sesiones y los debates de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.

d) Mantener comunicación permanente con los órganos de dirección nacional, estatal, y municipales de Movimiento Ciudadano.

e) Las demás que le otorgan los presentes Estatutos, de manera específica.

4. La persona titular de la Secretaría de Acuerdos será nombrada por la Coordinadora Ciudadana Estatal, a propuesta de la Comisión Operativa Estatal y aprobado por la Comisión Permanente. Durará en el cargo un año y podrá ser ratificada en sus funciones, con los siguientes deberes y atribuciones:

a) Organizar las reuniones de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.

b) Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos de la Coordinadora Ciudadana Estatal.

c) Elaborar y llevar el Archivo de los nombramientos y acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31

En los municipios, cabecera de distrito electoral federal o local, funcionarán las Comisiones Operativas Municipales, en el resto de ellos se designarán comisionadas o comisionados municipales.

De los órganos municipales.

1. Los municipios que son cabecera distrital acorde a lo que establecen las legislaciones electorales federal y estatales, contarán con una Comisión Operativa Municipal, conformada por un mínimo de diez integrantes y hasta veinte.
2. Cuando dos o más distritos se ubiquen dentro de la jurisdicción de un municipio operará tan sólo una Comisión Operativa Municipal en el lugar que determine la Comisión Operativa Estatal.
3. En los casos que un distrito comprenda a dos o más municipios, solamente se instalará la Comisión Operativa Municipal en la cabecera distrital.
4. En los demás municipios que integran el distrito, la actividad de Movimiento Ciudadano será dirigida por comisionadas o comisionados municipales.
5. Las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales o locales, así como comisionadas o comisionados municipales, son responsables permanentes de la organización y operación de Movimiento Ciudadano, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Coordinadora Ciudadana Nacional; de la Comisión Permanente; de la Comisión Operativa Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Estatal; de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.
6. Las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales serán elegidas y las comisionadas o comisionados municipales serán designadas o designados hasta por tres años. Estas personas podrán ser removidas, de manera fundada y motivada, por la Comisión Permanente.

7. Corresponde a la Comisión Operativa Municipal en la cabecera distrital federal o local, así como a comisionadas o comisionados municipales:

a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los Estatutos y reglamentos, así como los resolutivos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

b) Representar a Movimiento Ciudadano y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio.

c) Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas seccionales en su caso.

d) Dirigir y operar a nivel municipal, conforme a las directrices nacional y estatal, la acción política y electoral de Movimiento Ciudadano, y vigilar su cumplimiento.

e) Rendir un informe trimestral de sus actividades en su jurisdicción, ante la Coordinadora Ciudadana Estatal.

f) Elaborar el programa de trabajo y someterlo a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Estatal.

g) Mantener actualizado el padrón de personas afiliadas a Movimiento Ciudadano debidamente validado por la Coordinadora Ciudadana Nacional.

h) Coordinar la operación municipal.

i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

j) Organizar y capacitar la estructura electoral de Movimiento Ciudadano.

k) Todas las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

8. Para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, la comisionada o comisionado municipal contará con diez subcomisionadas

o subcomisionados que con funciones específicas auxiliarán en la organización y operación de Movimiento Ciudadano. Por acuerdo de la Comisión Operativa Estatal, se propondrá a la Comisión Permanente la aprobación de los mismos, y les corresponderá cumplir con las tareas que les asignen los reglamentos, manuales de operación y las determinaciones de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

9. Los Círculos Ciudadanos procuran la participación ciudadana y desarrollan su actividad; adicionalmente integran la estructura celular organizativa de Movimiento Ciudadano. Buscan hacer posible la participación política de ciudadanas, ciudadanos, personas afiliadas, simpatizantes y adherentes. Realizan labores de difusión para dar a conocer los programas y actividades cívicas, culturales y electorales de Movimiento Ciudadano.

10. Por conducto de los Círculos Ciudadanos se invita a las personas y organizaciones sociales para promover la articulación de Movimiento Ciudadano y sus iniciativas para fomentar el interés comunitario en la democracia participativa desde las manzanas, barrios, unidades habitacionales, fraccionamientos, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones y cabeceras municipales de conformidad con el reglamento.

11. La Comisión Operativa Municipal o las comisionadas o comisionados municipales en su caso mantendrán estrecha comunicación con los Círculos Ciudadanos ubicados en su demarcación.

12. Los Movimientos Comunitarios son las células de operación política y el medio para el ejercicio de la democracia participativa. Se integran a partir de cinco personas militantes y/o simpatizantes.

Su ámbito de acción se determina conforme lo exijan los objetivos que motiven su integración, desde los residentes de un edificio, una o más manzanas, una unidad habitacional, una sección electoral, una colonia, un ejido, uno o varios municipios, etc., y territorialmente podrán ampliarse de manera ilimitada.

Tienen los siguientes objetivos:

a) Ejercer la contraloría social de la acción gubernamental, vigilando el cumplimiento de los compromisos de campaña, la correcta aplicación de los recursos gubernamentales y la transparencia en su ejercicio;

- b) Vigilar la correcta marcha de los distintos asuntos de interés público de las personas ciudadanas a cargo de los gobiernos;
- c) Abanderar, apoyar y conducir las demandas ciudadanas en los diversos campos de la prestación de los servicios públicos;
- d) Defender los derechos humanos;
- e) Promover campañas contra la violencia familiar; entre otros y diversos asuntos.

En suma, ofrecer a las personas ciudadanas la posibilidad de influir en la toma de decisiones y de mejorar los servicios a que tienen derecho.

Los Movimientos Comunitarios se integran de manera temática según el o los asuntos por los que se tenga que luchar, por la educación, por la salud, por la seguridad, por el transporte, por el alumbrado, por el deporte, por los jardines y lugares de esparcimiento, es decir de manera ilimitada por todo aquello de interés de la comunidad.

Adicionalmente apoyan en las tareas electorales y de difusión. Se rigen y operan según lo que establece su Reglamento.

13. Las Asambleas de Distritos Electorales federales o locales en Cabecera Distrital, eligen a las personas delegadas de los Municipios que integran el distrito electoral respectivo y que asisten a la Convención Estatal de la entidad federativa que corresponda. Son convocadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional. Las Asambleas serán integradas por el número de personas militantes de la jurisdicción que asisten, de conformidad con el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ARTÍCULO 32

Del patrimonio.

El patrimonio de Movimiento Ciudadano se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros,

y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.

ARTÍCULO 33

De la disponibilidad del patrimonio.

Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la aprobación del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 34

De la Tesorería Nacional.

La Coordinadora Ciudadana Nacional designará a propuesta de la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional a la persona titular de la Tesorería Nacional, que será responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de Movimiento Ciudadano, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como de precampaña y de campaña a que obliga la legislación en la materia.

ARTÍCULO 35

De sus funciones.

Corresponde a la Tesorería Nacional el desempeño de las siguientes funciones:

1. Resguardar el patrimonio y los recursos de Movimiento Ciudadano en el ámbito Nacional.
2. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional y a la discusión y aprobación, en su caso, del Consejo Nacional.
3. Rendir el informe semestral de los recursos financieros a la Coordinadora Ciudadana Nacional, y una vez autorizado presentarlo a la consideración del Consejo Nacional.
4. Desarrollar y aplicar la normatividad administrativa y financiera de Movimiento Ciudadano.
5. Apoyar a las Comisiones Operativas Estatales en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de orden administrativo, financiero y patrimonial.

6. Llevar el registro patrimonial, contable y financiero de Movimiento Ciudadano de los órganos de dirección y control nacional, en el ámbito federal y en los estados que defina la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento.

7. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de Movimiento Ciudadano en el ámbito nacional y en los estados que defina la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento.

8. Elaborar el informe trimestral y anual de ingresos y egresos de Movimiento Ciudadano y, una vez aprobado por la Comisión Operativa Nacional, hacer entrega del mismo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos de la legislación electoral vigente.

9. Tiene la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos. Para los efectos laborales gozará de poder para pleitos y cobranzas, con todas sus facultades especiales y actos de administración que podrá delegarlos o revocarlos, así como la facultad de representar a Movimiento Ciudadano ante toda clase de autoridades en materia laboral, otorgar y revocar poderes, aún los otorgados por las Tesorerías Estatales.

10. Coordinar, junto con la Comisión Operativa Nacional y las Comisiones Operativas y de la Ciudad de México la elaboración de los informes de ingresos y egresos de las campañas electorales nacionales para los casos que así lo señale la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento, y presentarlos ante las autoridades correspondientes del Instituto Nacional Electoral, en los términos de la legislación electoral vigente.

11. La fiscalización de las finanzas de Movimiento Ciudadano está a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten respecto del origen y monto de los recursos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación. La Tesorería Nacional deberá rendir un informe trimestral de avance del ejercicio, de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido en las leyes electorales y la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

12. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y/o reglamentos de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 36

De los recursos financieros de Movimiento Ciudadano.

Los recursos financieros están constituidos por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
2. Suscripciones y ventas del periódico, revistas, libros y publicaciones de Movimiento Ciudadano.
3. Donativos voluntarios de las personas adherentes, simpatizantes, militantes y ciudadanas conforme a la Ley.
4. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la Ley.
5. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas.
6. Financiamiento público.

ARTÍCULO 37

De la transferencia de recursos.

Del financiamiento público nacional se transferirá:

- a) El 20% a las Comisiones Operativas Estatales, de conformidad con el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- b) El 4% para las actividades de apoyo, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

También se destinará el 2% para las actividades de apoyo, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las personas los jóvenes, y otro 2% para los mismos fines de las personas trabajadoras y productoras.

- c) El 10% para las actividades de promoción y desarrollo de las fundaciones de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 38

De las Tesorerías Estatales.

La Coordinadora Ciudadana Estatal de cada una de las entidades federativas, designará a propuesta de la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Estatal a una tesorera o tesorero, que quedará sujeto a la aprobación de la Comisión Permanente, y a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por la Tesorería Nacional y por la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Para efectos laborales, gozarán de poderes para pleitos y cobranzas, con todas sus facultades especiales y actos de administración que podrán delegarlos o revocarlos.

Las Tesorerías estatales deberán contar con la anuencia por escrito de la Tesorería Nacional para contratar personal, de lo contrario Movimiento Ciudadano no reconocerá ni la contratación, ni la relación laboral.

Los salarios, indemnizaciones y prestaciones de las personas trabajadoras al servicio de las instancias y órganos de nivel estatal de Movimiento Ciudadano, serán responsabilidad exclusiva de cada Comisión Operativa Estatal, y serán cubiertos con los ingresos y prerrogativas a que tienen derecho conforme a la Ley.

Las Tesorerías estatales deberán:

- a) Colaborar con la Tesorería Nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable.
- b) Elaborar y someter a la Comisión Operativa Nacional la aprobación del presupuesto anual de Movimiento Ciudadano, la cual lo hará del conocimiento de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- c) Diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos de Movimiento Ciudadano en su aplicación y desarrollo.

d) Coadyuvar con la Comisión Operativa Estatal para que el ejercicio de los recursos se apegue a los requerimientos de la competitividad político-electoral de Movimiento Ciudadano.

e) Llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales, los que deberá reportar periódicamente a la Tesorería Nacional conforme al reglamento respectivo.

f) Para el caso de las Comisiones Operativas Estatales, en las que la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento decida que será la Tesorería Nacional quien deba llevar el registro contable de sus ingresos y gastos estatales, procederá sólo la contratación de una Tesorera o Tesorero Estatal o Enlace Administrativo, quien tendrá la responsabilidad de realizar las tareas encomendadas por la Tesorería Nacional, por lo que su contratación y permanencia será facultad exclusiva de la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 39

De la Auditoría Externa.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en las disposiciones de las leyes electorales, se deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Los informes anuales deberán estar autorizados y firmados por la Auditoría Externa, de conformidad con lo establecido en la legislación en la materia y será propuesto por la Comisión Operativa Nacional y aprobado por la Coordinadora Ciudadana Nacional.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES NACIONAL Y ESTATALES.

ARTÍCULO 40

De la Asamblea Electoral Nacional.

1. La Coordinadora Ciudadana Nacional se erige en Asamblea Electoral Nacional. Es el órgano máximo de Movimiento Ciudadano que determina la nómina de candidaturas a nivel nacional y será convocada por la Comisión Operativa Nacional cuando menos una vez cada tres años para los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria para aprobar supletoriamente las candidaturas a nivel estatal.

2. Elige la candidatura de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República y a las personas candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, e integra las listas de candidaturas por cada una de las circunscripciones electorales federales. En caso de coalición elegirá a las personas candidatas por el principio de mayoría relativa a diputadas, diputados, senadoras y senadores al Congreso de la Unión.

3. Los procedimientos de nominación de las personas precandidatas son determinados por el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 41

De las Asambleas Electorales Estatales.

1. Las Coordinadoras Ciudadanas Estatales se erigen en Asambleas Electorales Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional y determinan la lista de las personas candidatas a nivel estatal de conformidad con el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

La atribución conferida a la Comisión Operativa Nacional en el párrafo anterior será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

2. Eligen la candidatura a gobernadora o gobernador del Estado; a las personas candidatas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a diputadas y diputados a las Legislaturas de los Estados y a las planillas de los Ayuntamientos. En caso de coalición estatal o candidaturas comunes, acordada previamente por la Comisión Operativa Nacional, y ratificada por la Coordinadora Ciudadana Nacional, elegirá a las personas candidatas de mayoría relativa y de representación proporcional a diputadas y diputados a las legislaturas de los estados y a las planillas de los ayuntamientos.

3. Los procedimientos de nominación de las personas precandidatas son determinados por el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 42

De las Votaciones.

Para elegir a las personas candidatas a todos los cargos de elección popular es necesaria la mayoría de votos de las delegadas y delegados presentes a la Asamblea Electoral Nacional o Estatal correspondiente. En caso de no lograrse en la primera votación, se efectuará el número de rondas necesarias, no permitiéndose la abstención de los integrantes presentes con derecho a voto.

La mayoría de votos se logra con la obtención del mayor número de sufragios a favor de una de las candidaturas.

ARTÍCULO 43

De las Convocatorias.

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de las personas candidatas serán publicadas en la Gaceta Ciudadana, órgano de difusión de Movimiento Ciudadano, y difundidas en los medios de comunicación, con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes, conforme al principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 44

De las candidaturas internas.

Las personas afiliadas, simpatizantes, adherentes y ciudadanas que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad; los establecidos en los presentes Estatutos; en el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar en condiciones de igualdad a ser candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 45

De la consulta a la base.

Cuando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos de consulta a la base o de los formatos que preconizan el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 46

De las candidaturas ciudadanas.

La Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional aprobará la postulación de candidaturas externas de la sociedad

que serán por lo menos la mitad del total de candidaturas que Movimiento Ciudadano deba postular en los niveles de elección que correspondan.

ARTÍCULO 47

De la Toma de Protesta de candidatas y candidatos.

1. Para ser candidata o candidato de Movimiento Ciudadano a un cargo de elección popular se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones de las entidades federativas respectivas y en las leyes electorales federales y estatales que correspondan.

2. Todas las personas candidatas a cargos de elección popular de Movimiento Ciudadano, rendirán protesta en el lugar que indique la convocatoria.

3. La aceptación de las candidaturas uninominales o por el principio de representación proporcional, incluye la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral respectiva, durante la campaña electoral en que participen, y durante el desempeño del cargo para que hayan sido elegidas o elegidos.

4. Las candidaturas ciudadanas que provienen directamente de la sociedad, se ajustarán a los principios de honestidad, legalidad, transparencia de actuación y probidad.

ARTÍCULO 48

Del registro de candidaturas.

1. Corresponde a la Comisión Operativa Nacional presentar ante el Instituto Nacional Electoral, las solicitudes del registro de las personas candidatas postuladas por Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular federal.

2. Corresponde a la Comisión Operativa Estatal respectiva, previa autorización expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional, presentar ante los Organismos Públicos Locales Electorales el registro de las personas candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular estatales, distritales y municipales. Supletoriamente lo podrá hacer la Comisión Operativa Nacional, de conformidad con el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, debiendo prevalecer siempre el que realice esta última.

La atribución conferida a la Comisión Operativa Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo comunicar la determinación de manera oportuna, a la Comisión Operativa Estatal respectiva.

3. La participación de Movimiento Ciudadano en elecciones locales y en la postulación de personas candidatas a cargos de elección popular federal y locales, en las que falte determinación de los órganos competentes, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución antes o después de su registro, serán resueltas por la Comisión Operativa Nacional.

ARTÍCULO 49

De la Coordinación Nacional de Estrategia Electoral

La Coordinación Nacional de Estrategia Electoral es la instancia encargada de coordinar las actividades necesarias para la mejoría de la competitividad electoral y la obtención de los votos: investigación, análisis, diseño estratégico, capacitación, operación y evaluación de los resultados de los procesos políticos electorales.

Sus atribuciones son:

- 1.** Entender el contexto político, económico y social, tecnológico y cultural micro regional en el que se desarrollan los procesos político electorales, así como las expectativas de la ciudadanía.
- 2.** Analizar y diseñar la competitividad electoral territorial de Movimiento Ciudadano y elaborar las estrategias, los objetivos, los planes, los proyectos y las metas de campañas.
- 3.** Investigar y segmentar los perfiles sociodemográficos y económicos de la ciudadanía para la estrategia de campañas.
- 4.** Llevar a cabo la inteligencia electoral, la instrumentación tecnológica y la planeación política territorial de Movimiento Ciudadano para mejorar la competitividad en los procesos electorales.
- 5.** Presentar la oferta política partidista y electoral para las personas candidatas y las campañas.

- 6.** Evaluar las políticas, los programas y los resultados gubernamentales, especialmente las partidistas, así como proponer las reformas necesarias conforme el cambio tecnológico.
- 7.** Sugerir la formación y capacitación de los cuadros partidistas y de las personas candidatas para los procesos electorales.
- 8.** Coordinar la alineación de la organización partidista para su participación en los procesos electorales.
- 9.** Coordinar la estructura de representación ante todos los Órganos Electorales.
- 10.** Convocar a la formación de la ciudadanía y la incorporación de sus causas en los procesos electorales.
- 11.** Proponer la convocatoria a liderazgos de la sociedad para su participación política en Movimiento Ciudadano.
- 12.** Sugerir las innovaciones en gobernanza que signifiquen la diferenciación como organización política.
- 13.** Incorporar la participación de la sociedad organizada en los procesos electorales.
- 14.** Incorporar a las campañas los procesos participativos de comunicación política y electoral
- 15.** Analizar y monitorear la opinión pública.
- 16.** Proporcionar el seguimiento de campañas y de evaluación de resultados.
- 17.** Las demás que le señalen los Estatutos, Reglamentos y los Órganos de Dirección Nacional.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS FRENTE, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES.

ARTÍCULO 50

De los Frentes, Coaliciones, Alianzas y Candidaturas Comunes.

1. Las determinaciones de la Convención Nacional Democrática, de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano sobre frentes, coaliciones electorales, alianzas y candidaturas comunes serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras, así como para las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes.
2. Los Frentes de carácter no electoral que definan el trabajo de Movimiento Ciudadano, deberán procurar construirse con claras posturas y posiciones progresistas, y suscribirse con partidos afines.
3. La estrategia de alianzas con agrupaciones políticas, coaliciones electorales federales y locales, así como candidaturas comunes, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por la Comisión Operativa Nacional, debiendo ser conocida por la Comisión Permanente y contar con la ratificación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
4. En todos los casos debe cumplirse con lo dispuesto por la Ley electoral aplicable, ya sea federal o local.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS MOVIMIENTOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SECTORIALES.

ARTÍCULO 51

Mujeres en Movimiento.

1. Es la organización de Movimiento Ciudadano que impulsa la participación política activa de las mujeres y promueve el pleno ejercicio de sus derechos. En Mujeres en Movimiento se proponen y ejecutan mecanismos para su desarrollo integral y se discuten los planes, programas y proyectos que específicamente se apliquen en beneficio de ellas. Define las directrices y la finalidad de su actividad, y evalúa la participación femenina en las acciones y los programas de Movimiento Ciudadano.

Sus órganos directivos, así como las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes, están obligadas a aceptar y cumplir con la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

2. Mujeres en Movimiento se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con el reglamento elaborado y aprobado por su asamblea nacional y ratificado por el Consejo Nacional.

3. Mujeres en Movimiento tendrá representación con cuarenta delegadas ante la Convención Nacional Democrática, así como con veinte delegadas ante las Convenciones Estatales. En los Consejos Nacional y Estatales, las Coordinadoras Ciudadanas Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de cuatro personas representantes, en cada una de ellas, designadas para un periodo de tres años por la propia organización.

4. A efecto de elaborar la política de Movimiento Ciudadano para la mujer, la organización de mujeres deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas, y reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

5. Mujeres en Movimiento recibirá el 4% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión; el 25% de estos recursos serán utilizados para actividades de Mujeres Jóvenes; **contara con un presupuesto adicional al 4% ya establecido para atender las actividades relativas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres.**

6. Mujeres en Movimiento proporcionará asesoría y orientación gratuita a las mujeres sobre sus derechos.

Dará acompañamiento a la víctima o víctimas para que presenten la Queja o Denuncia ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.

7. Será la instancia responsable para emitir, el programa anual de trabajo y el Informe anual en el que se incluirán las acciones y medidas del numeral anterior.

ARTÍCULO 52

Jóvenes en Movimiento.

1. Jóvenes en Movimiento constituye la organización juvenil. Sus órganos directivos, así como las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes, están obligadas a aceptar y cumplir con la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

2. Para incorporarse a Jóvenes en Movimiento, se debe contar con una edad mínima de 14 años y una máxima de 29 años; las personas menores de 16 años podrán participar como simpatizantes y/o adherentes.

3. Jóvenes en Movimiento tendrá autonomía en sus organizaciones de base y podrá celebrar con libertad las asambleas electivas de sus órganos de dirección. Todas las resoluciones de sus instancias deliberativas deberán ser refrendadas por los órganos de dirección del Movimiento Nacional.

4. Jóvenes en Movimiento tendrá representación con cuarenta personas delegadas, de las cuales la mitad serán mujeres, ante la Convención Nacional Democrática, así como con veinte personas delegadas ante las Convenciones Estatales. En los Consejos Nacional y Estatales; la Coordinadora Ciudadana Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de cuatro personas representantes, en cada una de ellas, designadas para un periodo de tres años por la propia organización juvenil, respetando el principio de igualdad de género.

5. A efecto de elaborar la política de Movimiento Ciudadano para la juventud, la organización juvenil deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas, y reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

6. Jóvenes en Movimiento recibirá el 2% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión.

7. Movimiento Ciudadano incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social.

ARTÍCULO 53

Trabajadores y Productores en Movimiento.

1. Trabajadores y Productores en Movimiento se constituye en el órgano permanente a través del cual personas trabajadoras y productoras son respaldadas por Movimiento Ciudadano en la adecuada promoción de sus demandas, defensa de sus derechos y de su desarrollo político.

Sus órganos directivos, así como las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes, están obligadas a aceptar y cumplir con la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

2. Trabajadores y Productores en Movimiento se crea en los niveles nacional, estatal y municipal, de conformidad con el reglamento respectivo, el cual será sancionado por el Consejo Nacional.

3. Trabajadores y Productores en Movimiento tendrá representación con cuarenta personas delegadas, de las cuales la mitad serán mujeres, ante la Convención Nacional Democrática, así como con veinte personas delegadas ante las Convenciones Estatales. En los Consejos Nacional y Estatales; las Coordinadoras Ciudadanas Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de cuatro personas representantes, en cada una de ellas, designadas para un periodo de tres años por la propia organización, respetando el principio de igualdad de género.

4. A efecto de elaborar la política del Movimiento Ciudadano para personas trabajadoras y productoras, la organización deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas, y reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional y el Consejo Nacional.

5. Trabajadores y Productores en Movimiento recibirá el 2% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión.

ARTÍCULO 54

De los Movimientos de la Sociedad Civil.

Los Movimientos Ciudadanos de la Sociedad Civil, significan la participación activa y organizada de personas militantes, simpatizantes,

adherentes y las personas ciudadanas con propósitos, fines y propuestas diversas, que de acuerdo a la pluralidad social, forman parte de un amplio ejercicio de lucha para el mejor logro de sus objetivos.

La sociedad se ha organizado para trabajar en causas que le son comunes y que con su participación logran presencia en diferentes y muy variados campos de la vida profesional, como lo son entre otros: la defensa de los derechos humanos; el respeto y reconocimiento a la diversidad sexo-genérica; los derechos de personas migrantes; el lugar de las personas con discapacidad; el rol de profesionistas y técnicos en el desarrollo del país.

Movimiento Ciudadano alentará la organización de Movimientos Sociales en Derechos Humanos, Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad, Personas Migrantes, Personas Pensionadas y Jubiladas, Diversidad Sexo-genérica, Profesionales y Técnicas de manera enunciativa y no limitativa y orientará su trabajo y activismo mediante el reglamento de Movimientos Sociales que promoverá la más amplia participación ciudadana.

ARTÍCULO 55

De las organizaciones sectoriales.

Movimiento Ciudadano contará con organizaciones sectoriales para analizar, estudiar, y formular propuestas de manera temática, en aspectos tales como Medio Ambiente, Participación Ciudadana, Salud, Sociedad de la Información, Políticas de Igualdad, Seguridad y Justicia, entre otras.

ARTÍCULO 56

De su organización.

Las organizaciones sectoriales son estructuras de participación directa de personas afiliadas, simpatizantes, adherentes y las personas ciudadanas sin filiación partidista en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.

Las organizaciones sectoriales podrán elevar estudios, diagnósticos, análisis y propuestas a los órganos de dirección y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos, electorales y legislativos de Movimiento Ciudadano.

Las organizaciones sectoriales temáticas se podrán crear en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

ARTÍCULO 57

De su estructura.

La estructura de las organizaciones sectoriales estará integrada conforme al reglamento respectivo.

Podrán constituirse de manera temática, en forma enunciativa más no limitativa, como son:

1. SECTOR EDUCACIÓN Y CULTURA.

El sector Educación y Cultura contará con los subsectores de: alfabetización; enseñanza básica, educación media, técnica superior y posgrados; investigación científica, reforma educativa, mejoramiento magisterial; recreación; cultura nacional, patrimonio cultural; creación artística.

2. SECTOR MEDIO AMBIENTE.

El sector Medio Ambiente contará con los subsectores de: desarrollo sustentable, energía, política del agua, impacto ambiental, aprovechamiento racional de los recursos naturales y cultura ecológica.

3. SECTOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El sector Participación Ciudadana contará con los subsectores de: igualdad, inmigración y emigración, derechos de los pueblos indígenas, marginalidad urbana, democracia participativa, sociedad civil y organizaciones sociales.

4. SECTOR SALUD.

El sector Salud contará con los subsectores de: derechos a la salud, seguridad social, educación alimentaria, medicina preventiva, medicina alternativa, cobertura médica universal, bioética.

5. SECTOR SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

El sector Sociedad de la Información contará con los subsectores de: propiedad intelectual y software libre, telecomunicaciones, redes sociales, derecho a la información.

6. SECTOR POLÍTICAS DE IGUALDAD.

El sector Políticas de Igualdad contará con los subsectores de: tráfico de seres humanos, salud y mujer, empleo, violencia de género, violencia familiar, discriminación, personas con discapacidad y tercera edad.

7. SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA.

El sector Seguridad y Justicia contará con los subsectores de: procuración, de justicia, administración de justicia, reinserción social, poder ciudadano, rendición de cuentas.

8. Así como los demás sectores que determine el órgano superior de dirección de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 58

De la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales.

1. La Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, se integra por las y los presidentes municipales, alcaldes, alcaldesas, síndicas, síndicos, regidoras, regidores y concejales en funciones que hayan sido postuladas o postulados por Movimiento Ciudadano.

Así como por ediles independientes y de quienes que, sin haber sido postuladas o postulados por Movimiento Ciudadano, soliciten su ingreso como militantes, simpatizantes y adherentes, previa aprobación de la Comisión Permanente

2. La Coordinación Nacional de Autoridades Municipales, contará con una coordinadora o coordinador nacional; cinco vicecoordinadoras o vicecoordinadores de circunscripción, y una persona representante por cada entidad federativa. Ocupará la Secretaría Técnica la persona titular de la Secretaría de Asuntos Municipales de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

3. En el desarrollo de las actividades, la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales, contará con el apoyo de la Fundación Municipios en Movimiento y la Comisión de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios.

4. Las reuniones nacionales se celebrarán por lo menos cada seis meses y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Coordinador

Nacional. También se realizarán reuniones por Circunscripción Electoral y reuniones estatales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.

ARTÍCULO 59

Del Consejo Consultivo Ciudadano.

1. El Consejo Consultivo Ciudadano es una instancia autónoma y permanente de Movimiento Ciudadano donde se promueve la participación de ciudadanas y ciudadanos independientes que tengan interés en fortalecer el quehacer democrático del país.

2. El Consejo Consultivo Ciudadano, a invitación de la Coordinadora Ciudadana Nacional, se integrará por ciudadanas y ciudadanos destacados en los diversos ámbitos de la vida nacional, que cuenten con reconocido prestigio y solvencia moral.

3. El Consejo Consultivo Ciudadano será presidido, mediante elección de entre las personas que lo integran, por una de ellas. Su organización y operación internas serán establecidas por el propio Consejo Consultivo Ciudadano.

4. El cargo y el desempeño de las funciones de consejeras y consejeros serán de carácter honorífico.

5. El Consejo Consultivo Ciudadano establecerá coordinación y comunicación permanentes con los Consejos Consultivos Estatales.

6. El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las funciones siguientes:

a) Conocer la adecuada aplicación, orientación y transparencia de los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga Movimiento Ciudadano.

b) Vigilar la actuación y el cumplimiento de los compromisos de campaña de las y los servidores públicos de elección popular emanados de Movimiento Ciudadano y los derivados de las plataformas electorales, emitiendo el informe correspondiente al Consejo Nacional.

c) Analizar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos nacionales, regionales y locales establecidos por Movimiento Ciudadano

en su Declaración de Principios, Carta de Identidad, Programa de Acción y Plataformas Electorales respectivas

d) Proponer proyectos de iniciativas de Ley y de políticas públicas a través de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de la Unión y en las Legislaturas Locales.

e) Opinar y sugerir, dentro de su ámbito de competencia, sobre los reconocimientos ciudadanos que otorga Movimiento Ciudadano.

7. La Comisión Operativa Nacional dará vista al Consejo Consultivo Ciudadano de los informes que en materia de fiscalización, presente al Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación electoral aplicable.

8. Las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Consejo Consultivo Ciudadano deberán ser valoradas por la Comisión Operativa Nacional, las cuales, podrán ser llevadas, por ésta, a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional, y en los casos de señalamientos particulares a las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes de Movimiento Ciudadano, deberá atenderse previamente el derecho de audiencia.

ARTÍCULO 60

De los Consejos Consultivos Ciudadanos Estatales.

Los Consejos Consultivos Ciudadanos Estatales se integrarán y funcionarán bajo los mismos lineamientos preceptuados para el Consejo Consultivo Ciudadano, aplicando la normatividad establecida en el ámbito de sus jurisdicciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FUNDACIONES.

ARTÍCULO 61

De las Fundaciones.

1. Movimiento Ciudadano contará con las Fundaciones Lázaro Cárdenas del Río, México con Valores, Cultura en Movimiento, Municipios en Movimiento y Úrsulo Galván.

2. Las fundaciones se constituyen en el nivel nacional de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

3. Las fundaciones recibirán, para desarrollar sus actividades, el 10 % de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano. Los recursos destinados al trabajo de las fundaciones serán operados por un área de la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 62

De la Fundación Lázaro Cárdenas del Río.

La Fundación Lázaro Cárdenas Del Río tiene como misión la promoción de los ideales y principios progresistas que enarbola Movimiento Ciudadano.

La Fundación desarrolla tareas de investigación, capacitación y divulgación de la cultura democrática que orientan los valores y principios de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 63

De la Fundación México con Valores.

La Fundación México con Valores tiene por misión la promoción de las virtudes cívicas por diversos medios, entre ellos, la entrega de reconocimientos ciudadanos a aquellas personas que practican cotidianamente los valores que hacen posible la convivencia civilizada, así como promover todas las tareas de capacitación y divulgación de dichos valores y de derechos humanos.

Otorgará reconocimientos a la superación ciudadana anualmente en todos los municipios a las personas ciudadanas que se signifique por su trayectoria y participación en las actividades educativas, culturales, de desarrollo social, comunitario y altruistas.

La Fundación México con Valores no establece relación laboral alguna con sus delegadas o delegados estatales ni con sus representantes municipales ni especiales, cuya colaboración es totalmente honorífica; por lo que no origina retribución económica.

ARTÍCULO 64

De la Fundación Cultura en Movimiento.

La Fundación Cultura en Movimiento tiene por objeto la promoción, desarrollo y difusión de las expresiones culturales, artísticas e intelectuales de las personas ciudadanas en todo el país, así como abrir nuevos espacios para que la sociedad, sobre todo las personas jóvenes, presenten sus

obras y creaciones de cualquiera de las innumerables manifestaciones culturales, del ser humano, sea teatro, danza, música, pintura, escultura, literatura, artesanía, etcétera.

ARTÍCULO 65

De la Fundación Municipios en Movimiento.

La Fundación Municipios en Movimiento tiene como misión apoyar a los ayuntamientos, así como a las autoridades edilicias en labores de planeación, presupuesto, financiamiento y administración, con el propósito de lograr la realización de administraciones municipales exitosas en la prestación de servicios, infraestructura, recreación cultural y sano esparcimiento en favor de la población, mediante prácticas de buen gobierno.

La Coordinación Nacional y las Vicecoordinaciones de Autoridades Municipales formarán parte de su órgano de dirección.

ARTÍCULO 66

De la Fundación Úrsulo Galván.

La Fundación Úrsulo Galván tiene como misión la promoción de la organización productiva, comercial y social de las mujeres y los hombres del campo.

La Fundación desarrollará tareas de organización, gestión, defensa y representación de campesinas y campesinos de forma individual y colectiva para la generación de proyectos productivos, iniciativas de ley y políticas públicas y la procuración de financiamientos que beneficien a la población rural.

La Fundación también estimulará la investigación y la formación para el desarrollo del campo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PREMIO NACIONAL BENITO JUÁREZ AL MÉRITO CIUDADANO.

ARTÍCULO 67

Premio Nacional Benito Juárez al Mérito Ciudadano.

Movimiento Ciudadano otorgará anualmente el Premio Nacional Benito Juárez al mérito Ciudadano como un reconocimiento a las personas que

han desarrollado, una labor sobresaliente en beneficio de la sociedad y de México, en la forma siguiente:

1. La Comisión Operativa Nacional y la Fundación México con Valores emitirán la convocatoria en la que se establezcan las áreas, especialidades, características, plazos y procedimientos que deberán cubrir las propuestas presentadas ante el jurado calificador.
2. En las Entidades Federativas se otorgará el Premio Estatal Benito Juárez al Mérito Ciudadano.
3. El jurado Nacional estará conformado por cinco personas que serán nominadas por la Comisión Permanente y los jurados Estatales serán propuestos por las Comisiones Operativas Estatales a la Fundación México con Valores.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL.

ARTÍCULO 68

De las instancias y Órganos de Control de Movimiento Ciudadano.

Las instancias y órganos de control de Movimiento Ciudadano, son:

- a) Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
- b) Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.
- c) Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.
- d) Contraloría y Auditor Interno.
- e) Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento.

ARTICULO 69

De la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

La Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, es la máxima instancia responsable de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, archivo y resguardo de datos personales, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

Estará conformada por siete personas integrantes, elegidas por la Convención Nacional Democrática, para un periodo de tres años, quienes seleccionarán entre ellas a su Presidencia y Secretaría. Su comportamiento institucional se regirá por el Reglamento respectivo. En caso de renuncia, ausencia definitiva o revocación de mandato de alguna o alguno de sus integrantes, el Consejo Nacional procederá a su sustitución, por mayoría calificada de las dos terceras partes de las consejeras y los consejeros presentes, para concluir el periodo de su nominación.

ARTICULO 70

De las Unidades Técnicas de Control

La Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información podrá ser asistida en sus labores por las Unidades Técnica de Transparencia, Datos Personales y la Coordinación Nacional de Archivos. Estas tendrán las atribuciones que señale la Ley y el Reglamento General de Transparencia, Datos Personales, Archivos y Acceso a la Información de Movimiento Ciudadano.

La Unidad de Datos Personales tendrá como función operativa mínima aquella que la Ley señale para el oficial de datos personales, mientras que la Coordinación Nacional de Archivo deberá ser la instancia responsable de administrar la gestión documental y los archivos de concentración e históricos, así como coordinar los archivos de trámite.

ARTICULO 71

De las funciones de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

1. Tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de Movimiento Ciudadano. En caso de dudas o conflicto, determinará a quien corresponde la responsabilidad administrativa del cumplimiento de las obligaciones de Ley.
2. Podrá crear su Reglamento, auxiliado por las Unidades Técnicas de Control y el Contralor Interno, debiendo ser aprobado por el Consejo Nacional.
3. Podrá generar lineamientos y manuales de operación en las materias de su competencia, así como criterios generales aplicables a la estructura administrativa de Movimiento Ciudadano cuando asuntos de su competencia lo exijan. Para ello podrá considerar propuestas por parte

de las Unidades Técnicas competentes, pudiendo también ser auxiliada por las mismas.

4. Podrá determinar los formatos, procedimientos, plazos y sistemas para presentar y desahogar las solicitudes en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales, siempre que los mismos se ajusten a la legislación aplicable.

5. Podrá también señalar a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de posibles infracciones que ameriten sanción disciplinaria para que proceda de acuerdo a su competencia. Asimismo, tiene facultad de señalar posibles irregularidades en materia administrativa relacionadas con la transparencia, acceso a la información y protección de datos, para que previa diligencia e investigación, se notifiquen las mismas al órgano garante.

6. En caso de incumplimiento manifiesto por parte de alguna Comisión Operativa Estatal, deberá solicitar a la Tesorería Nacional que actúe como coadyuvante.

7. Las demás que le sean conferidas por los presentes Estatutos y el reglamento respectivo.

Las decisiones que adopte la Comisión, serán por mayoría de quienes la integran.

ARTÍCULO 72

De la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.

1. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, es el órgano de una sola instancia de conciliación y arbitrio de los conflictos internos. Es un órgano autónomo con plena jurisdicción que opera bajo los principios de independencia e imparcialidad, legalidad, certeza, objetividad, máxima publicidad, perspectiva de género y exhaustividad, destinados a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre personas afiliadas, simpatizantes y/o adherentes, y la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en Movimiento Ciudadano, en sus procedimientos y resoluciones.

2. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer, todo acto relacionado con violencia política contra las mujeres por razón de género; con fundamento en el reglamento

para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género

Las Mujeres tendrán acceso a la justicia de manera pronta y expedita, sin revictimización, operará la suplencia de la deficiencia de la queja, en términos del reglamento.

3. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria responde ante la Convención Nacional Democrática y el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano.

4. Son atribuciones de la Comisión:

a) Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Carta de Identidad y los presentes Estatutos y reglamentos; vigilar que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones de personas afiliadas, simpatizantes y/o adherentes en lo individual y de los órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano.

b) Desarrollar los procedimientos disciplinarios con base en los parámetros normativos que consignan los presentes Estatutos y el reglamento respectivo.

c) Investigar y sancionar en el ámbito de competencia, toda conducta que constituya violencia política en razón de género.

d) Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria con la de cualquier otro órgano de dirección, de control, de administración, o de representación ante los órganos electorales de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 73

De su integración.

La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria está conformada por siete personas integrantes, elegidas por la Convención Nacional Democrática para un periodo de tres años, quienes seleccionarán de entre ellas a su Presidencia y Secretaría. Su comportamiento institucional se regirá por el reglamento respectivo. En caso de renuncia, ausencia definitiva o revocación de mandato de alguna o alguno de sus integrantes, el Consejo Nacional procederá a su sustitución, por mayoría calificada de

las dos terceras partes de las consejeras y los consejeros presentes, para concluir el periodo de su nominación.

Las normas de procedimiento de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria y sus actuaciones se regirán por los Estatutos y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 74

De su jurisdicción.

La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. Puede actuar de oficio o a petición de parte, y tienen plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime convenientes para esclarecer un caso. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados y fundados, serán públicos y se notificarán a las personas afectadas y a los órganos directivos de Movimiento Ciudadano.

En los asuntos que involucren violencia política contra las mujeres por razón de género, la queja o denuncia podrá ser presentadas por la víctima, y en su caso, por terceras personas, en términos de lo dispuesto en el reglamento.

ARTÍCULO 75

Del derecho de defensa.

Se garantiza a las partes el pleno derecho a su defensa, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, y Reglamentos de **Movimiento Ciudadano**.

ARTÍCULO 76

De sus resoluciones y de su inapelabilidad.

Los fallos de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria se aprobarán por mayoría de votos de quienes la integran. Se prohíben las abstenciones y el voto en blanco. Son inapelables y causan ejecutoria desde la fecha de su notificación a las personas afectadas y a los órganos directivos de Movimiento Ciudadano.

La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria en los asuntos sometidos a su competencia, aplicara la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad en todas las resoluciones que emita.

ARTÍCULO 77

De la jurisdicción específica.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria será sometida a la jurisdicción de la misma, previa suspensión en sus funciones decretada por el Consejo Nacional, a petición de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

ARTÍCULO 78

De las violaciones graves.

Tratándose de violaciones graves a los Estatutos por actos que afecten la imagen pública de Movimiento Ciudadano, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria tendrá facultades para iniciar, conocer y aplicar en su caso, los procedimientos disciplinarios correspondientes.

En su caso, sancionará las violaciones a las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres por razón de género conforme con la normatividad aplicable, por lo que, en ningún asunto de esta naturaleza, procederá la conciliación y mediación.

ARTÍCULO 79

De las causales de imposición de sanciones:

1. Violentar los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
2. No acatar deliberadamente las decisiones que tomen los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano.
3. Apoyar a una persona candidata ajena, que no haya sido postulada por Movimiento Ciudadano.
4. Realizar proselitismo a favor de otro partido político.
5. No cumplir con las obligaciones inherentes al cargo.
6. Utilizar indebidamente los recursos económicos o materiales de Movimiento Ciudadano.
7. Ser condenada o condenado por delito grave o infamante.
8. Llevar a cabo actos de corrupción. Recibir dinero o prebendas de autoridades federales o estatales.

9. Recibir dinero de particulares que pretendan obtener la postulación a algún cargo de elección popular o de gobierno.

10. Utilizar los medios de comunicación y/o redes sociales con el objeto de denostar o esparcir hechos calumniosos, que difamen y afecten a Movimiento Ciudadano o a sus militantes, simpatizantes y/o adherentes.

11. El incumplimiento de un deber u obligación de una persona integrante de los órganos de dirección en el nivel de que se trate, y de control nacional, que afecten directamente los intereses de Movimiento Ciudadano.

12. Incumplir con la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo.

ARTÍCULO 80

Del cumplimiento de obligaciones.

1. La afiliación a Movimiento Ciudadano implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los presentes Estatutos; compromete a las personas afiliadas a respetar los Documentos Básicos y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del Movimiento. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios, la Carta de Identidad y en el Programa de Acción o incumpla con las obligaciones derivadas de su afiliación a Movimiento Ciudadano será sometida o sometido a procedimiento disciplinario.

2. Cualquiera que vulnere la regulación establecida en los presentes Estatutos y las obligaciones derivadas de su afiliación a Movimiento Ciudadano, será sujeto a procedimiento disciplinario.

3. El ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos, no puede ser sujeto de procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 81

Del procedimiento disciplinario.

1. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano de dirección o de control de Movimiento Ciudadano, o en su caso por la persona afiliada cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, forme parte o no de dicho órgano. El escrito que dé inicio

al procedimiento disciplinario deberá contener: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas.

2. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, una vez que reciba la solicitud, la notificará a la persona interesada indicando claramente los hechos imputados.

3. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante una comisión compuesta por un número de tres a cinco integrantes, que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria elija internamente, de conformidad con las reglas y criterios que establezca el reglamento respectivo.

Tratándose de asuntos vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la audiencia tendrá verificativo dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario.

4. Si el término para la audiencia prevista en el inciso anterior no es respetado, el órgano solicitante o la persona interesada se dirigirá a la Comisión Operativa Nacional para que la requiera.

5. La persona afiliada tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación.

6. La Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, establecerá con suficiente anticipación el día y la hora de la audiencia; dispondrá el citatorio a la persona militante bajo procedimiento, así como de eventuales testigos.

7. La Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia. La instancia nacional, estatal o la persona afiliada que haya solicitado la apertura del procedimiento puede designar a un representante para que ilustre sobre los motivos de la solicitud.

8. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas y presentadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.

9. Al concluir la audiencia de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, en una reunión deliberativa, sus integrantes dictarán la resolución correspondiente. La que deberá pronunciarse dentro de un término máximo de quince días hábiles.

10. En todo caso, las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria, que fijará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones.

11. Las partes en la audiencia inicial se someterán voluntariamente a una fase de conciliación en donde se procurará la aveniencia de las mismas. En caso de acuerdo se levantará acta circunstanciada que se tendrá como resolución de cosa juzgada, dándose por notificadas ambas partes en dicho acto. Para el caso que no haya conciliación, se levantará el acta respectiva y se iniciará el procedimiento contencioso.

12. Durante la sustanciación de los procedimientos de quejas o denuncias instaurados en contra de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria podrá imponer medidas cautelares, de protección y de reparación, tendentes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte; en términos del reglamento.

ARTÍCULO 82

De las Sanciones Disciplinarias.

1. Las sanciones disciplinarias son:

a) Amonestación por escrito.

b) Suspensión temporal, de uno a seis meses, de Movimiento Ciudadano.

c) Separación del cargo que se estuviera desempeñando en Movimiento Ciudadano.

d) Revocación del mandato.

e) Expulsión.

2. Las resoluciones que decretan una sanción disciplinaria asumen la categoría de ejecutorias, transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron notificadas, si la persona sancionada o el órgano directivo que excitó el proceso disciplinario, en su caso, no las han impugnado.

3. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, tendrán el carácter de inatacables e inapelables.

ARTÍCULO 83

Del Efecto de los Procedimientos Judiciales.

1. El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan; sólo puede ser suspendido cuando exista proceso penal entablado contra la persona afiliada sometida al procedimiento, dejando a salvo la adopción de medidas cautelares.

2. Las personas afiliadas que se encuentran sujetas a un procedimiento penal o aquellas que hayan sido condenadas por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria, podrán ser expulsadas en definitiva de Movimiento Ciudadano. Asimismo, serán suspendidas de sus derechos y obligaciones durante el tiempo que dure el proceso al cual estén sujetas. Lo anterior deberá ser aplicado con estricto apego a derecho ya que lesiona la buena marcha de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 84

De la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos es el órgano autónomo, democráticamente integrado y de decisión colegiada de Movimiento Ciudadano, responsable de organizar, conducir, evaluar, vigilar y validar el procedimiento para la elección de las personas que integran los órganos de dirección y de control; así como de la postulación de las personas candidatas para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos está conformada por siete personas integrantes que son elegidas por la

Convención Nacional Democrática para un periodo de tres años. Su comportamiento institucional se regirá por el reglamento respectivo. En caso de renuncia, ausencia injustificada, incapacidad o inhabilitación de alguna o alguno de sus integrantes, la Coordinadora Ciudadana Nacional procederá a sustituirles por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes para concluir el periodo de su nominación, debiendo ser convalidado por el Consejo Nacional en su siguiente sesión.

La propia Comisión designará de entre sus integrantes a la Presidencia y a la Secretaría.

Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos con la de integrante de cualquier otro órgano de control, dirección o administración de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 85

De las atribuciones de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

Son atribuciones de la Comisión:

1. Organizar, conducir, vigilar, y validar los procedimientos para la elección de las personas que integran los órganos de dirección y de control; así como de postulación de las personas candidatas para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno, aplicando las normas establecidas en los Estatutos, el Reglamento y la Convocatoria correspondiente. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Organizar, con la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional las convocatorias específicas que emita la Comisión Operativa Nacional y/o los órganos de dirección facultados para el efecto, en las que se normen los procedimientos de elección de las personas que integran los órganos de dirección o de control de Movimiento Ciudadano; así como las relativas a la postulación de las personas candidatas a cargos de elección popular.
3. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de personas precandidatas a integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; así como los de elección popular y revisar los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.

4. Elaborar y certificar la relación de delegadas y delegados a las Convenciones y a las Asambleas, que participarán como electores en los procedimientos que así los consideren y se establezcan en las respectivas Convocatorias.
5. Validar la integración de las convenciones y asambleas en las que se desarrollarán procesos de elección de personas integrantes de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano; así como de postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
6. Acreditar en tiempo y forma a las representaciones de la misma en las entidades de la federación, distritos y municipios para organizar y supervisar los procesos internos de elección de candidatas y candidatos a órganos de dirección o de elección popular.
7. Las demás que determine el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

ARTÍCULO 86

De la Contraloría y del Auditor Interno.

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presente Movimiento Ciudadano respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
2. La Contraloría y la Auditoría Interna coadyuvarán con el órgano responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros de Movimiento Ciudadano, en el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los informes trimestrales de avance del ejercicio, de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña a que obligan las leyes electorales y la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Las personas titulares de la Contraloría y la Auditoría Interna, son designadas por la Comisión Operativa Nacional a propuesta de la coordinadora o coordinador de dicha Comisión.
4. Son obligaciones y atribuciones de la Contraloría Interna:

a) Vigilar, evaluar y asesorar en todas sus actividades y responsabilidades a las coordinadoras o coordinadores y supervisores de la operación financiera y contable, así como a las personas responsables de las finanzas de las Comisiones Operativas Estatales.

b) Supervisar la integración de la documentación soporte a nivel nacional y estatal, en su caso, para la presentación de los informes trimestrales y del informe anual, así como de las contestaciones que se rindan al Instituto Nacional Electoral.

c) Implementar y desarrollar mecanismos para optimizar la comprobación, así como sus procedimientos y registros contables.

d) Disponer de las facultades para la revisión de la información financiera de las Tesorerías de la Comisión Operativa Nacional y de las Comisiones Operativas Estatales, así como de las áreas que operan fondos, bienes o recursos de Movimiento Ciudadano y para ordenar auditorías.

e) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional, las adiciones y reformas indispensables al Reglamento General de Transparencia, Datos Personales, Archivos y Acceso a la Información, para mejorar los sistemas de administración de los recursos de Movimiento Ciudadano y la evaluación del desempeño en el cumplimiento de las metas.

f) Todas las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.

5. Son obligaciones y atribuciones de la Auditoría Interna:

a) Verificar la existencia y funcionamiento de controles internos.

b) Cumplir con las diversas disposiciones regulatorias que garanticen a Movimiento Ciudadano una adecuada rendición de cuentas ante el Instituto Nacional Electoral con estricto apego a su normatividad.

c) Supervisar el soporte documental y registro contable de los ingresos y egresos, que reflejen de manera transparente y objetiva el origen y aplicación de los recursos.

d) Dar seguimiento a aquellas irregularidades detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para implementar las recomendaciones necesarias para su pronta atención y establecimiento de controles internos que permitan evitar incumplimientos subsecuentes.

e) Supervisar la contabilidad y verificar los gastos.

f) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de rango superior.

6. Es incompatible la calidad de titular de la Contraloría o Auditoría Interna con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 87

De la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento.

La Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento, es un órgano Interno de Control, responsable de la planeación y seguimiento del presupuesto de gasto e ingreso nacional de Movimiento Ciudadano.

Estará integrada por cinco personas, tres nombradas por la Convención Nacional Democrática, así como las personas titulares de la Tesorería Nacional y la Contraloría Interna.

Deberá sesionar mensualmente de manera ordinaria y cuando se requiera de forma extraordinaria, a efecto de dar puntual seguimiento al presupuesto autorizado.

Para su adecuado funcionamiento, contará con el auxilio de los Órganos de Dirección de Movimiento Ciudadano, quienes tienen la obligación de brindarle el apoyo que les sea requerido.

ARTÍCULO 88.

De las atribuciones de la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento

Son atribuciones de la Comisión:

1. Planear, coordinar y vigilar la preparación del presupuesto de ingresos y egresos nacionales, para que sea sometido a la consideración y en su caso aprobación, de la Comisión Operativa Nacional, para la posterior validación del Consejo Nacional.

2. Dar seguimiento al presupuesto aprobado.
3. Revisar la información financiera de la Tesorería, de las áreas que operan fondos o bienes, así como ordenar auditorías.
4. Mantener comunicación permanente con la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional y la Tesorería Nacional, con el propósito de brindar herramientas que permitan analizar, evaluar y planear la estrategia económico-política de Movimiento Ciudadano.
5. Promover acciones y actividades diversas, con la finalidad de recaudar e incrementar los fondos financieros de Movimiento Ciudadano.
6. Presentar el presupuesto de ingresos y egresos por estado y el que corresponda a la Comisión Operativa Nacional y a los Órganos de Dirección nacionales, a más tardar durante el mes de diciembre del año inmediato anterior.
7. Instruir la intervención administrativa y financiera de las Tesorerías de las Comisiones Operativas Estatales, cuando identifique riesgos que así lo justifiquen y aplicar las medidas correctivas que se consideren necesarias.
8. Elaborar con la participación de la persona Titular de la Tesorería Nacional y la Contraloría Interna los reglamentos que permitan mejorar los sistemas de administración de los recursos y proponerlos a la Comisión Operativa Nacional para su valoración y presentación a la Coordinadora Ciudadana Nacional, para la posterior aprobación del Consejo Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 89

De la toma de decisiones.

Los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano en su toma de decisiones se sujetarán a las siguientes normas o reglas:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las Constituciones locales.
2. Las legislaciones electorales federales y locales.

3. Las resoluciones emitidas por las autoridades electorales federales.
4. La Declaración de Principios.
5. La Carta de Identidad.
6. El Programa de Acción.
7. Los Estatutos.
8. Los reglamentos.
9. Los acuerdos y resoluciones que emitan la Convención Nacional Democrática y el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 90

Del ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en todas las instancias de militancia, de dirección y de administración o control de Movimiento Ciudadano, salvo que los Estatutos indiquen específicamente lo contrario.

ARTÍCULO 91

De las notificaciones.

1. Los acuerdos y resoluciones trascendentes para Movimiento Ciudadano, así como las Convocatorias a las sesiones de los órganos de dirección y control, se notificarán en todos los casos por más de dos de los siguientes medios:

- a) Estrados;
- b) Vía telefónica o por mensaje de texto o aplicación telefónica;
- c) Correo certificado o telégrafo;
- d) Página web oficial de Movimiento Ciudadano;
- e) Plataforma digital Ciudadanos en Movimiento;
- f) Publicación en la Gaceta Ciudadana;
- g) En un periódico de circulación nacional y/o estatal según corresponda;

h) Así como al correo electrónico de cada integrante.

2. Una vez realizada la notificación, surtirá sus efectos legales.

3. Por lo que hace a las notificaciones personales, éstas se ajustarán a lo establecido por los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 92

Del quórum.

El quórum se establece por la presencia de más de la mitad de las personas integrantes acreditadas, salvo las modalidades que estatutariamente se establezcan.

En el caso de los Consejos Nacional y Estatales, respecto a la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 93

De las modalidades de las votaciones.

1. Todas las votaciones sobre documentos de naturaleza política son por voto expresado públicamente.

2. Las personas integrantes de los órganos de dirección y de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información, Justicia Intrapartidaria, de Convenciones y Procesos Internos y de Gasto y Financiamiento, así como las personas delegadas a las convenciones, son elegidas por medio de voto directo y nominativo.

3. Se prohíbe el voto por aclamación.

ARTÍCULO 94

Del tiempo de afiliación.

1. Son personas fundadoras de Movimiento Ciudadano quienes participaron en los actos de su constitución, así como quienes lo hagan durante su etapa de consolidación.

2. Cuando para el goce de los derechos dentro de Movimiento Ciudadano, los Estatutos requieran el transcurso de cierto tiempo ostentando la condición de persona afiliada, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.

3. Para ser integrante del Consejo Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Nacional; de la Comisión Permanente; de la Comisión Operativa Nacional; de los Consejos Estatales; de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales; de la Junta de Coordinación; de las Comisiones Operativas Estatales, de las Comisiones Operativas Municipales y de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información; Justicia Intrapartidaria; de Convenciones y Procesos Internos y de Gasto y Financiamiento, se requiere tener dos años previos de afiliación o haber contribuido significativamente al ejercicio democrático de la participación ciudadana.

4. El tiempo de afiliación requerido para ser persona candidata a cualquier puesto de elección popular es de dos años, a excepción de lo previsto en el Artículo 44 y demás aplicables de los presentes Estatutos, así como, en su caso, tratándose de candidaturas ciudadanas externas, en coalición, alianzas o candidaturas comunes.

5. La disposición a que se refieren los numerales 3 y 4 que anteceden, respecto al tiempo de afiliación, será valorada y motivada excepcionalmente por la Coordinadora Ciudadana Nacional, la que determinará, según el caso, lo conducente en atención a criterios políticos, electorales, profesionales, de probidad y de afinidad.

ARTÍCULO 95

De los procesos de elección.

El Reglamento de Convenciones y Procesos Internos regulará la forma en que se hará la selección de personas precandidatas a cargos de elección popular de nivel federal, estatal, distrital y municipal. Asimismo incorporará formas de elección indirecta que garanticen la mayor igualdad de oportunidades de personas precandidatas, preservando los criterios de actitud y aptitud, congruentes con los postulados de Movimiento Ciudadano. Se podrá contar con los mecanismos necesarios para calificar las precandidaturas internas y externas.

ARTÍCULO 96

De la reelección.

Las personas que ocupen el cargo de consejeros numerarios del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales podrán ser reelectas por dos periodos consecutivos.

Las personas que ocupen el cargo de presidenta o presidente, secretaria o secretario técnico del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales solo podrán ser reelectas por un periodo consecutivo igual.

Las personas que ocupen el cargo de integrante numerario de la Coordinadora Ciudadana Nacional o de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales podrán ser reelectas por dos periodos consecutivos.

Las personas que ocupen el cargo de integrante de la Comisión Operativa Nacional o de las Comisiones Operativas Estatales solo podrán ser reelectas por un periodo consecutivo igual.

Las personas que integren los órganos de control nacional podrán ser reelectas por dos periodos consecutivos y quienes las presidan por un periodo consecutivo.

Las personas que integren los órganos de dirección de los movimientos podrán ser reelectas por dos periodos consecutivos y quienes las dirijan por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 97

De la incompatibilidad.

Con el objeto de evitar la concentración de cargos partidistas y los conflictos de intereses, es incompatible la calidad de integrante de los órganos de control nacional de Movimiento Ciudadano con el desempeño de cualquier cargo de dirección del nivel de que se trate.

El conflicto de intereses se materializa cuando una persona integrante de un órgano de dirección del nivel de que se trate o de control nacional, en virtud del ejercicio concurrente de diversos encargos, pudiera no desempeñar su mandato con probidad, imparcialidad y transparencia.

ARTÍCULO 98

De la participación en Movimiento Ciudadano.

En el ejercicio de las funciones y cargos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano en todos los niveles, se establece relación de participación política y no de relación laboral.

ARTÍCULO 99

De la interpretación y de la supletoriedad.

La interpretación de los presentes Estatutos debe ser conforme a los

criterios gramatical, sistemática y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su caso se aplicarán la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes electorales; la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; los principios generales del derecho y, por último, la costumbre.

ARTÍCULO 100

De la afirmativa ficta.

Los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano deberán invariablemente, en forma fundada y motivada, emitir y notificar a los órganos solicitantes, la resolución correspondiente dentro de un término no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la petición, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

ARTÍCULO 101

De la equivalencia de términos.

1. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal o local, se entenderá que también son aplicables a la Ciudad de México.
2. Asimismo, cuando en estos Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter municipal, se entenderá que son aplicables también al ámbito territorial de la Ciudad de México.
3. La equivalencia en las expresiones que se refieren a la distinción de género, se entenderán indistintamente aplicables para cualquiera de los dos.

ARTÍCULO 102

De la disolución de Movimiento Ciudadano.

Por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de las personas delegadas a la Convención Nacional Democrática Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto, podrá disolverse Movimiento Ciudadano, su liquidación será de conformidad a lo previsto en la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los presentes Estatutos surtirán sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobados por el máximo órgano de decisión de Movimiento Ciudadano y entrarán en vigor para todos los efectos legales correspondientes, al ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos del artículo 96, se considera que después de la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática, se aplica el primer periodo de reelección a las personas que permanecen en el mismo cargo de Órgano de Control o de Dirección, las personas que no tenían cargo alguno, celebrada la Convención en comento, su primer periodo de reelección surtirá efectos a partir de que así lo determine el órgano estatutariamente facultado para aprobar dicho nombramiento, conforme a lo que establecen los Estatutos. En el caso de los Órganos de Dirección a nivel estatal a partir de la determinación del órgano competente facultado para ello, se surtirán los efectos consiguientes.

TERCERO.- Para efectos del artículo 94, se considera que la etapa de consolidación concluye el 31 de diciembre de 2024 y la aplicación de los numerales 1, 2, 3 y 4 de dicho ordenamiento surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2025.

CUARTO.- La Coordinadora Ciudadana Nacional autorizará el presupuesto de egresos para Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento, Trabajadores y Productores en Movimiento y las fundaciones de Movimiento Ciudadano en la medida de sus posibilidades.

QUINTO.- Por esta ocasión los Programas Anuales de Actividades de los órganos de dirección y control, serán presentados a consideración de la Comisión Permanente a más tardar en el mes de febrero.

ANEXO CUATRO

ANEXO CUATRO

Cuadro descriptivo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:



Movimiento Ciudadano

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	ELEMENTOS MÍNIMOS	LINEAMIENTOS INE/C6517/2020	ACUERDOS INE/C6517/2020 INE/IG6583/2022
<p>MOVIMIENTO CIUDADANO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS¹</p> <p>1. Motivos</p> <p>(...)</p> <p>Por ello, Movimiento Ciudadano como una organización socialdemócrata, asume el compromiso y la obligación de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y, los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país.</p> <p>(...)</p> <p>Asume la obligación de conducir sus</p>	<p>MOVIMIENTO CIUDADANO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS²</p> <p>1. Motivos</p> <p>(...)</p> <p>Por ello, Movimiento Ciudadano como una organización socialdemócrata, asume el compromiso y la obligación de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y, los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, respetar a las Instituciones y Organismos Autónomos concebidos en la Ley Suprema, así como la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, que en ellos se instauren.</p> <p>(...)</p> <p>Asume la obligación de conducir sus</p>	<p>Artículo 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 443, numeral 1, inciso o) LGIPE; Artículo 3; y</p>		En cumplimiento a los Lineamientos	

¹ Reforma íntegra aprobada durante la celebración de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano el cinco de diciembre de dos mil veintidós.

² Modificaciones aprobadas durante la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano el seis de septiembre de dos mil veintidós.

ANEXO CUATRO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro descriptivo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	ELEMENTOS MÍNIMOS	LINEAMIENTOS	ACUERDOS
<p>actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes, simpatizantes y de quienes forman parte de nuestra organización política, a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política y los derechos de la ciudadanía para hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, por medios pacíficos y por la vía democrática, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>	<p>actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes, simpatizantes y de quienes forman parte de nuestra organización política, a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política y los derechos de la ciudadanía para hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, por medios pacíficos y por la vía democrática, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, en estricto respeto al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular y en la integración de nuestros Organos de Dirección y Control, en sus diferentes niveles, comprometiéndonos a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>37, inciso b) de la LGPP; y Artículo 10, LVPMRG.</p> <p>Artículo 1; 2; 4; y 41. Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; y 37, inciso f) de la LGPP; y Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19</p>	<p>En cumplimiento a los elementos mínimos</p> <p>En cumplimiento a los principios de paridad sustantiva</p>	<p>INE/CG517/2020</p>	<p>INE/CG583/2022</p>
<p>Numerales 2 al 2.1. Sin modificaciones. 2.2 Por un país igualitario, justo y seguro para las mujeres y las niñas (...)</p>	<p>Numerales 2 al 2.1. Sin modificaciones. 2.2 Por un país igualitario, justo y seguro para las mujeres y las niñas (...)</p>				

Cuadro descriptivo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	ELEMENTOS MÍNIMOS	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDOS INE/CG517/2020 INE/C.G583/2022
<p>Movimiento Ciudadano tiene como fin dejar atrás la realidad de violencias que viven las mujeres y las niñas en nuestro país, para dar paso a un México que responda a las exigencias feministas, en el que las mujeres asuman cabalmente su propia autonomía vital, con perspectiva de género de oportunidades, de justicia y libertad plena para todas.</p>	<p>Movimiento Ciudadano tiene como fin dejar atrás la realidad de violencias que viven las mujeres y las niñas en nuestro país, para dar paso a un México que responda a las exigencias feministas, en el que las mujeres asuman cabalmente su propia autonomía vital, con perspectiva de género de oportunidades, de justicia y libertad plena para todas.</p> <p>Por ello, nos reivindicamos con la lucha de las mujeres por la igualdad sustantiva, reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos a una vida libre de violencia.</p> <p>En Movimiento Ciudadano somos conscientes de la importancia de la participación de las mujeres a través de la historia de nuestro país, así como también de la discriminación y violencia que han sufrido; por ello, nos comprometemos a conducirnos con perspectiva de género el empoderamiento de las mujeres y su participación efectiva tanto al interior como al exterior de nuestra organización,</p>	<p>Artículo 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; 23; numeral 1, inciso e); 25, numeral 1; inciso s) y 37; numeral 1, inciso e) de la LGPP; y Artículos 1, segundo párrafo; 2, fracciones I y IX; 3; y 14 LVPMRG.</p>	<p>En cumplimiento a los elementos mínimos</p>	<p>En cumplimiento a los Lineamientos</p>	<p>En cumplimiento al principio de paridad sustantiva</p>

ANEXO CUATRO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN ELECTIVA DE PREFERENTIAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro descriptivo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	ELEMENTOS MÍNIMOS	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDOS INE/CG517/2020 INE/C/S683/2022
Corresponde a las instancias competentes de Movimiento Ciudadano, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, prevenir, conocer, atender, sancionar, reparar y erradicar cualquier tipo de violencia política de género; a través de los mecanismos para quien o quienes la ejerzan acorde a lo estipulado en la normatividad aplicable, y en términos del Protocolo aprobado para tal efecto. Numerales 2.3 al 3. Sin modificaciones.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México. En los Estatutos y en el Reglamento para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, se establecerán los mecanismos de sanción, de reparación conforme la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la legislación aplicable. Corresponde a las instancias competentes de Movimiento Ciudadano, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, prevenir, conocer, atender, sancionar, reparar y erradicar cualquier tipo de violencia política de género; a través de los mecanismos para quien o quienes la ejerzan acorde a lo estipulado en la normatividad aplicable, y en términos del Protocolo aprobado para tal efecto. Numerales 2.3 al 3. Sin modificaciones.	Artículo 1; 2; 4; y 41. Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículo 3; y 37, incisos f) y g) de la LGPP. Artículo 1; 2; 4; y 41. Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículo 3; y 37, incisos f) y g) de la LGPP.	En cumplimiento a los elementos mínimos		

Documento consultado en la página del INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-enero-de-2024/>

ANEXO CINCO

ANEXO CINCO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro descriptivo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:



Movimiento Ciudadano

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	ELEMENTOS MÍNIMOS	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDOS INE/CG517/2020 INE/CG5683/2022
<p>MOVIMIENTO CIUDADANO PROGRAMA DE ACCIÓN¹</p> <p>1. Las causas de Movimiento Ciudadano</p> <p>(...)</p> <p>Las y los ciudadanos son libres, en la medida en que realizan y consolidan mutuamente su libertad. Para Movimiento Ciudadano, las libertades no son conquistas individuales sino colectivas: pues la libertad de cada persona comienza donde se une y refuerza con todas las demás personas en armonía. Reconocemos que es en los derechos, el lugar en el que se afirma la vida y la identidad, más allá de cualquier nacionalidad.</p>	<p>MOVIMIENTO CIUDADANO PROGRAMA DE ACCIÓN²</p> <p>1. Las causas de Movimiento Ciudadano</p> <p>(...)</p> <p>Las y los ciudadanos son libres, en la medida en que realizan y consolidan mutuamente su libertad. Para Movimiento Ciudadano, las libertades no son conquistas individuales sino colectivas: pues la libertad de cada persona comienza donde se une y refuerza con todas las demás personas en armonía. Reconocemos que es en los derechos, el lugar en el que se afirma la vida y la identidad, más allá de cualquier nacionalidad.</p> <p>Por ello, en Movimiento Ciudadano asumimos el compromiso de formar ideológica y políticamente a nuestros</p>				

¹ Reforma integra aprobada durante la celebración de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano el cinco de diciembre de dos mil veintidós.

² Modificaciones aprobadas durante la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano el seis de septiembre de dos mil veintidós.

Cuadro descriptivo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	ELEMENTOS MÍNIMOS	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDOS INE/CG517/2020 INE/CG563/2022
<p>(...)</p> <p>Numerales 2 al 2.9. Sin modificaciones.</p> <p>2.10 De la violencia política contra las mujeres en razón de género</p> <p>(...)</p> <p>Con el firme compromiso de hacer efectiva la participación de las mujeres en la vida política de nuestro país y su empoderamiento en todos los ámbitos, en igualdad de condiciones entre la mujer y el hombre, nos comprometemos a la defensa de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres, a una vida libre de violencia y no</p>	<p>militantes, simpatizantes y a quienes forman parte de nuestra organización política, en términos de nuestros Documentos Básicos; y con ello garantizar, la formación de liderazgos políticos y su empoderamiento en todos los ámbitos, siempre en igualdad de condiciones entre ambos géneros, garantizando su participación activa en los procesos democráticos, en elecciones internas y de representación popular.</p> <p>(...)</p> <p>Numerales 2 al 2.9. Sin modificaciones.</p> <p>2.10 De la violencia política contra las mujeres en razón de género</p> <p>En Movimiento Ciudadano derivado de la Reforma Constitucional de Paridad en Todo, y con el firme compromiso de hacer efectiva la participación de las mujeres en la vida política de nuestro país y su empoderamiento en todos los ámbitos, siempre en igualdad de condiciones entre la mujer y el hombre, se compromete a la defensa de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres a una vida libre</p>	<p>de la CPEUM; Artículo 3; y 38, numeral 1, incisos e) y f) LGPP; y Artículo 14 de la LVPMRG</p>	<p>los elementos mínimos</p>	<p>los Lineamientos</p>	
<p>(...)</p> <p>Numerales 2 al 2.9. Sin modificaciones.</p> <p>2.10 De la violencia política contra las mujeres en razón de género</p> <p>(...)</p> <p>Con el firme compromiso de hacer efectiva la participación de las mujeres en la vida política de nuestro país y su empoderamiento en todos los ámbitos, en igualdad de condiciones entre la mujer y el hombre, nos comprometemos a la defensa de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres, a una vida libre de violencia y no</p>	<p>Artículo 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 443, numeral 1, inciso o) de la LGPE; Artículo 3; y 38, numeral 1, incisos d) e) y f) LGPP; y</p>		<p>En cumplimiento a los elementos mínimos</p>	<p>En cumplimiento a los Lineamientos</p>	

Cuadro descriptivo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	ELEMENTOS MÍNIMOS	LINEAMIENTOS INE/CGS17/2020	ACUERDOS INE/CGS17/2020 INE/CGS837/2022
discriminación, con acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir todo tipo de violencias, mediante la tipificación de conductas que han sido arraigadas, toleradas e incluso invisibilizadas, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres.	de todo tipo y manifestación de violencia y no discriminación; a través de acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir la violencia contra las mujeres mediante la tipificación de conductas que han sido arraigadas, toleradas e incluso invisibilizadas; en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres. Asimismo, se realizarán acciones específicas, como: cursos, talleres, seminarios, capacitaciones, foros y la implementación de campañas de difusión con perspectiva de género. Respecto a los procesos de selección y elección de candidaturas a integrar los Órganos de Dirección y Control Nacional y Estatales, así como a los diversos cargos de elección popular en todos sus niveles, Movimiento Ciudadano requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia.	Artículos 11, 14, y 20 de la LVP/IRG.	En cumplimiento a los elementos mínimos	En cumplimiento a los Lineamientos	En cumplimiento al principio de paridad sustantiva
(...)	(...)		En cumplimiento a los elementos mínimos	En cumplimiento a los Lineamientos	

ANEXO CINCO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro descriptivo de la Reforma al Programa
de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	ELEMENTOS MÍNIMOS	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDOS INE/CG517/2020 INE/CG563/2022
Numerales 3 al 6.4. Sin modificaciones. 6. 5 Una Política Ciudadana (...) Movimiento Ciudadano formará ideológica y políticamente a su militancia, promoviendo su participación en los procesos electorales y en los asuntos públicos del país de manera activa.	Numerales 3 al 6.4. Sin modificaciones. 6. 5 Una Política Ciudadana (...) Movimiento Ciudadano formará ideológica y políticamente a su militancia, promoviendo su participación en los procesos electorales y en los asuntos públicos del país de manera activa.	Artículo 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; y 38, incisos e) y f) LGPP.	En cumplimiento a los elementos mínimos		
Numerales 6.6 al 7. Sin modificaciones.	Numerales 6.6 al 7. Sin modificaciones.				

Documento consultado en la página del INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-enero-de-2024/>

ANEXO SEIS

ANEXO SEIS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRESIDENTES Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDO INE/CG583/2022
ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO ¹	ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO ²			
CAPITULO PRIMERO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.	CAPITULO PRIMERO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.			
Artículos 1 al 3. Sin modificaciones.	Artículos 1 al 3. Sin modificaciones.			
ARTICULO 4 Movimiento de Mujeres y Hombres.	ARTICULO 4 Movimiento de Mujeres y Hombres.			
1. Todas las personas concurren, con igualdad de derechos, trato y acceso equitativo, como protagonistas políticas, portadoras de diversas experiencias, a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos de Movimiento Ciudadano.	1. Todas las personas concurren, con igualdad de derechos, trato y acceso equitativo, como protagonistas políticas, portadoras de diversas experiencias, a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos de Movimiento Ciudadano.			
Movimiento Ciudadano garantiza la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos sus niveles y espacios de acción y decisión.	Movimiento Ciudadano garantiza la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos sus niveles y espacios de acción y decisión.			
Construimos la paridad con base en la representación política de todas las expresiones sociales, políticas y culturales de las mujeres.	Construimos la paridad con base en la representación política de todas las expresiones sociales, políticas y culturales de las mujeres.			
De manera transversal, impulsamos políticas públicas de acción afirmativa para garantizar la autonomía física, política y económica de las	De manera transversal, impulsamos políticas públicas de acción afirmativa para garantizar la autonomía física, política y económica de las			

¹ Modificaciones aprobadas durante la celebración de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano el cinco de diciembre de dos mil veintidós.

² Modificaciones aprobadas durante la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano el seis de septiembre de dos mil veintidós.

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>mujeres, con determinaciones que atiendan sus necesidades estratégicas y demandas concretas.</p> <p>2. Tratándose de las candidaturas a cargos de legisladoras y legisladores federales, se garantizará la paridad entre los géneros.</p> <p>3. Tratándose de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal o municipal, mujeres y hombres registrados deberán ser representados en igual medida.</p> <p>4. Las mujeres en Movimiento Ciudadano tienen la garantía de ejercer sus derechos políticos, libres de violencias; para ello tomamos las medidas necesarias para la implementación y acatamiento pleno del Protocolo para Prevenir, Atender, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</p>	<p>mujeres, con determinaciones que atiendan sus necesidades estratégicas y demandas concretas.</p> <p>2. Tratándose de las candidaturas a cargos de legisladoras y legisladores federales y locales, se garantizará la paridad y alternancia entre los géneros en la postulación de candidaturas; conforme a los reglamentos respectivos.</p> <p>3. Tratándose de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal o municipal, mujeres y hombres registrados deberán ser representados en igual medida.</p> <p>4. Las mujeres en Movimiento Ciudadano tienen la garantía de ejercer sus derechos políticos, libres de violencias; para ello adoptamos las medidas necesarias para la implementación y acatamiento pleno de la normatividad interna para Prevenir, Atender, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</p> <p>5. En el caso de la postulación de candidaturas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, a los diversos cargos de elección popular, tanto federales como locales, se atenderá el principio de paridad de género e igualdad sustantiva, en sus variantes horizontal, vertical y transversal; estableciendo</p>	<p>Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19</p> <p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 23, numeral 1, inciso e); y 44, numeral 1, inciso b), fracción III LGPP; y Artículo 14, fracción II LVPMRG.</p> <p>Artículo 5 LVPMRG.</p> <p>Artículo 5 LVPMRG, y Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19</p>	<p>En cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento a los Lineamientos.</p>	<p>En cumplimiento al principio de paridad sustantiva</p> <p>En cumplimiento al principio de paridad sustantiva</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>mecanismos de competitividad, de prioridad, o de rentabilidad, alternancia de género, conforme a la normatividad de Movimiento Ciudadano.</p> <p>En la postulación de candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, de las cinco listas por Circunscripción Electoral, al menos dos estarán encabezadas por fórmulas de un mismo género. Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</p> <p>En la postulación de candidaturas relativas a acciones afirmativas, se ponderarán a aquellas personas que hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas, así como los requisitos y extremos que señale la Ley.</p> <p>En el supuesto de que solo se participe en la elección de una Gobernatura, Movimiento Ciudadano para contar con mayores elementos de valoración, podrá aplicar consultas o encuestas de opinión dirigidas a personas militantes y simpatizantes, con la finalidad de determinar la idoneidad del perfil y la posibilidad de triunfo, del género que encabezará la candidatura.</p>	<p>Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19</p> <p>Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19</p> <p>Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19</p>		<p>En cumplimiento al principio de paridad sustantiva</p> <p>En cumplimiento al principio de paridad sustantiva</p> <p>En cumplimiento al principio de paridad sustantiva</p>

ANEXO SEIS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREEROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDO INE/CG583/2022
(...)	Movimiento Ciudadano en términos de su normatividad, definirá en donde postulará candidaturas de mujeres y hombres derivado del número de elecciones a celebrarse, emitiendo el método y la convocatoria que según corresponda.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		En cumplimiento al principio de paridad sustantiva
(...)	(...)			
Artículos 5 al 7. Sin modificaciones. CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.	Artículos 5 y 7. Sin modificaciones. CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.			
Artículos 8 y 9. Sin modificaciones. CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.	Artículos 8 y 9. Sin modificaciones. CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.			
Artículos 10 y 11. Sin modificaciones. CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO A NIVEL NACIONAL.	Artículos 10 y 11. Sin modificaciones. CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO A NIVEL NACIONAL.			
Artículos 12 al 25. Sin modificaciones. CAPÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL ESTATAL.	Artículos 12 al 25. Sin modificaciones. CAPÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL ESTATAL.			
Artículos 26 al 30. Sin modificaciones. CAPÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL MUNICIPAL.	Artículos 26 al 30. Sin modificaciones. CAPÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL MUNICIPAL.			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Artículo 31. Sin modificaciones. CAPITULO SEPTIMO DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.</p>	<p>Artículo 31. Sin modificaciones. CAPITULO SEPTIMO DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.</p>			
<p>Artículos 32 al 39. Sin modificaciones. CAPITULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES NACIONAL Y ESTATALES.</p>	<p>Artículos 32 al 39. Sin modificaciones. CAPITULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES NACIONAL Y ESTATALES.</p>			
<p>Artículos 40 al 42. Sin modificaciones. ARTICULO 43 De las Convocatorias.</p>	<p>Artículos 40 al 42. Sin modificaciones. ARTICULO 43 De las Convocatorias.</p>			
<p>Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de las personas candidatas serán publicadas en la Gaceta Ciudadana, órgano de difusión de Movimiento Ciudadano, y difundidas en los medios de comunicación, con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes, conforme al principio de máxima publicidad.</p>	<p>Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de las personas candidatas serán publicadas en la Gaceta Ciudadana, órgano de difusión de Movimiento Ciudadano, y difundidas en los medios de comunicación, con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes, conforme al principio de máxima publicidad.</p>	<p>Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19</p>		<p>En cumplimiento al principio de paridad sustantiva</p>
<p>Artículos 44 al 49. Sin modificaciones. CAPITULO NOVENO DE LOS FRENTEES, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES.</p>	<p>Artículos 44 al 49. Sin modificaciones. CAPITULO NOVENO DE LOS FRENTEES, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES.</p>			
<p>Artículo 50. Sin modificaciones. CAPITULO DECIMO</p>	<p>Artículo 50. Sin modificaciones. CAPITULO DECIMO</p>			

ANEXO SEIS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDO INE/CG583/2022
DE LOS MOVIMIENTOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SECTORIALES.	DE LOS MOVIMIENTOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SECTORIALES.			
<p>ARTÍCULO 51 Mujeres en Movimiento.</p> <p>1. Es la organización de Movimiento Ciudadano que impulsa la participación política activa de las mujeres y promueve el pleno ejercicio de sus derechos. (...).</p> <p>(...)</p> <p>5. Mujeres en Movimiento recibirá el 4% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión; el 25% de estos recursos serán utilizados para actividades de Mujeres Jóvenes.</p>	<p>ARTÍCULO 51 Mujeres en Movimiento.</p> <p>1. Es la organización de Movimiento Ciudadano que impulsa la participación política activa de las mujeres y promueve el pleno ejercicio de sus derechos. (...).</p> <p>(...)</p> <p>5. Mujeres en Movimiento recibirá el 4% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión; el 25% de estos recursos serán utilizados para actividades de Mujeres Jóvenes; contará con un presupuesto adicional al 4% ya establecido para atender las actividades relativas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres.</p> <p>6. Mujeres en Movimiento proporcionará asesoría y orientación gratuita a las mujeres sobre sus derechos.</p> <p>Dará acompañamiento a la víctima o víctimas para que presenten la Queja o Denuncia ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.</p>	<p>Artículos 19, primer párrafo; 22 y 39, numeral 1, inciso f) y 73 numeral 1, inciso d); LGPP, y Artículos 8 y 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII LVPMRG.</p> <p>Artículo 24, fracciones II, III y LVPMRG.</p> <p>Artículos 8, 17, 19, primer párrafo y LVPMRG.</p>	<p>INE/CG517/2020</p>	<p>INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDO INE/CG583/2022
	7. Será la instancia responsable para emitir, el programa anual de trabajo y el Informe anual en el que se incluirán las acciones y medidas del numeral anterior.		En cumplimiento a los Lineamientos.	
Artículos 52 al 58. Sin modificaciones. CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.	Artículos 52 al 58. Sin modificaciones. CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.			
Artículos 59 y 60. Sin modificaciones. CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FUNDACIONES.	Artículos 59 y 60. Sin modificaciones. CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FUNDACIONES.			
Artículos 61 al 66. Sin modificaciones. CAPITULO DÉCIMO TERCERO DEL PREMIO NACIONAL BENITO JUÁREZ AL MÉRITO CIUDADANO.	Artículos 61 al 66. Sin modificaciones. CAPITULO DÉCIMO TERCERO DEL PREMIO NACIONAL BENITO JUÁREZ AL MÉRITO CIUDADANO.			
Artículo 67. Sin modificaciones. CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL.	Artículo 67. Sin modificaciones. CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL.			
Artículos 68 al 71. Sin modificaciones. ARTICULO 72 De la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.	Artículos 68 al 71. Sin modificaciones. ARTICULO 72 De la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.	Artículos 3, 13 y 17, primer párrafo a LVPMRG.	En cumplimiento a los Lineamientos.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>1. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, es el órgano de una sola instancia de conciliación y arbitrio de los conflictos internos. (...)</p> <p>2. (...)</p>	<p>1. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, es el órgano de una sola instancia de conciliación y arbitrio de los conflictos internos. (...)</p> <p>2. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer, todo acto relacionado con violencia política contra las mujeres por razón de género; con fundamento en el reglamento para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género</p> <p>Las Mujeres tendrán acceso a la justicia de manera pronta y expedita, sin revictimización, operará la suplencia de la deficiencia de la queja, en términos del reglamento.</p> <p>3. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria responde ante la Convención Nacional Democrática y el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano.</p> <p>4. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>a) Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Carta de Identidad y los presentes Estatutos y reglamentos; vigilar que se respeten los derechos y se</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, inciso t), LGPP; y a los los Lineamientos.</p> <p>Artículos 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII LVPMIRG.</p> <p>Artículo 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46 numeral 3, 46, numeral 1, inciso a) LGPP.</p>	<p>En cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento a los Lineamientos.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>cumplan las obligaciones de personas afiliadas, simpatizantes y/o adherentes en lo individual y de los órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano.</p> <p>b) Desarrollar los procedimientos disciplinarios con base en los parámetros normativos que consignan los presentes Estatutos y el reglamento respectivo.</p> <p>c) Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria con la de cualquier otro órgano de dirección, de control, de administración, o de representación ante los órganos electorales de Movimiento Ciudadano.</p>	<p>cumplan las obligaciones de personas afiliadas, simpatizantes y/o adherentes en lo individual y de los órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano.</p> <p>b) Desarrollar los procedimientos disciplinarios con base en los parámetros normativos que consignan los presentes Estatutos y el reglamento respectivo.</p> <p>c) Investigar y sancionar en el ámbito de competencia, toda conducta que constituya violencia política en razón de género.</p> <p>d) Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria con la de cualquier otro órgano de dirección, de control, de administración, o de representación ante los órganos electorales de Movimiento Ciudadano.</p>	<p>Artículo 21, fracción VIII LVP/IRG.</p>	<p>En cumplimiento a los Lineamientos.</p>	
<p>Artículo 73. Sin modificaciones.</p> <p>ARTICULO 74 De su jurisdicción.</p> <p>La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. Puede actuar de oficio o a petición de parte, y tienen plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime convenientes para esclarecer un caso. (...)</p>	<p>Artículo 73. Sin modificaciones.</p> <p>ARTICULO 74 De su jurisdicción.</p> <p>La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. Puede actuar de oficio o a petición de parte, y tienen plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime convenientes para esclarecer un caso. (...)</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Artículo 77. Sin modificaciones. ARTICULO 78 De las violaciones graves.</p> <p>Tratándose de violaciones graves a los Estatutos por actos que afecten la imagen pública de Movimiento Ciudadano, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria tendrá facultades para iniciar, conocer y aplicar en su caso, los procedimientos disciplinarios correspondientes.</p>	<p>interseccionalidad en todas las resoluciones que emita.</p> <p>Artículo 73. Sin modificaciones. ARTICULO 78 De las violaciones graves.</p> <p>Tratándose de violaciones graves a los Estatutos por actos que afecten la imagen pública de Movimiento Ciudadano, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria tendrá facultades para iniciar, conocer y aplicar en su caso, los procedimientos disciplinarios correspondientes.</p> <p>En su caso, sancionará las violaciones a las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres por razón de género conforme con la normatividad aplicable, por lo que, en ningún asunto de esta naturaleza, procederá la conciliación y mediación.</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46 numeral 3, 48, numeral 1, inciso a) LGPP.</p> <p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículo 6 LVPMRG.</p>	<p>En cumplimiento a los Lineamientos.</p>	
<p>Artículos 79 y 80. Sin modificaciones ARTICULO 81 Del procedimiento disciplinario.</p>	<p>Artículos 79 y 80. Sin modificaciones ARTICULO 81 Del procedimiento disciplinario.</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS INE/CG5/17/2020	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>1. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano de dirección o de control de Movimiento Ciudadano, o en su caso por la persona afiliada cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, forme parte o no de dicho órgano. (...).</p> <p>(...)</p> <p>3. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante una comisión compuesta por un número de tres a cinco integrantes, que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria elija internamente, de conformidad con las reglas y criterios que establezca el reglamento respectivo.</p>	<p>1. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano de dirección o de control de Movimiento Ciudadano, o en su caso por la persona afiliada cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, forme parte o no de dicho órgano. (...).</p> <p>(...)</p> <p>3. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante una comisión compuesta por un número de tres a cinco integrantes, que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria elija internamente, de conformidad con las reglas y criterios que establezca el reglamento respectivo.</p> <p>Tratándose de asuntos vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la audiencia tendrá verificativo dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario.</p> <p>(...)</p> <p>11. Las partes en la audiencia inicial se someterán voluntariamente a una fase de conciliación en donde se procurará la avenencia de las mismas. En caso de acuerdo se levantará acta circunstanciada que se tendrá como</p>	<p>Artículo 8 (y demás artículos relacionados) y Capítulo LVPMRG.</p>	<p>En cumplimiento a los Lineamientos.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS INE/CG517/2020	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>resolución de cosa juzgada, dándose por notificadas ambas partes en dicho acto. Para el caso que no haya conciliación, se levantará el acta respectiva y se iniciará el procedimiento contencioso.</p>	<p>resolución de cosa juzgada, dándose por notificadas ambas partes en dicho acto. Para el caso que no haya conciliación, se levantará el acta respectiva y se iniciará el procedimiento contencioso.</p>			
	<p>12. Durante la sustanciación de los procedimientos de quejas o denuncias instaurados en contra de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria podrá imponer medidas cautelares, de protección y de reparación, tendientes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte; en términos del reglamento.</p>	<p>Artículos 163, numeral 3; 442, numeral 2; 442 Bis, numeral ; 456; 463 Bis; 463 Ter LGIPE; Artículos 2, fracción XV; 8; 21, fracción X; 23; y 29, último párrafo LVPMRG.</p>	<p>En cumplimiento a los Lineamientos.</p>	
<p>Artículos 82 al 88. Sin modificaciones. CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.</p>	<p>Artículos 82 al 88. Sin modificaciones. CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.</p>			
<p>Artículos 89 al 102. Sin modificaciones. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.</p>	<p>Artículos 89 al 102. Sin modificaciones. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.</p>			
<p>Transitorios PRIMERO al QUINTO. Sin modificaciones</p>	<p>Transitorios PRIMERO al QUINTO. Sin modificaciones</p>			

Documento consultado en la página del INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-enero-de-2024/>

ANEXO SIETE

ANEXO SIETE

Cumplimiento a
Elementos mínimos para considerar democráticos los
documentos básicos de los Partidos Políticos Nacionales
Movimiento Ciudadano



Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos
Modificación Documentos Básicos

I. Declaración de Principios

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
La Declaración de Principios deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 de la LGPP:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan;	Artículo 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; y 37, incisos a).	Numeral 1. Motivos, párrafo noveno.	Cumple.
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Artículo 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; y 37, incisos b).	Texto íntegro	Cumple
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;	Artículo 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; y 37, incisos c).	Numeral 1. Motivos, párrafo décimo.	Cumple
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	Artículo 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; y 37, incisos d).	Numeral 1. Motivos, párrafo décimo primero.	Cumple
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;	Artículo 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; y 37, incisos e).	Numeral 2.1 Todos los derechos para todas las personas, último párrafo. Numeral 2.2 Por un país igualitario, justo y seguro para las mujeres y las niñas	Cumple
f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y	Artículo 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; y 37, incisos f).	Numeral 1. Motivos, párrafo noveno.	Cumple
g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	Artículo 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; y 37, incisos g).	Numeral 2.2 Por un país igualitario, justo y seguro para las mujeres y las niñas, último párrafo.	Cumple parcialmente

Movimiento Ciudadano

II. Programa de Acción

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	Acatamiento por la Comisión de Legalidad OBSERVACIONES
El Programa de Acción deberá determinar las medidas establecidas en el artículo 38 de la LGPP para:			
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	Artículo 1; 2; 4; y 41; Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; y 38, incisos a).	Numeral 1. Las causas de Movimiento Ciudadano, párrafo cuarto;	Cumple
b) Proponer políticas públicas;	Artículo 1; 2; 4; y 41; Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; y 38, incisos b).	Texto íntegro	Cumple
c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;	Artículo 1; 2; 4; y 41; Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; y 38, incisos c).	Numeral 6.5 Una Política Ciudadana, último párrafo.	Cumple
d) Promover la participación política de las militantes;	Artículo 1; 2; 4; y 41; Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; y 38, incisos d).	Numeral 6.5 Una Política Ciudadana, último párrafo. Numeral 2.10. De la violencia política contra las mujeres en razón de género, último párrafo.	Cumple
e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y	Artículo 1; 2; 4; y 41; Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; y 38, incisos e).	Numeral 1. Las Causas de Movimiento Ciudadano. Párrafo sexto Numeral 2.10. De la violencia política contra las mujeres en razón de género. Numeral 6.5 Una Política Ciudadana, último párrafo.	Cumple parcialmente
f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Artículo 1; 2; 4; y 41; Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículo 3; y 38, incisos f).	Numeral 6.5 Una Política Ciudadana, último párrafo.	Cumple parcialmente

Documento consultado en la página del INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-enero-de-2024/>

ANEXO OCHO

ANEXO OCHO

Dirección de Perrotogativas y Partidos Políticos
Unidad Técnica de Igual de Género y No Discriminación
Modificación Documentos Básicos 2023 - 2024

Cumplimiento a
Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Movimiento Ciudadano

I. Declaración de Principios

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
a. Establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.	Artículo 443, numeral 1, inciso o) LGPE; Artículo 37, numeral 1, inciso f), LGPP; y Artículo 10, LVPIMRG.	Numeral 1, párrafo noveno.	Cumple
b. Señalar que deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad.	Artículos 2, fracciones I y IX; y 3, LVPIMRG.	Numeral 2.2, párrafo sexto.	Cumple
II. CAPACITACIÓN (prevenir)			
c. La obligación de promover la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos.	Artículos 25, numeral 1, inciso a) y 37, numeral 1, inciso e), LGPP; y Artículo 14 LVPIMRG.	Numeral 2.2, párrafo sexto	Cumple parcialmente
III. CANDIDATURAS (erradicar)			
d. Establecer que se jerarquizan procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.	Artículos 23, numeral 1, inciso a) y 25, numeral 1, inciso e), LGPP; y Artículo 1, segundo párrafo LVPIMRG.	Numeral 2.2, párrafo sexto.	Cumple
IV. RADIO Y TV (propaganda política) (prevenir, erradicar)			
e. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	Artículo 163, numeral 3, LGPE; Artículos 25, numeral 1, inciso w) y 37, numeral 1, inciso g), LGPP; y Artículo 14 LVPIMRG.	Numerales 1, párrafo último, y 2.2, párrafo quinto.	No cumple
V. ÓRGANOS ESTADUARIOS (prevenir, atender, sancionar y reparar)			
f. Establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables. Para lo cual podrán retomar de manera enunciativa las acciones que establecen los lineamientos en sus artículos 11 y 14.	Artículo 37, numeral 1, inciso g), LGPP; y Artículos 6, 10, 14, 18 y 24 LVPIMRG.	Si bien en el Párrafo xxix, hoja 7 se señala que se establecerá en estatutos y reglamento, la Declaración de principios debe atender esta disposición.	No cumple

Movimiento Ciudadano

II. Programa de Acción

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
a. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, y formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes (siné de apoyo lo establecido en el artículo 14 de los lineamientos, capacitación).	Artículo 443, numeral 1, inciso o) LGPE; Artículo 38, numeral 1, inciso e), LGPP; y Artículos 11 y 14 LVPMRG.	2.10	Cumple parcialmente
b. Señalar los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.	Artículo 11 LVPMRG.	Sólo establecen una definición de paridad	No cumple
c. Establecer la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.	Artículo 18, segundo párrafo LVPMRG.		No cumple
II. CAPACITACION (prevenir)			
d. Promover la capacitación política de su militancia.	Artículo 38, numeral 1, inciso d) LGPP; y Artículo 14 LVPMRG.	Numerales 1, párrafo sexto y 2.10, párrafo segundo.	Cumple
III. CANDIDATURAS (erradicar)			
e. Establecer un mecanismo para garantizar la paridad de género en candidaturas, y preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.	Artículo 38, numeral 1, incisos d) y f), LGPP; y Artículo 14 LVPMRG.		No cumple
IV. RADIO Y TV (propaganda política) (prevenir, erradicar)			
f. Establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	Artículo 163, numeral 3 LGPE; Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 LVPMRG.		No cumple
V. ÓRGANOS ESTADUTARIOS (prevenir, atender, sancionar y reparar)			
g. Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. (Sirve de apoyo lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos)	Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP; y 11, 14 y 20 LVPMRG.	Numeral 2.10, párrafo segundo.	Cumple

Movimiento Ciudadano

III. Estatutos

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
A. Rendición de cuentas			Cumple
a. Determinar el órgano responsable para emitir, aprobar y en su caso presentar el programa anual de trabajo y el Informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluya los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.	Artículo 25, numeral 1, incisos I) y VI), LGPP; y Artículos 12, segundo párrafo, 15 y 16 LVPMRG.	Artículo 51, numeral 7.	
b. Obligaciones de los militantes			Cumple
b. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas en contra de la víctima.	Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGPE; Artículo 25, numeral 1, inciso I), LGPP; y Artículo, 20, fracción IV LVPMRG.	Artículo 4, numeral 4 Artículo 9 numeral 10 Artículo 79, numeral 12	
c. De los derechos de las víctimas de VPMRG			Cumple
c. Garantizar a las víctimas de VPMRG que el acceso a la justicia será pronta y expedita , sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso .	Artículo 25, numeral 1, inciso I), LGPP; y Artículos 20, 21, fracciones IV, IX, X, XI y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII LVPMRG.	Artículo 72, numeral 2, párrafo segundo.	
d. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.	Artículo 24, fracciones II, III LVPMRG.	Artículo 51 numeral 6	Cumple
e. En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.	Artículo 24, fracción IV LVPMRG.		No cumple
f. Del concepto de VPMRG			Cumple
f. Hacer suyo el concepto de VPMRG "es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado linchar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."	Artículo 5 LVPMRG.	Artículo 4, numerales 4 y 5	

DISPOSICIÓN	MOVIMIENTO Ciudadano	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>III. CANDIDATURAS (erradicar)</p> <p>k. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paridad en la selección y postulación de candidaturas; • Etapas procesales de selección (garantizará entre otros la paridad). 	<p>FUNDAMENTO</p> <p>Artículo 3, numeral 3 y 4; 23, numeral 1, inciso e); y 44, numeral 1, inciso b); fracción III LGPP; y Artículo 14, fracción II LVPMRG.</p>	<p>Artículo 4, Número 2, 3 y 5; Artículo 9 numeral 10</p>	<p>Cumple</p>
<p>De los principios para atender a las víctimas VPMRG</p> <p>9. Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> Buena fe Debido proceso; Dignidad; Respeto y protección de las personas; Cooperatividad; Confidencialidad; Personal cualificado; Debida diligencia; 	<p>FUNDAMENTO</p> <p>Artículo 9 LVPMRG.</p>	<p>Artículo 9 LVPMRG.</p>	<p>No cumple</p>
<p>De los agentes que generan VPMRG</p> <p>h. Señalar que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigidas de partidos políticos, representantes, militantes o aliados, simpatizantes, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.</p>	<p>FUNDAMENTO</p> <p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículos 5, tercer párrafo; y 7 LVPMRG.</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículo 6 LVPMRG.</p>	<p>No cumple</p>
<p>De las conductas constitutivas de VPMRG</p> <p>i. Señalar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.</p>	<p>FUNDAMENTO</p> <p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículo 6 LVPMRG.</p>	<p>Si bien el artículo 78 menciona que se sancionarán las conductas, no se determinan cuáles son.</p>	<p>No cumple</p>
<p>II. CAPACITACIÓN (prevenir)</p> <p>j. La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>FUNDAMENTO</p> <p>Artículo 73 numeral 1, inciso d); LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII LVPMRG.</p>	<p>Artículo 51 numeral 5.</p>	<p>Cumple parcialmente</p>
<p>De 3 de 3 contra la violencia</p>	<p>FUNDAMENTO</p> <p>Artículos 14, fracción XVII; y 32 LVPMRG.</p>	<p>Artículo 4, Número 2, 3 y 5; Artículo 9 numeral 10</p>	<p>No cumple</p>

Cumplimiento a

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, preverigan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

ANEXO OCHO

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos
Unidad Técnica de Igual de Género y No Discriminación
Modificación Documentos Básicos 2023 - 2024

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
l. Solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el lineamiento.			
m. Señalar que tratándose de candidaturas, va sea por parte del partido o coalición a la que pertenece, se verificará en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan devinuto el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.	Artículo 14, fracción XVII LVPMRG.		No cumple
n. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género.	Artículo 14, fracción XIII LVPMRG.		No cumple
IV. RADIO Y TV (propaganda política, campañas) (prevenir, erradicar)			
o. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión.	Artículo 163, numeral 3 LGIPE; Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y, Artículo 12, párrafo segundo.		No cumple
p. Garantizar a las mujeres filiales de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías, el tiempo de radio y TV no menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de las candidaturas en dicho cargo. Otorgar de igual manera no menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.	Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y Artículo 12, párrafo segundo; y 14, fracción XIV y XV LVPMRG.		No cumple
q. Prohibir o abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y Artículo 14, fracción XVI LVPMRG.		No cumple
V. ORGANOS ESTADUTARIOS (prevenir, atender, sancionar y reparar)			
➤ Paridad de Género			
r. En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles;	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG.	Artículo 5. De la participación sin distinción de género.	Cumple
➤ Del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres			
s. Será el responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 39, numeral 1, inciso f) LGPP; y Artículos 6 y 14 LVPMRG.	Artículo 5f, numeral 5.	Cumple

Cumplimiento a
Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

ANEXO OCHO
Dirección de Preterrogativas y Partidos Políticos
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
Modificación Documentos Básicos 2023 - 2024

DISPOSICIÓN		Movimiento Ciudadano	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
t.	Establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres.	Artículo 39, numeral 1, inciso g) LVPMRG.		No cumple
➤	Establecer y/o determinar un órgano de acompañamiento a las víctimas		Artículo 51, numeral 6.	Cumple
u.	Determinar al órgano encargado de proporcional asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG. (puede ser parte del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres o en su caso estar en coordinación con ellos.)	Artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo LVPMRG.		No cumple
v.	Señalar que, dicha instancia canalizará a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.	Artículo 19, segundo párrafo LVPMRG.		No cumple
w.	Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.	Artículo 20, fracción VII, 24 fracción VIII LVPMRG.		No cumple
x.	Establecer que dicho órgano debe contar con presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Artículo 19, primer párrafo; y 22 LVPMRG.	Artículo 51, numeral 5	Cumple
➤	Referendar que no es posible aplicar el mecanismo alterno de resolución		Artículo 78, párrafo último	Cumple
y.	Establecer que en ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.	Artículo 26 LVPMRG.		Cumple
➤	Del órgano encargado de impartir justicia en materia de VPMRG¹			
z.	Contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.	Artículo 25 numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46 numeral 3, 48, numeral 1, inciso a) LGPP.	Artículo 72, numeral 2	Cumple
aa.	Establecer que dicho órgano debe contar con presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Artículo 22 LVPMRG.		No cumple
bb.	Establecer procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG.			No cumple
cc.	Establecer dentro de los requisitos para la presentación de quejas o denuncias cuando menos: <ul style="list-style-type: none"> • La utilización de medio tecnológicos. • Poner a disposición de público en general en su página Web, formatos para la presentación de estas (con lenguaje claro, incluyente) 	Artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 LVPMRG. Artículos 18 LVPMRG.		No cumple

¹ Se refiere al órgano de decisión colegiada UNISTANCIAL, responsable de la impartición de justicia, integrado por un número impar, independiente e imparcial.

Cumplimiento a

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

ANEXO OCHO

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos
Unidad Técnica de Igual de Género y No Discriminación
Modificación Documentos Básicos 2023 - 2024

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
dd. Señalar que las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.	Artículos 2, fracción XXV; y 21, fracción V LVPMRG.	Artículo 74, párrafo segundo	Cumple parcialmente
ee. Señalar que cuando las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.	Artículo 21, fracción II LVPMRG.		No cumple
➤ Obligaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria			
ff. Deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.	Artículos 16, tercer párrafo; y 21, fracción I LVPMRG.		No cumple
gg. Si advierten que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.	Artículo 21, fracción III LVPMRG.		No cumple
hh. Señalar que las resoluciones del órgano de justicia intrapartidaria serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.	Artículos 3, 13 y 17, primer párrafo LVPMRG.	Artículos 72 y 76, párrafo segundo	Cumple
ii. Informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.	Artículo 17, párrafo cuarto LVPMRG.		No cumple
➤ Facilidades			
jj. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.	Artículos 21, fracción VI; y 25 LVPMRG.		No cumple
kk. En la investigación de los hechos, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos; Asimismo, deberá establecer el órgano o encargado de realizar dicha investigación.	Artículo 21, fracción VIII LVPMRG.	Artículo 72, numeral 4, inciso c).	Cumple parcialmente
ll. Emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres paritistas o oficiadas de manera oficiosa por el órgano de justicia intrapartidaria.	Artículos 8, 21, fracción X; y 29, último párrafo LVPMRG.	Artículo 81, numeral 12 Solo se mencionan pero no se enuncian.	No cumple
mmm. Los procedimientos tendrán como mínimo, así como la determinación de requisitos, plazos y medidas para tales efectos: 1. Instancia de acompañamiento 2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias 3. Procedimiento de oficio	Artículo 8 (y demás artículos relacionados) y Capítulo V LVPMRG.		No cumple

Movimiento Ciudadano		PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO		
<p>4. Etapa de investigación de los hechos</p> <p>5. Instancia de resolución</p> <p>6. Sanciones y medidas de reparación</p> <p>7. Medidas cautelares y de protección</p> <p>m. Medidas cautelares</p> <p>mm. Prever medidas cautelares.</p> <p>oo. Medidas de protección</p> <p>oo. Establecer medidas de protección.</p> <p>pp. Sanciones</p> <p>pp. Sancionar a quien o quienes ejerzan VPMRG, señalando de manera directa las sanciones correspondientes.</p> <p>Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.</p> <p>qq. Medidas de reparación</p> <p>qq. Señalar medidas de Reparación del Daño.</p>	<p>Artículos 463 Bis LGIPE; Artículos 2, fracción XVI; 23, 29 y 31 LVPMRG.</p> <p>Artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 LVPMRG.</p> <p>Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456 LGIPE; Artículos 17, 21, fracción XII; y 27 LVPMRG.</p> <p>Artículos 163, numeral 3, y 463 Ter LGIPE; Artículos 21, fracción XIII; 24, fracción XI; y 28 LVPMRG.</p>	<p>Artículo 81, numeral 12 Solo se mencionan, pero no se enuncian.</p> <p>Artículo 81, numeral 12.</p> <p>Artículo 79 numeral 12.</p> <p>Artículo 21, numeral 12.</p>	<p>No cumple</p> <p>No cumple</p> <p>No cumple Enunciativo</p> <p>No cumple</p>

Documento consultado en la página del INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-enero-de-2024/>

ANEXO NUEVE

ANEXO NUEVE

Cumplimiento al

Acuerdo INE/CG83/2022, en el que se ordenó a los partidos políticos nacionales educar a sus documentales básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por el TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía. Identificados con los expedientes SUP_IDC-91/2023, SUP_IDC-434/2022, y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales (locales de 2023 en los que participan, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. Modificado mediante el similar INE/CG83/2022, en acatamiento a la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente SUP-RAF-220/2022 y acumulados.



Instituto Nacional Electoral

DEPPP-DPPF
UTIGyND

Movimiento Ciudadano

a) Declaración de Principios

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
a.	<p>Promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intpartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE, Y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.</p> <p>b. Creación de mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de criterios de competitividad.</p>	<p>Numeral 1, párrafo último.</p>	<p>Cumple parcialmente Es necesario hacer referencia a "sustantiva"</p> <p>No cumple</p>

b) Programa de Acción

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
a.	<p>Medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.</p>		<p>No Cumple</p>

Cumplimiento al

Acuerdo INE/CGS83/2022, en el que se ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por el TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-912/2022 y SUP-JDC-434/2022, y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. Modificación mediante el similar INE/CGS83/2022, en acatamiento a la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.

DEPPP-DPPFF
UTTIyND

Movimiento Ciudadano

c) Estatutos

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
➢ GUBERNATURAS			
a. Mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad.	Acuerdo INE/CGS83/2022, considerando 19	Artículo 4, numeral 5.	Cumple
➢ Criterios mínimos			
b. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, determinando cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas.	Acuerdo INE/CGS83/2022, considerando 19	Artículo 4, numeral 5.	Cumple
➢ Criterio de competitividad			
c. Emitirse, previo a las convocatorias.	Acuerdo INE/CGS83/2022, considerando 19		No cumple
d. Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;	Acuerdo INE/CGS83/2022, considerando 19	Artículo 4, numeral 5, párrafo cuarto y quinto.	Cumple
e. Determinar el género de las candidaturas; esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres	Acuerdo INE/CGS83/2022, considerando 19	Artículo 4, numeral 5, párrafo cuarto y quinto.	Cumple
f. Garantizar que las mujeres complian en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo	Acuerdo INE/CGS83/2022, considerando 19		No cumple
g. Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres	Acuerdo INE/CGS83/2022, considerando 19		No cumple
➢ Publicidad de las etapas			
h. Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades,	Acuerdo INE/CGS83/2022, considerando 19	Art 18, numeral 6, se señala que la Coordinadora Ciudadana Nacional se encargará de postular las candidaturas.	Cumple

Cumplimiento al

Acuerdo INE/CG/583/2022, en el que se ordenó a los partidos políticos nacionales, adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por el TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, y garantizar así, la **paridad sustantiva en la postulación de candidaturas** a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participan, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. Modificado mediante el similar INE/CG/332/2022, en acatamiento a la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022, y acumulados.

DEPPP-DPPF
UTIGyND

Movimiento Ciudadano

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
i. Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;	Acuerdo INE/CG/583/2022, considerando 19.	Artículo 43	Cumple parcialmente
j. Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;	Acuerdo INE/CG/583/2022, considerando 19		No cumple
k. Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;	Acuerdo INE/CG/583/2022, considerando 19		No cumple
l. Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados;	Acuerdo INE/CG/583/2022, considerando 19		No cumple
m. Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.	Acuerdo INE/CG/583/2022, considerando 19		No cumple
➤ CANDIDATURAS A TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR			
n. Establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva	Acuerdo INE/CG/583/2022, considerando 19	Artículo 4, numeral 2	No cumple
o. Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales	Acuerdo INE/CG/583/2022, considerando 19	Artículo 4, numeral es 2 y 5, párrafos primero y cuarto	Cumple

Esta normatividad fue impresa en marzo de 2025
en la Dirección General de Documentación
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.